

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

09 de diciembre de 2.004

REUNIÓN Nro. 15– 3ra. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio A.
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVERDE, Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes c/aviso

GRILLI, Oscar Antonio
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

SOLANAS, Raúl Patricio

SUMARIO

- 1 – Prorroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Justificación inasistencias
- 4 – Izamiento de la Bandera
- 5 - Acta
- 6 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Dictamen de comisión

(Expte. Nro. 14.320). Solicitar al Consejo General de Educación la recuperación y consideración de los trabajos realizados en política lingüística. Moción de sobre tablas (25). Consideración (26). Aprobada.

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 133/04 –Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Colonia Ayuú. (Expte. Nro. 14.389).
- b) Proyecto de ley. Incorporar al patrimonio del Estado Provincial un inmueble ubicado en calle Arturo Illia Nro. 360 – 380 – 392, de la ciudad de Paraná, el que será donado al Instituto Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús. (Expte. Nro. 14.390). Moción de sobre tablas (14). Consideración (16). Aprobada.
- c) Proyecto de ley. Autorizar a la Dirección Provincial de Vialidad a adquirir inmuebles los que serán destinados para el funcionamiento de la Zonal XVII San Salvador de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 14.391).
- d) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 013/04 –Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 14.392).
- e) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 008/04 – Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Villa Alcaraz. (Expte. Nro. 14.393).
- f) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 315/04 – Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 14.394).
- g) Proyecto de ley. Instituir el Banco Provincial de Alimentos en el ámbito de la Secretaría de Salud. (Expte. Nro. 14.395).
- h) Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 492/04 y 493/04 –Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 14.396).
- i) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Villaguay un inmueble, el que será destinado para la explotación de aguas termales. (Expte. Nro. 13.918).

IV – Sanción definitiva

- El H. Senado mediante Nota Nro. 189 que ha sancionado el proyecto de ley por medio del cual se regularizan los Concursos públicos para titularizaciones, interinatos y suplencias para el personal docente de la Provincia de Entre Ríos.

Proyecto del Poder Ejecutivo

- V – Proyecto de ley. Extender el beneficio previsto en el Artículo 15° de la Ley Nro. 9.576 –Impuesto Inmobiliario de la Plantas 6 y 7. (Expte. Nro. 14.410). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

- 7 – Cuarto intermedio
- 8 – Reanudación de la sesión
- 9 – Proyectos de ley y dictámenes de comisión. Ingreso
- 9.1 – Proyecto de ley venido en revisión. Presupuesto 2.005 de la Administración Provincial. (Exptes. Nros. 14.419 y 14.073 unif.). Moción de preferencia (24).
- 9.2 – Dictamen de la mayoría. Régimen Jurídico Básico de creación de la Carrera Administrativa del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.069). Ingreso.
- 9.3 - Dictamen de la minoría. Régimen Jurídico Básico de creación de la Carrera Administrativa del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 14.419 y 14.073unif.). Ingreso.

9.4 – Dictamen de comisión Reformar la Ley Nro. 3.001 –Orgánica de los Municipios de Entre Ríos-. (Exptes. Nros. 9.704 y 14.061). Ingreso.

9.5 – Dictamen de comisión. Sistema Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 14.156 y 14.229). Ingreso.

9.6 – Dictamen de comisión. Declarar necesaria y conveniente la reforma de la Constitución de la Provincia. (Expte. Nro. 13.699). Ingreso.

9.7 – Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar a la Cámara de Senadores a adquirir un inmueble ubicado en Avenida Rivadavia, el que será destinado para el funcionamiento de la Biblioteca de la Legislatura. (Expte. Nro. 14.420). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada.

10 – Islas Fiscales. (Expte. Nro. 14.297). Reserva. Moción de preferencia (23).

11 – Proyecto de ley. Diputados Engelmann y Cresto. Adherir al proyecto de ley nacional por medio del cual se regula la cota máxima de la Represa de Salto Grande. (Expte. Nro. 14.422). Ingreso. Moción de sobre tablas (21). Consideración (22). Aprobada.

12 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la “Caravana Nacional de construcción de paz”. (Expte. Nro. 14.377). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

VII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Villaverde y Monzón. Incluir dentro del Programa de desarrollo gasífero 2.005 a las localidades de La Picada, Sauce Montrull, Colonia Avellaneda, Espinillo y San Benito. (Expte. Nro. 14.380). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la “Ley de Salud Reproductiva”. (Expte. Nro. 14.382). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

IX – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el desfile que organiza la Comunidad Apostólica Hombre Nuevo. (Expte. Nro. 14.383). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

X – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Extender las Red de Gas Natural hasta las localidades de Espinillo y La Picada. (Expte. Nro. 14.384). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XI – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre la autorización por parte del IAFAS para la instalación de una sala de juegos en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.385).

XII - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre la ejecución presupuestaria de la CAFESG. (Expte. Nro. 14.386).

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Realizar las gestiones necesarias para apoyar la educación técnica. (Expte. Nro. 14.387). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XIV – Proyecto de ley. Diputado Rogel y diputada Grimalt. Adherir por parte de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.901. (Expte. Nro. 14.388).

XV – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Continuar con las obras de ampliación del Jardín de Infantes “Rita Latallada de Victoria”, ubicada en Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.397). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XVI – Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Regular la cría, captura, cultivo, comercialización e industrialización de los recursos pesqueros. (Expte. Nro. 14.398).

XVII – Pedido de informes. Diputados Solari, Giorgio y Fernández. Sobre el traslado del respirador artificial Siemens desde el hospital de Gualaguay al Hospital San Martín de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 14.400).

XVIII – Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Sobre la licitación realizada para el mejoramiento de los caminos vecinales según el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). (Expte. Nro. 14.401).

XIX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Sobre la no provisión para el reemplazo de la pastilla agotada de la Bomba de Cobalto y la reparación de la camilla. (Expte. Nro. 14.402)

XX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Sobre montos presupuestarios del Ejercicio 2.004 utilizados para el Programa Provincial del SIDA. (Expte. Nro. 14.403).

XXI - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Sobre erogaciones efectuadas en el Ejercicio 2.003 con la Ley 4035. (Expte. Nro. 14.404).

XXII - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Sobre la vigencia del Decreto Nro. 7.184 GOB. (Expte. Nro. 14.405).

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Solicitar al Ministerio de Salud y Acción Social que restituya en forma urgente el respirador artificial al Hospital “San Antonio” de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 14.406). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés las “1° Jornadas Provinciales el Estado y la ancianidad carenciada”. (Expte. Nro. 14.407). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Implementar un Registro Civil Móvil en las Juntas de Gobierno y Municipios de Segunda Categoría. (Expte. Nro. 14.408). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar al Poder Ejecutivo que no realice desmembramientos injustificados en los Centros Rurales de Población. (Expte. Nro. 14.409). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Fernández y Solari. Modificar la Ley Nro. 8.369. (Expte. Nro. 14.411).

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Fontana, Almada y diputada López. Adherir a las Resoluciones Nros. 14, 15, 16, 17, 18 y 19 –Reunión Plenario del Foro de Legisladores del CRECENEA. (Expte. Nro. 14.412). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Expresar el beneplácito por la promulgación de la Ley Nro. 25.947. (Expte. Nro. 14.413). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

XXX – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Rogel, Villaverde, Monzón, Solari, Vera y diputada López. Remitir los resultados de la encuesta sobre gastos en los hogares entrerrianos. (Expte. Nro. 14.414). Moción de sobre tabla (25). Consideración (26). Aprobada.

13 - Homenajes

– Al Día Universal de los Derechos Humanos

– A María Rosa Gallo

15 – Moción. Alteración del orden de la sesión

27 – Acuerdo comerciales con China. Protección industria local. (Expte. Nro. 14.379). Consideración. Aprobada.

28 – Terreno ubicado en Viale. Donación. (Parque Industrial). (Expte. Nro. 14.376). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 09 de diciembre de 2.004, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando hasta lograr quórum.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

–Eran las 11 y 31.

2

APERTURA

–Siendo las 11 y 54, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiún señores diputados, queda abierta la 3ª sesión de prórroga del 125° Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN INASISTENCIAS

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Quiero hacer constar, señor Presidente, que los señores diputados Zacarías y Grilli están ausentes porque debieron viajar a la ciudad de Buenos Aires por un compromiso con la Mesa Directiva del ARI.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se lo tendrá presente, señor diputado.

4
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Juan Almada.

–Así se hace. (Aplausos)

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 3 de diciembre de 2.004.

–A indicación del señor diputado Fuertes se omite la lectura y se da por aprobada.
–Ingresan al Recinto los señores diputados Castrillón y Allende.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes relacionado con la intoxicación de personas y el posterior fallecimiento de algunas de ellas a causa de haber estado en contacto con agroquímicos.
- El Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite nota de la Unión Docentes Argentinos Seccional Entre Ríos, la que hace referencia al Régimen Jurídico de la Administración Pública.
- La CAFESG remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a los informes mensuales remitidos a la Contaduría General de los ingresos y egresos de los fondos de la Comisión.
- El diputado Solanas remite articulado y fundamentación para estudiar la viabilidad de modificar la Ley Nro. 5.729/75 –Asignaciones Familiares-.
- La Dirección de Integración Comunitaria remite contestación al pedido de informes relacionado con el monto recaudado en concepto de los descuentos de la Ley Nro. 4.035.
- El Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite contestación al pedido de informes el que hace referencia al señor Roque José Carmona.
- El Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a la denominación, ubicación y capacidad de las Unidades Penales y Hogares de Menores, dependientes del Servicio Penitenciario.

- A sus antecedentes

- El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis remite declaración por medio de la cual invita a revisar y actualizar en cada una de las provincias la legislación vigente.
- La Secretaría de la Producción remite Decreto Nro. 6.113 Gob. por medio del cual autoriza el llamado a licitación para la venta del Ingenio Azucarero “La Victoria”.

- La Legislatura de Provincia de Río Negro remite Comunicación Nro. 129/2.004 por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Energía, la modificación de la Ley Nro. 24.076, para incorporar en el directorio de ese organismo tres directores, los que serán propuestos por Gobernadores.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Ordenanza Nro. 24/2.003 –modificar el Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Villa Paracito. (Expte. Nro. 14.381).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

b) Particulares

- Las comunidades termales de la Provincia de Entre Ríos solicitan que intercedan ante el Consejo Asesor creado por Decreto Nro. 3.413/98, quien tiene la facultad de regular la explotación termal, que se prorrogue el estudio y nuevas perforaciones termales con destino turístico.

- A sus antecedentes

- El Colegio de Abogados de Entre Ríos comunica la conformación de la Comisión Directiva para el Período 2.004-2.005.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

II**DICTAMEN DE COMISIÓN****De la de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento**

- Proyecto de resolución. Considerar y recuperar los trabajos realizados en política lingüística , los que fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 1.047/01 y 0487/03 del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 14.320)

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Ya lo consulté con el Presidente del Bloque Justicialista y si los miembros del Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano también prestan su asentimiento, proponemos, señor Presidente, que este dictamen de comisión sea tratado junto con los otros proyectos de resolución que van a considerarse en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, señor diputado, este dictamen queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Ingresa al Recinto el señor diputado Fontana.

III**PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.389)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 133/04, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.005–, remitida por la Municipalidad de Colonia Ayuí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.390)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Ratifícase la incorporación al patrimonio del Estado Provincial dispuesta por Decreto Nro. 2.495 GOB. de fecha 9 de junio de 2.000, Escritura Nro. 311 de fecha 29 de junio de 2.000 pasada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, del inmueble ubicado en calle Presidente Arturo Illia Nro. 360 - 380 - 392, esquina calle Enrique Carbó Nro. 343 - Plano Nro. 148.669, superficie: s/m cuatro mil ciento veintitrés metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (4.123,05 Mts²), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo Sureste 60° 40' de 60,62 Mts, linda con Alberto Claro Damonte, Banco de Entre Ríos y Marta Inés Sanches de Menghi y Otros.

Sureste: Recta 2-3 al rumbo Suroeste 30° 44' de 74,53 Mts, linda con calle Arturo Illia.

Suroeste: Recta 3-4 al rumbo Noroeste 58° 32' de 50,79 Mts, linda con calle Enrique Carbó.

Noroeste: Mediante tres (3) rectas, a saber: 4-5 al rumbo Noreste 23° 02' de 36,50 Mts, linda con Juan Bautista Fontana Battauz y Juan Ponciano Duarte y Otros; 5-6 al rumbo Noroeste 61° 38' de 1,62 Mts., linda con Juan Ponciano Duarte y Otros y 6-1 al rumbo Noroeste 25° 32' de 36,46 Mts, linda con Juan Ponciano Duarte y Otros, Lidia Isabel Lescano de Toledo y María Isabel Lescano de Arcioni.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Instituto Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús, el inmueble descripto en el artículo anterior, con el fin de utilidad pública de Educación Oficial Pública de Gestión Privada Provincial y las que en el futuro se enmarquen en ellas y las propias del Instituto.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectivizar la donación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes en beneficio de la institución mencionada en el Artículo 2º.

Art. 4º - Facúltase a los organismos pertinentes a realizar los actos necesarios en cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

De acuerdo a lo convenido en Labor Parlamentaria con los integrantes del Bloque Justicialista, con el diputado Cresto que había hecho el pedido, y con los integrantes del Bloque del Nuevo Espacio, solicito que este proyecto se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.391)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad a adquirir con recursos propios los bienes inmuebles individualizados en el artículo siguiente, con destino al funcionamiento de la Zonal XVII San Salvador de la Dirección Provincial de Vialidad, cuya venta ha sido dispuesta en los autos caratulados "Fondo Comunal C.A.L. –Concurso Preventivo– Hoy su quiebra s/incidente de venta de bienes inmuebles de General Campos y San Salvador" –Expediente Nro. 12 "C", Fº 91, L. VII, año 2.004 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Los bienes que refiere el Artículo 1º se individualizan a continuación, como:

Lote Nro. 1: Matrícula Nro. 101.286, Partida D.G.R. Nro. 105.126 de una superficie total de ochocientos ochenta y uno con veinticinco metros cuadrados (881,25Mts²).

Lote Nro. 2: Matrícula Nro. 101.287, Partida D.G.R. Nro. 107.828 de una superficie total de mil cuarenta con ochenta y un metros cuadrados (1.040,81Mts²).

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.392)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 013/04 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.005–, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.393)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 008/04, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.004–, remitida por la Municipalidad de Villa Alcaraz, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.394)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 315/04, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.004–, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.395)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Se instituye en el ámbito de la Secretaria de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el Banco Provincial de Alimentos (BAPRAL).

La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia mediante el órgano de control que se creará por vía reglamentaria.

Art. 2º - Toda persona física o jurídica, radicada o no en la Provincia de Entre Ríos, podrá donar productos alimenticios en buen estado, perecederos o no, que aún sin alterar las condiciones bromatológicas y de inocuidad indispensables para su consumo, no puedan comercializarse en el mercado por haber sufrido una falla durante el proceso de industrialización o distribución, tales como daños en el exterior del envase, defectos en la rotulación, en el enunciado del contenido, ser excedentes de stock, etcétera.

Art. 3º - La autoridad de contralor entregará a los donantes rótulos identificatorios para colocar en el exterior de los envases o bultos con la leyenda "Banco Provincial de Alimentos". Estas etiquetas tendrán como fin evitar la inmisión de productos provenientes de origen diverso al expresado en la ley.

Asimismo los donantes podrán, si lo estiman conveniente, suprimir la marca original de los productos a donar debiendo hacer constar en el rótulo los datos indicadores de las sustancias que los componen.

Art. 4º - La autoridad provincial sancionará en todo el territorio de Entre Ríos, a quienes desperdicien cantidades industriales y/o comerciales de productos alimenticios cuando éstos sean susceptibles de donación de acuerdo a lo previsto en esta ley. Se considerará tal, cuando todo el alimento que no se aproveche sobrepase los diez (10) Kgs. de peso.

Art. 5º - Los restaurantes o casas de comidas que cuenten con excedentes de alimentos elaborados sin comercializar podrán donarlos en las condiciones prescriptas en esta ley, colocándolos en envoltorios aptos para su traslado y con los rótulos previstos en el Artículo 3º que indiquen condiciones de conservación y tiempo aproximado de aptitud de consumo.

Art. 6º - Las instituciones de bien público, privadas o no, legalmente constituidas, O.N.G. y otros grupos humanos que realicen actividades de ayuda social serán las donatarias de estos alimentos para distribuirlos equitativamente entre los beneficiarios.

Art. 7º - La Autoridad Sanitaria, reglamentará las condiciones que deberán reunir las instituciones que pretendan ser donatarias de los alimentos a distribuir y realizará los chequeos bromatológicos que considere convenientes.

Art. 8º - Los alimentos se distribuirán por las instituciones donatarias con el rótulo identificatorio mencionado en el Artículo 3º de esta ley. La Autoridad Sanitaria Provincial establecerá las políticas de distribución, privilegiando a los centros de consumo comunitario debiendo evitar la descomposición de los productos.

Art. 9º - Se entiende por Centros de Consumo Comunitario a los Hospitales, Escuelas, Comedores, Dispensarios y Centros de Salud.

Art. 10º - Los donantes deberán llevar planillas de control provistas por la Autoridad Sanitaria que indiquen:

- a) Descripción de los alimentos donados.
- b) Fecha de la donación y condiciones de entrega.
- c) Firma de la autoridad receptora, con sello y fecha.

Art. 11º - Los municipios que se encuentren capacitados para determinar las aptitudes de consumo de los alimentos donados funcionarán como Bancos Receptores de Alimentos, de lo contrario dependerán de los controles que realice la autoridad sanitaria.

Art. 12º - Se presume la buena fe de los donantes. Una vez entregados los alimentos para el consumo humano, quedan exentos de toda responsabilidad civil o penal, por los daños que ocasionen o pudieran ocasionar a los receptores o a terceros siempre que no hubiere dolo.

Art. 13º - El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, publicitará en el resto de las provincias la implementación de Bancos Provinciales de Alimentos.

Art. 14º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2.004.

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de la Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.396)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Apruébense las Ordenanzas Nros. 492/04 y 493/04, referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.005– e Impositiva Anual 2.005, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2.004.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.918)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Villaguay un (1) inmueble, el que según Plano de Mensura Nro. 25.181 se ubica en el departamento Villaguay - ciudad de Villaguay - Ejido de Villaguay - zona de Quintas - Quintas Nros. 62 - 63, con destino a obtener recursos hídricos para proveer de agua potable a la población, así como también erigir un Complejo Termal con fines terapéuticos proyectado por dicha Municipalidad.

Art. 2º - Se deberá preservar el caudal suficiente del flujo termal, a efectos del funcionamiento del futuro complejo termal terapéutico del Centro de Rehabilitación, sito en el Hospital "Santa Rosa", derecho otorgado a dicho nosocomio que deberá constar expresamente en cualquier Cláusula si la explotación termal fuere tercerizada por el Municipio.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la inscripción registral correspondiente a favor de la Municipalidad de Villaguay del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2.004.

- A la Comisión de Legislación General.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.410)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Extiéndese el beneficio previsto por el Artículo 15º de la Ley Nro. 9.576 al Impuesto Inmobiliario de las Plantas 6 y 7, respecto de inmuebles cuyos avalúos fiscales conforme al Decreto Nro. 829/04 MEOSP no superen la suma de ciento veinte mil Pesos (\$120.000), a los contribuyentes y responsables que al 31/12/03 estuvieren al día con sus respectivas obligaciones fiscales. La condonación será de una sexta parte del Impuesto del período fiscal 2.004 y se hará efectivo en la primera cuota del período 2.005.

Art. 2º - Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de las Plantas 6 y 7, estarán eximidos del cincuenta por ciento (50%) del incremento establecido por aplicación del Decreto Nro. 6.343/04 MEHF, respecto del tributo correspondiente al período fiscal 2.004.

Art. 3º - La Dirección General de Rentas arbitrará los medios para hacer efectivo los beneficios dispuestos por esta ley.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso en la presente sesión al proyecto de ley venido en revisión –Expte. Nro. 14.419– referido al Presupuesto del año 2.005, pero previo a esto solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de cuarto intermedio, formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

–Eran las 12 y 04.

8

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 12 y 08, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la sesión

9

PROYECTOS DE LEY Y DICTÁMENES DE COMISIÓN

Ingreso

(Exptes. Nro. 14.419, 14.069 y 14.073, 14.061, 14.156, 14.299, 13.699 y 14.420)

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo solicitado que se incorpore a la presente sesión el Expte. Nro. 14.419 que contiene el proyecto de ley, de Presupuesto 2.005, venido en revisión de la Cámara de Senadores, voy a solicitar a los señores diputados, se sirvan aprobar el ingreso a la presente sesión de los siguientes despachos de comisión, debidamente emitidos: Primero, los despachos de mayoría y minoría referidos al Expte. Nro. 14.069 y 14.073, de Régimen Jurídico Básico, donde se crea la Carrera Administrativa del Empleado Público en la Provincia de Entre Ríos; el Expte. Nro. 14.061 y sus acumulados, donde se trata el proyecto de ley de reforma de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de Municipios; los Exptes. Nros. 14.156 y 14.299 acumulados referidos al Sistema Electoral para la Provincia de Entre Ríos; el Expte. Nro. 13.699, por el que se declara necesaria y conveniente la reforma parcial de la Constitución Provincial del 18 de agosto de 1.933, de todos estos despachos de comisión. En el caso que se autorice el ingreso, solicito sean enviados al Orden del Día.

El proyecto de ley –Expte. Nro. 14.420–, es un proyecto de la Cámara de Senadores por el cual se solicita autorización legislativa, por lo tanto solicito que acordemos y demos la nuestra, así tienen la posibilidad de adquirir en forma directa un inmueble sito en Avenida Rivadavia 232 de la ciudad de Paraná, con destino a la Biblioteca de la Honorable Legislatura, con fondos de la Cámara de Senadores. Además solicito se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - La moción formulada por el diputado Castrillón de votar el ingreso de los dictámenes de comisión en los proyectos de ley Expte. 14.069, Régimen Jurídico Básico, Expte. Nro. 14.061, Reforma de la Ley Nro. 3.001; Expte. 14.156 y 14.299, Sistema Electoral...

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Solicito se repitan los números de los dos últimos expedientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Sí, señor diputado, son los Exptes. Nros. 14.156 y 14.299, Régimen Electoral.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito me informe la cantidad de firmas y quiénes firmaron el dictamen del proyecto de ley –Expte. Nro. 13.699–, ya que no lo tengo en mi poder.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente el diputado Castrillón había mocionado el ingreso, no sé si le va a responder ahora a la diputada Grimalt. Además el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.420–, referido a la adquisición de una propiedad inmueble con destino a la Biblioteca de la Legislatura que será pagada por el Senado.

SR. CASTRILLÓN – Tiene la mayoría correspondiente, señor Presidente, sino no lo presentaríamos, lo que puede ser verificado oportunamente por la señora diputada.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Quiero que el diputado que ha hecho la moción aclare si todos estos expedientes ingresan en bloque o se va a votar el ingreso uno por uno.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Castrillón solicitó el ingreso de varios dictámenes de comisión y, salvo que cambie su moción, se van a votar en bloque.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Reitero mi pedido ¿me pueden leer los firmantes del dictamen de comisión para poder corroborarlo?

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Lo que he pedido, señor Presidente, es el ingreso, después si existe algún problema que efectúen los cuestionamientos pertinentes; si estamos pidiendo el ingreso es porque consideramos que está cumplida la forma. Por lo tanto, pido que se manifiesten si están a favor del ingreso o no, si la forma no está cumplida, tiene los medios reglamentarios necesarios.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

-Se leen:

9.1
(Expte. Nro. 14.419)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I
TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 15****CÁMARA DE DIPUTADOS****Diciembre, 09 de 2.004**

Art. 1º – Fíjase en la suma de Pesos dos mil novecientos treinta millones cuatrocientos cinco mil (\$2.930.405.000) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2005, con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
GASTOS EN PERSONAL 1.050.522.523	1.050.522.523	
BIENES DE CONSUMO 69.871.565	69.871.565	
SERVICIOS NO PERSONALES 227.695.943	227.695.943	
INVERSIÓN REAL 373.973.500		373.973.500
TRANSFERENCIAS 894.805.469	837.130.469	57.675.000
INVERSIÓN FINANCIERA 222.631.000		222.631.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses) 90.905.500	90.905.000	
TOTAL GENERAL 2.930.405.000	2.276.125.500	654.279.500

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
Administración Gubernamental 588.513.716	500.312.716	88.201.000
Servicios de Seguridad 166.729.193	162.940.193	3.789.000
Servicios Sociales 1.788.346.526	1.453.116.512	335.230.014
Servicios Económicos 295.910.565	68.851.079	227.059.486
Deuda Pública 90.905.500	90.905.000	
TOTAL GENERAL 2.930.405.000	2.276.125.500	654.279.500

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º – Estímase en la suma de Pesos dos mil ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil (\$2.852.437.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$ 2.576.979.000.
Recursos de Capital:	\$ 275.458.000.
TOTAL	\$ 2.852.437.000.

Erogaciones Figurativas

Art. 3° - Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° estímase para la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de Pesos setenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil (\$77.968.000) para el Ejercicio 2.005 que será atendido con las fuentes de financiamiento deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo con los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 77.968.000)
Fuentes de Financiamiento	
-Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos	\$ 110.123.000.
-Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 278.710.000.
Aplicaciones Financieras	
-Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 310.865.000)

Fíjense los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Las operaciones de crédito público que se mencionan precedentemente cuentan con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, o régimen que lo sustituya en el futuro, y tienen el siguiente destino:

-Amortizac. Deuda Consolidada	\$ 70.500.000
-Amortizac. Deuda Organismos Internac. (s/PFO)	\$ 61.311.000
-Programas Unidad Ejecutora Provincial	\$120.613.000
-Programas Dirección Provincial de Vialidad, OSER y Dirección de Hidráulica	\$ 26.286.000

Art. 5° – Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los artículos precedentes, corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

Crédito Público

Art. 6° – Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, operaciones de crédito público con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de Pesos ciento treinta y un millones ochocientos once mil (\$131.811.000).

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 7° - Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública, en los términos del Artículo 42° de la Ley Nro. 5140 y modificatorias y complementarias por hasta el monto correspondiente a vencimientos del Ejercicio Fiscal 2005.

Art. 8° – Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, o Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, u Organismos Multilaterales de Crédito, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a las siguientes obras e importes:

- Pavimentación Ruta Provincial Nro. 20, tramo: Basavilbaso-Villaguay (entre Ruta Provincial Nro. 39 y Ruta Nacional Nro. 18), con los correspondientes accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Las Moscas y Villa Domínguez: por hasta la suma de treinta y cinco millones de Pesos (\$ 35.000.000)
- Pavimentación Ruta Provincial Nro. 28, tramo Ruta Provincial Nro. 1-Río Guayquiraró, Dpto. Feliciano, por hasta la suma de Pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000)
- Enripiado Ruta Provincial Nro. 51, tramo: Urdinarrain-Larroque, Dpto. Gualeguaychú, por hasta la suma de Pesos siete millones quinientos sesenta mil (\$ 7.560.000)

- Enripiado desde Ruta Nacional Nro. 12 (General Ramírez-Dpto. Diamante) a Reinafé (Don Cristóbal 2do.-Dpto. Nogoyá), por hasta la suma de Pesos tres millones setecientos ochenta mil (\$ 3.780.000)
- Enripiado desde Arroyo Sauce (límite Dpto. Gualeguay) a Ruta Provincial Nro. 13 (La Ilusión-Dpto. Nogoyá), por hasta la suma de Pesos dos millones ciento sesenta mil (\$ 2.160.000)
- Enripiado tramo Camino Holt-Ibicuy-Ruta Provincial Nro. 45 Km. 13,5 costeando el Río Paraná Guazú, por hasta la suma de Pesos dos millones cuatrocientos treinta mil (\$ 2.430.000)

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar recursos de otras fuentes financieras que se encuentren disponibles, con el objeto de asegurar la realización de estas obras.

Art. 9º – Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de crédito público cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas habiendo efectuado, si correspondiere, los recaudos estimativos sobre la disponibilidad de los aportes de contrapartida locales.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 10º – El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 11º – Fíjase en cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres (49.843), la Planta Permanente de cargos y en ciento setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro (178.134), la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 12º – El Personal Temporario detallado en planillas anexas constituye el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

Art. 13º – El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 14º – Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Art. 15º – Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 16º – Autorízase a la Universidad Autónoma de Entre Ríos en el presente ejercicio presupuestario, a instrumentar las modificaciones necesarias a efectos de transformar las horas cátedras docentes al Régi-

men Universitario de Dedicaciones. La presente autorización no permite que las transformaciones que se produzcan impliquen un incremento en la partida correspondiente.

Art. 17° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 18° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, debiendo destinarse los mismos primordialmente a atender compromisos de la deuda consolidada y flotante de ejercicios anteriores, situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, salud, desarrollo vial y para las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en la Partida Personal.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 19° - Modifícase las partidas del presupuesto de la siguiente manera:

Transfírase de la Jurisdicción 964 - Programa 17 - Actividad 01 - Financiamiento 11 - 001 Tesoro Provincial - Inciso 1, siete millones doscientos mil (\$ 7.200.000) - Inciso 3, un millón (\$ 1.000.000) - Inciso 4, trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) - Inciso 5, un millón (1.000.000) - Programa 17 - Actividad 04 - Otros Gastos - Inciso 3, un millón (\$ 1.000.000), a las siguientes Jurisdicciones: Jurisdicción 951 - Programa 16 - Actividad 01 - Inciso 1, cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000); Jurisdicción 952 - Programa 17 - Actividad 01 - Inciso 1, cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000); y a la Jurisdicción 956 - Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 3, un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) - Inciso 4, trescientos cincuenta mil (\$ 350.000)

Art. 20° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos de préstamos y recupero de avales otorgados por la Provincia.

Art. 21° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar con el Estado Nacional el saneamiento financiero tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26 de la Ley Nro. 25.917.

A fin de lograr dicho saneamiento, podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las obligaciones recíprocas.

Art. 22° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, incrementando las partidas de erogaciones correspondientes a los organismos y conceptos que seguidamente se detallan:

- Dirección Provincial de Vialidad: incrementar las asignaciones presupuestarias para las Obras, los Programas de Mantenimiento de Caminos y Obras de Arte; y asimismo incorporar partidas para la adquisición de maquinarias y equipamiento.

- Dirección Provincial de Arquitectura y Construcciones: incrementar las asignaciones presupuestarias para las obras de construcciones, ampliaciones, y reparaciones de establecimientos educativos.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 23° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación del saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2004, de los recursos afectados y no afectados.

Art. 24° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar fuentes financieras, de los recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 25° - Modifícase el 2do. párrafo del Artículo 33 de la Ley 9.496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se prohíbe la designación de personal en la planta permanente de la Administración Central, organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas, que impliquen el aumento de la planta de cargos autorizados.”

Art. 26° - Modifícase en el Folio 1.376, rubro Presidente Instituto Portuario de Entre Ríos, la asignación al 01-01-05 de dos mil setecientos noventa (2.790,00) por: tres mil ciento cincuenta (3.150,00)

Art. 27° - Modifícase en el folio 38 Planta de Personal Temporario - Calificación Institucional - Total. Organismos Descentralizados - Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social 297 por: 367.

Art. 28° – Sustitúyese los Folios 305, 306, 307, 308, 408, 409, 496, 497, 515, 517, 523, 524, 528, 552, 553, 554, 569, 570, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 658 de los anexos que remitiera el Poder Ejecutivo, que se adjuntan y forman parte de la presente.

Art. 29° – Modifícase el Plan de Obras de Inversión de acuerdo a las planillas que como Anexos II, III, IV, V, forman parte integrante de la presente.

Art. 30° – Agréguese como Anexo VI en 57 fojas que forma parte de la presente.

Normas Sobre Gastos

Art. 31° – El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 32° – El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

Art. 33° – Apruébase el Plan de Obras Públicas, de conformidad a los cuadros anexos al presente artículo.

Art. 34° – El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas jurídicamente que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

Art. 35° – El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta ley.

Art. 36° – Fíjase en la suma de Pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), la autorización destinada para el pago de sentencias judiciales firmes que condenen al Estado Provincial, Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.344.

Art. 37° – Créase el “Fondo de Desarrollo y Conservación Vial”, que se constituirá con los recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural.

Este Fondo tendrá como destino el financiamiento de lo siguiente:

- a. Construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial, comprendiendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorios de los mismos.
- b. Adquisición y mantenimiento de maquinarias, equipos y accesorios, que se afecten a las actividades definidas en el inciso a).
- c. Adquisición de materiales y otros insumos, que se afecten directamente a las actividades definidas en el inciso a).

La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, y su distribución a las distintas Zonales del Organismo se efectuará de conformidad a lo que determine la reglamentación, debiendo tener en cuenta como indicadores de la distribución: la recaudación correspondiente a los inmuebles de cada Departamento, la cantidad de kilómetros de caminos de cada jurisdicción, y otros parámetros que aseguren una asignación equitativa.

El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación, sus procedimientos, y realizará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de la instrumentación del Fondo.

TÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 38° – En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3°, y 4° de la presente ley.

TÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Art. 39° – En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Art. 40° – Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 41° – Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2.004.

9.2**DICTAMEN DE LA MAYORÍA**

(Exptes. Nros. 14.069 y 14.073)

Honorable Cámara:

La mayoría de las Comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales han considerado los Exptes Nros. 14.069-autoría del diputado Allende y Castrillón y 14.073 autoría de los diputados Castrillón, Vittulo, Fuertes, Fontana y Bolzán -unificados-referidos al Régimen Jurídico del Empleo Público; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.****CAPITULO I****MARCO NORMATIVO Y AUTORIDAD DE APLICACION**

Art.1º — La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren.

Las disposiciones de la presente ley tienen carácter general. Sus disposiciones serán adecuadas a los sectores de la Administración Pública que presenten características particulares. Asimismo será de aplicación supletoria al personal que se encuentre amparado por regímenes especiales de prestación laboral dentro del ámbito de la Administración Pública en todo lo que éstos no prevean y no sea incompatible con el régimen especial.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo establecerá el órgano o los órganos rectores en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente.

Art. 3º — Quedan comprendidos en la presente ley, todos los empleados que prestan servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, con excepción de los siguientes:

- a) Los funcionarios o empleados que para su nombramiento y/o remoción la Constitución contiene normas especiales o diferentes.
- b) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores (salvo aquellos que estén incluidos en la carrera), personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias, el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político y demás personas que desempeñen cargos electivos.
- c) Los profesionales comprendidos dentro de la carrera profesional hospitalaria.
- d) El personal comprendido dentro de la carrera de enfermería.
- e) El personal docente en ejercicio activo, salvo lo establecido para las convenciones colectivas de trabajo.
- f) El personal comprendido dentro del Reglamento General de Policía y del Régimen Penitenciario Provincial.
- g) Todo personal encuadrado en ordenamientos especiales.

Quedan asimismo expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal del Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.-

CAPITULO II**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

Art. 4º — El ingreso a la Administración Provincial estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado:
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.
- c) Tener 18 años de edad, no pudiendo exceder la edad máxima que establezca el reglamentario.
- d) Aptitud psicofísica para el cargo, acreditada por certificado médico pertinente.
- e) Resultar seleccionado según el mecanismo de selección que establezca la reglamentación.
- f) Buena conducta.

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

Art. 5° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

- a) Los que hayan sido condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Los condenados por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Los sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado en las condiciones que establezca la reglamentación, la misma podrá ser solicitada a partir del término de dos años de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial, para el caso de cesantía, y de 4 años si se tratase de exoneración.
- e) Los comprendidos en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilidad.
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- g) El contratista o proveedor del Estado Provincial.

El ingreso a la Administración Pública y el ascenso en la carrera, se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente.

La reglamentación determinará el número de cargos que será ocupados por personas con capacidades diversas.

CAPITULO III**NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO**

Art. 6° — El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme al Art. 21 de la Constitución Provincial, o en régimen sin estabilidad. La situación del personal designado con carácter ad honorem será reglamentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación.

Art. 7° — La estabilidad en el empleo público se adquirirá transcurrido un año de desempeño ininterrumpido en el cargo de planta permanente.

Art. 8° — El ingreso del personal comprendido dentro del régimen de estabilidad se regirá por el mecanismo de concurso, salvo motivos excepcionales debidamente fundamentados por la autoridad de nombramiento, y en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso, contemplados en la Ley de Presupuesto; debiendo accederse siempre a la categoría inferior del tramo correspondiente.

Art. 9° — La carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Art. 10° — El personal temporario estará compuesto por:

- a) Personal temporario propiamente dicho o contratado.
- b) Personal de gabinete

Art. 11° — El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuesto, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.

Art. 12° — El personal de gabinete asistirá a las autoridades superiores exclusivamente en funciones de asesoramiento o administrativas. Éstos cesarán en sus funciones simultáneamente con la autoridad que asiste, sin perjuicio que se disponga la cancelación anticipada de su designación.

CAPITULO IV**ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO.****GENERALIDADES**

Art.13° - El escalafón está constituido por cuatro (4) agrupamientos, divididos estos a su vez, en tramos con un total de (14) categorías y tres (3) niveles del Agrupamiento Conducción.

A efectos de determinar el contenido y alcance de los términos precedentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Agrupamiento: Es el conjunto de categorías y/o niveles, dividido en tramos, caracterizado por las funciones que se le asigna al personal incluido e el mismo, diferenciadas específicamente.
- b) Tramo: Es cada uno de los segmentos en que se divide un agrupamiento integrado por un número determinado de categorías. A cada tramo corresponden funciones diferenciales, según el grado de complejidad o responsabilidad.
- c) Categoría: Es cada uno de los escalones jerárquicos constitutivos de un agrupamiento.
- d) Nivel: Son los distintos grados asignados jerárquicamente en el Agrupamiento conducción en razón de la índole de las funciones que en él se realizan, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánicas.

Art. 14° - Carrera: Es el progreso del agente en el tramo en que revista dentro del agrupamiento al que pertenece y el acceso a otro de los agrupamientos del Escalafón.

Art. 15° - El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ser ampliado mediante el procedimiento de Negociación Colectiva o por vía reglamentaria.

PROMOCIONES

Art. 16°- MERITORIAS: Los agentes de los agrupamientos Profesional, Administrativo y Técnico y Servicios Auxiliares, podrán ser promovidos dentro de su mismo tramo cada tres (3) años, siempre que existan cargos vacantes y reúnan los siguientes requisitos.

- 1) Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción.
- 2) Aprobar los cursos de capacitación que la Administración dicte a esos fines.

Art. 17° .- POR CONCURSO: El agente podrá acceder al tramo siguiente o a otro tramo de otro agrupamiento cuando:

- 1) Exista vacante.
- 2) Reúna los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondientes.
- 3) Acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, en cualquiera de las categorías de revista.
- 4) Reúna los requisitos de capacitación y calificación establecidos en el artículo anterior.
- 5) Sea seleccionado en el concurso respectivo.

AGRUPAMIENTOS

Art. 18° - El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistará, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos:

- Conducción.
- Profesional
- Administrativo y Técnico
- Servicios Auxiliares.

AGRUPAMIENTO CONDUCCIÓN

Art. 19° - El agrupamiento Conducción comprende a funciones de organización, dirección, coordinación, control, asesoramiento superior y/o que puedan implicar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos.

Supone responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Art. 20° - El agrupamiento Conducción está integrado por tres (3) niveles y comprende a los agentes que desempeñen funciones de:

- Nivel Uno (1) Directores cuando fueran incluidos en el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa.
- Nivel Dos (2) Responsable de Area
- Nivel Tres (3) Responsable de Programas y/o Proyectos o Nivel Jerárquico inferior a Área.

Art. 21° - Las funciones de Conducción de Director, cuando fueran incluidas por el poder Ejecutivo en la carrera administrativa, serán concursados cada cuatro (4) años pudiendo participar en el mismo agente que finaliza su período siempre y cuando reúna los requisitos de calificación.

Art. 22°- Los agentes que se desempeñan en las funciones de responsables de los niveles 2 y 3, cada tres (3) años deberán participar en los cursos de capacitación que a tales fines se dicten y contar con una calificación promedio de los tres (3) últimos años, que conforme al sistema de calificación que se adopte, determine su aptitud e idoneidad para continuar en la función.

Art. 23° - Requisitos mínimos para ingresar al cargo de Director:

- 1) Poseer título universitario o terciario en carreras mayores de cuatro (4) años de duración y/o capacitación para la función a desempeñar.
- 2) Revistar una antigüedad mínima de cinco (5) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral en la materia por igual término.

Art. 24° - Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Área:

- 1) Poseer título universitario o terciario, pudiendo sustituirse este requisito con título secundario más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar.
- 2) Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica en la materia.

Art. 25° - Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Programa y/o Proyectos y/o Nivel Jerárquico inferior a Área:

- 1) Poseer título secundario.
- 2) Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica.

Art. 26° - Quién sea seleccionado para el ejercicio de funciones de Conducción, según sea su agrupamiento y tramo pasará a revistar en las siguientes categorías:

FUNCION	AGRUPAMIENTO	TRAMO	CATEGORÍA
	SCIOS. AUXILIARES	A	6
	SCIOS AUXILIARES	B	7
	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	8
RESPONSABLE PROGRAMA Y/O PROYECTO O NIVEL JERARQUICO INFERIOR A AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	9
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	10
IDEM			
IDEM	PROFESIONAL	A	11
IDEM	PROFESIONAL	B	12
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	9
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	10
RESPONSABLE DE AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	11
IDEM	PROFESIONAL	A	12
IDEM	PROFESIONAL	B	13
IDEM	PROFESIONAL	A	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	B	14

Art. 27° - El agente seleccionado para el ejercicio de funciones de conducción que ya hubiese alcanzado o superado la categoría indicada, será promovido a la inmediata superior determinándose como límite la categoría del agrupamiento y tramo al que pertenece.

Art. 28° - La remuneración de las funciones de Conducción estará integrada por lo percibido por el agente en la categoría asignada, con más un suplemento por función que tendrá carácter de remunerativo.

Este suplemento estará en directa relación con la función a desempeñar en el nivel correspondiente.

Art. 29° - Cuando el agente dejase de cumplir funciones de conducción por cualquier motivo, se reintegrará a su categoría y tramo escalafonario, pudiendo continuar con su carrera según las previsiones del presente Escalafón.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Art. 30°- Incluye al personal que posee título universitario, o terciario de cuatro (4) años de duración, y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización.

Comprende las categorías de ocho (8) a catorce (14) ambas, inclusive, divididas en (2) tramos: A y B

Art. 31° - El tramo A comprende las categorías de ocho (8) a trece (13) y se incluye en el mismo a los profesionales con carreras universitarias y/o terciarias de menos de cinco (5) años. El tramo B comprende las categorías de nueve (9) a catorce (14), ambas inclusive e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) años o más.

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Art. 32° - El agrupamiento Administrativo y Técnico incluye a los agentes que desempeñen funciones administrativas o técnicas (no incluidas en el agrupamiento profesional) especializadas, principales, complementarias o elementales con distinto grado de especialización y responsabilidad.

Se integra por las categorías de tres (3) a doce (12) ambas inclusive.

Art. 33° - Este agrupamiento se divide en tres (3) tramos: A, B, y C.

1) El tramo A incluye a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo, auxiliar y/o elemental.

Comprende las categorías de tres (3) a diez (10), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- a) Edad dieciocho (18) años.
- b) Estudios secundarios completos.

2) El tramo B incluye al personal que ejecuta tareas administrativas, que requieren la aplicación de conocimientos calificados. Supone responsabilidad sobre resultados.

Comprende las categorías de cuatro (4) a once (11) ambas inclusive,

Requisitos mínimos de ingreso:

- a) Edad dieciocho (18) años.
- b) Título secundario y cursos de capacitación y/o experiencia laboral en la función a desempeñar.

3) El tramo C comprende al personal que posee conocimientos para desarrollar actividades de análisis, estudios, inspecciones, supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos con sujeción a objetivos y métodos específicos.

Comprende las categorías de cinco (5) a doce (12) ambas inclusive. Requisitos mínimos de ingreso:

- a) Edad: veintiún (21) años.
- b) Título secundario con cursos de capacitación y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Art. 34° - El agrupamiento Servicios Auxiliares incluye, al personal que realiza conducción y/o mantenimiento de maquinarias, equipos y/o vehículos, como así también al que realiza tareas de servicios, de atención a otros agentes, de vigilancia y limpieza.

Comprende dos (2) tramos: A y B

1) El tramo A incluye a los agentes que desarrollan tareas elementales, generales y simples, requiere aptitud y habilidad sin importar formación específica para el desempeño.

Incluye las categorías de 1 (uno) a ocho (8), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso.

- a) Edad: dieciocho (18) años
- b) Estudios primarios completos.

2) El tramo B incluye a los agentes que desarrollan tareas que requieran la aplicación de conocimientos calificados.

Comprende a las categorías dos (2) a nueve (9), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- a) Edad: dieciocho (18) años.
- b) Ciclo básico, con cursos de capacitación.

**CAPITULO V
DERECHOS**

Art. 35° - Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Provincial, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución justa por sus servicios.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Asistencia social para sí y su familia.
- i) Interposición de recursos.
- j) Jubilación o retiro.
- k) Renuncia.
- l) Higiene y seguridad en el trabajo.
- m) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con que se establezca en la reglamentación.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal comprendido en el régimen de contrataciones y en el de gabinete de las autoridades superiores sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), f), g), i), j), k) y l) con salvedades que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 36° - El personal comprendido en régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La estabilidad en la función, será materia de regulación convencional.

La adquisición de la estabilidad en el empleo se alcanzará por el mero transcurso del plazo establecido en el Artículo 9° del presente anexo, salvo que con antelación al cumplimiento del mismo la autoridad competente dispusiese por acto administrativo expreso el cese del agente.

La estabilidad en el empleo, una vez adquirida, solo cesa por la configuración de alguna de las causas establecidas en la presente ley.

Art. 37° - Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente. La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados, debiendo contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador.

Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

Art. 38° - El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en la presente ley. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Cada trabajador tendrá un legajo personal único en el que constarán los antecedentes de su actuación y en general de toda constancia relevante para su desempeño en la Administración Pública y el cual tendrá vista el interesado a su sola solicitud, conforme a la ley de habeas data.

El trabajador será calificado una vez al año, conforme establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho de interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyectos y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio.

Art. 39° - El régimen de licencias, justificaciones y franquicias será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, que contemplará las características propias de la función pública, y de los diferentes organismos.

Hasta tanto se firmen los convenios colectivos de trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente para el sector público.

Art. 40° - El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, siempre que habiendo transcurrido 60 días el agente no los hubiese iniciado, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por un período máximo de un año partir de la intimación respectiva.

Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas o aquellas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento de ingreso.

Art. 41° - El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad.

Art. 42° - La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso, hasta el dictado de la resolución respectiva, si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

CAPITULO VI DEBERES

Art. 43° - Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.
- b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a los organismos constitucionales de control.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
- k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- ñ) capacitarse en el servicio.
- o) rendir cuenta de los fondos que se le anticipen, dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

Art. 44° - El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicio remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden nacional, provincial municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en orden nacional, provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios.
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- g) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública provincial, excepto: acciones de amparo, amparo sindical y habeas hábeas o cuando actúe por derecho propio o en representación de familiares hasta segundo grado por consanguinidad y segundo grado de afinidad .
- h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

Art. 45° - Es incompatible el desempeño de un empleo remunerado en la Administración Pública Provincial, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46° - El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas en las condiciones que expresamente se establecen.

Al personal comprendido en el régimen contrataciones, y de gabinete se le aplicarán los preceptos del presente capítulo, en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

Art. 47° - El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida, y los antecedentes del agente.

Art. 48° - El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho de defensa y garantía de debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para producir descargo, tal negativa no se presumirá en su contra, como así tampoco implicará reconocimiento de culpabilidad.

La concesión del recurso de apelación jerárquica o de apelación disciplinaria o del recurso que se determine por vía reglamentaria, tendrá carácter suspensivo de la sanción impuesta.

Art. 49° - El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

Art. 50° - Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días:

- a. Incumplimiento reiterado del horario establecido.
- b. Inasistencias injustificadas que no exceden de diez (10) días discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de tareas.
- c. Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 43 de esta ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.
- d. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e. Falta de respeto a superiores, iguales o al público;

Art. 51° — Son causales para imponer cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores.
- b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.

- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público.
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión.
- e) Incumplimiento de sus obligaciones, cuando la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera.
- f) Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.

Art. 52° - Son causales para imponer la exoneración:

- a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública.
- c) Pérdida de la ciudadanía.
- d) Violación de las prohibiciones previstas por la presente ley.
- e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Art. 53° - La substanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

Art. 54° - La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de cinco (5) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo, y la sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario.

Art. 55° - El personal sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado dentro de su zona por la autoridad administrativa competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado solo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

Art. 56° - Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias serán de dos años y se contará a partir de que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o el momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto.

Art. 57° - Por vía reglamentaria se determinará las autoridades con atribuciones para aplicar las sanciones a que se refiere este capítulo, como así también el procedimiento de investigación aplicable. Este procedimiento deberá garantizar el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrán exceder de dos (2) años de cometido el hecho o la conducta imputada.

CAPITULO IX

CAUSALES DE EGRESO

Art. 58° - La relación de empleo del agente con la Administración Pública Provincial concluye por las siguientes causas:

Cancelación de la designación del personal sin estabilidad.

Renuncia aceptada .

- c) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones.
- d) Vencimiento del plazo que le correspondiere de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 por reestructuración o disolución de organismos.
- e) Razones de salud que lo imposibiliten para el cumplimiento de tareas laborales.
- f) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- g) Baja por jubilación o retiro.
 - a) Por fallecimiento.
 - b) Por incompatibilidad o inhabilidad declarada.
 - c) Supresión del cargo de la planta permanente.

Art. 59° - Para el reingreso se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso, adquiriendo la estabilidad al año ininterrumpido de su reingreso al empleo de planta permanente. La antigüedad que registraba en la anterior revista, se computará a los efectos de los distintos beneficios.

Art. 60° - En caso que se dispusiera por ley la supresión de cargos de la planta permanente, el personal con estabilidad afectado quedará en situación de disponibilidad.

El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del trabajador, no pudiendo ser menor a seis (6) meses ni mayor a doce (12) meses, garantizándose a los agentes afectados la reubicación en cargos vacantes existentes en la Administración Pública Central o Descentralizada o que se generasen durante ese plazo.

Vencido el tiempo de disponibilidad, sin que haya sido reubicado, o no existieran vacantes se producirá la baja, generándose el derecho a percibir una indemnización igual a la establecida en la Ley de Contrato de Trabajo para el caso de despido sin causa, salvo mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.

En el caso que el trabajador rehusare el ofrecimiento de ocupar un cargo, se tomará como renuncia, sin derecho a indemnización.

Art. 61° - Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados del personal y representantes gremiales alcanzados por la garantía de la tutela sindical no podrán ser afectados en sus funciones, ni puestos en disponibilidad. En tal caso, deberán ser afectados a otros cargos u organismos.

Asimismo aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, no podrán ser puestos en situación de disponibilidad sino hasta vencido le período de su licencia.

En el caso de licencias sin goce de haberes, la situación de disponibilidad surtirá efecto desde su notificación, correspondiendo desde ese momento la percepción de los haberes mensuales.

Art. 62° - No podrán ser puestos en disponibilidad los trabajadores cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución, ni los que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del período de doce meses contados desde la fecha en que pudieron ser alcanzadas por la disponibilidad.

Art. 63° - Los organismos o dependencias suprimidos y/o los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de supresión. Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal sin estabilidad o temporario.

CAPITULO X

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Art. 64° - Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, comprendidos en esta ley, estarán regidas por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 65° - Se instituye la Convención Colectiva de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, en su carácter de empleador y las Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores con Personería Gremial a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral comprendida en la presente ley, su reglamentación y normas complementarias.

Art. 66° - La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Cuando no hubiera acuerdo entre las asociaciones sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la Dirección Provincial de Trabajo procederá a definir de conformidad con la reglamentación, el porcentaje de votos que le corresponda a cada parte. A tal fin tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada asociación en el sector que corresponda. No podrán participar de la Convención Colectiva de Trabajo aquellas entidades sindicales que no tuviesen al menos una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número.

Art. 67° - La negociación colectiva regulada por el presente será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

A.- La estructura orgánica de la Administración Pública.
B.- Las facultades de dirección del Estado.
C.- El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

D.- Facultades de nombramiento y promoción de los agentes.

E.- Potestad disciplinaria del Poder Ejecutivo.

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse – bajo pena de nulidad - a lo normado por la ley de presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 68° - Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general.

Art. 69° - Cuando del examen en los términos del Convenio al que arribó la Comisión Negociadora, surgiera que los principios de orden público y normas dictadas en protección del interés general no han sido respetadas, el Poder Ejecutivo deberá devolverlo a la mencionada Comisión para su adecuación, por acto fundado donde se exprese cual es la cusa u observación que obsta a la instrumentación.-

El Convenio Colectivo deberá basarse – bajo pena de nulidad - en la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que puedan derivarse de la aplicación.

Art. 70° - La Representación del Estado será ejercida por el Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos o el de Economía, Hacienda y Finanzas o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a subsecretarios quienes serán responsables de conducir las negociaciones con carácter general. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los Ministros o titulares de la respectiva rama de la administración pública. Podrá además disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia de empleo público, a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en la negociaciones.

Art. 71° - Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a-) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma, con poderes suficientes;
- b-) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c-) La designación de negociadores con idoneidad y, capacidad jurídica, representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d-) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- e-) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

De cada una de las reuniones se labrará el acta correspondiente donde constarán los temas y las conclusiones a las que se han arribado.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de éstas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección Provincial de Trabajo, dará conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 72° - La Dirección Provincial de Trabajo será la autoridad administrativa de aplicación de los temas sometidos a convención colectiva del trabajo, y en ejercicio de sus funciones estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Art. 73° - La negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles.

Para cada negociación, general o sectorial, se integrará a una comisión negociadora en las que serán partes los representantes del estado empleador y de los empleados públicos.

Art. 74° - Los representantes del estado empleador o de los empleados públicos podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objeto de la negociación.

El pedido deberá ser presentado a la Dirección Provincial de Trabajo la cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

Art. 75° - El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a-) Lugar y fecha de su celebración.
- b-) Individualización de las partes y sus representantes.
- c-) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido.
- d-) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación.
- e-) El período de vigencia.
- f-) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 76° - El acuerdo deberá ser remitido para su instrumentación por el Poder Ejecutivo mediante el acto administrativo correspondiente, el que será dictado dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción del acuerdo. Previo a ello, y bajo pena de nulidad, intervendrá el Ministerio de Economía para informar la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Art. 77° - Instrumentado el acuerdo por la autoridad que corresponda, o vencido el plazo sin que mediare acto expreso, el texto completo de aquel será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles a la Dirección Provincial de Trabajo, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos

Art. 78° - Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 79° - Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de la asociación participante en la negociación, podrán tener validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, en los términos de la Ley Nro. 23.551 y de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 80° - Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Estado Provincial y para todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial comprendidos en la misma, y no podrá ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas o fijadas en casos individuales y colectivos.

Art. 81° - Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto.
- b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los períodos críticos.
- c) Establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas.

La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 82° - En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo a la Dirección Provincial de Trabajo para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista. La Dirección Provincial de Trabajo podrá intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley 14.786.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días hábiles. Este término podrá prorrogarse cinco (5) días más cuando en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a las medidas de arbitraje, mediación y acción que corresponda.

Art. 83° - Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes, de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quien o quienes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará un mediador.

Art. 84° - El/los mediadores, tomando conocimiento del conflicto, iniciarán gestiones directas, sin sujeción a un procedimiento formal, a fin de lograr una solución dentro de los diez (10) días hábiles, que podrán prorrogarse por un plazo igual cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Al efecto, el/los mediadores, propiciarán las audiencias necesarias para obtener un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes.

Art. 85° - Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad al conflicto. En caso de que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa, ante la intimación del/los mediadores, las mismas deberán dejarla sin efecto, retro trayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 86° - Vencidos los plazos establecidos en el Art. 84, sin que se hubiera arribado a una fórmula de conciliación, el/los mediadores, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, dará/n un informe con indicación de las causas del conflicto, desarrollo de las negociaciones, fórmula de conciliación pro-

puesta y parte que la aceptó o rechazó. Cumplidas estas formalidades, recién las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes, de acuerdo con los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 87° - Los preceptos de este Título se interpretarán de conformidad con la presente ley, con el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley de la Nación Nro. 23.544 y subsidiariamente los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

CAPITULO XI

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DOCENTE.

Art. 88° - Se instituye la Convención Colectiva de Trabajo docente entre el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de empleador y las Asociaciones de Trabajadores con personería gremial de la actividad a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral de los trabajadores de la educación, a excepción de las siguientes:

- A.- La estructura orgánica del Consejo General de Educación.
- B.- Las facultades de dirección;
- C.- El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera docente.
- D.- Potestad disciplinaria del Consejo General de Educación,

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse a lo normado por la ley de presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 89° - Serán aplicables a la convención colectiva de trabajo docente, prevista en esta capítulo, lo dispuesto en el capítulo X de la Convención Colectiva de Trabajo de la presente ley.

CAPITULO XII

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 90° - Los agentes pertenecientes a la Administración Pública que revistaran durante un lapso superior a tres (3) años en las funciones de conducción, serán habilitados para participar en el concurso respectivo para cubrir los cargos de este agrupamiento, sin reunir los requisitos de títulos requeridos, salvo que para la cobertura del cargo se requiera un perfil especial.

Art. 91° - Durante el primer año de vigencia de la presente ley y de funcionamiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo, las Convenciones Colectivas de Trabajo establecidas en la presente ley se celebrarán con la representación y participación igualitaria de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación de Trabajadores del Estado, quienes tendrán igual cantidad de votos.

Art. 92° - El Estado Provincial deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva general en el ámbito de la Administración Pública Provincial, dentro de los 365 días de publicada la presente.

Art. 93° - El escalafón establecido por la presente ley será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 94° - Facúltase al Poder Ejecutivo por el plazo de 180 días para proceder a la regularización de la situación laboral de los empleados de la Administración Pública Provincial contratados o suplentes sin estabilidad, como asimismo a realizar las designaciones y recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración, dentro de los límites impuestos por la Ley de Presupuesto.

Art. 95° - Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente y su anexo. Créase una comisión asesora, de carácter no vinculante, compuesta por dos integrantes designados por Poder Ejecutivo, uno por la Unión del Personal Civil de la Nación y uno por la Asociación de Trabajadores del Estado, a fin de asistir al Poder Ejecutivo en la materia.

Art. 96° - Deróguese la Ley Nro. 3.289, sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 97° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2004

Comisión de Legislación: CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALMADA - ALDAZ

Comisión de Legislación Agraria: BAHILLO – ALMADA – FONTANA – ALLENDE – TRAMONTÍN – ADAMI - CRESTO

9.3

DICTAMEN DE LA MINORÍA

(Exptes. Nros. 14.069 y 14.073)

Honorable Cámara:

La minoría de la Comisión de Legislación General y la de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales han considerado los Expedientes Nros. 14.069 y 14.073, autoría de los diputados Castrillón, Vittulo, Fuertes, Fontana y Bolzán, -tomando como base este último y los aportes realizados por las asociaciones gremiales- referido al Régimen Jurídico del Empleo Público; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CAPITULO V:

DEL JURADO DE CONCURSO Y CALIFICACIONES Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 56°) Jurado de Concurso y Calificaciones. Constituido por tres (3) empleados con estabilidad constitucional elegidos por el voto directo y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública, y dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales presidirá el Cuerpo.

Art. 57°) Son funciones del Jurado de Concurso y Calificaciones, atender todo lo relativo al ingreso, concurso para cargos, confección de Ordenes de Méritos, evaluar antecedentes, ascensos e incompatibilidades, determinación de funciones y categorías, atender impugnaciones, observaciones y toda protesta referida a la calificación del personal, resolviendo los mismos.

Art. 59°) Tribunal de Disciplina. Constituido por tres (3) empleados con goce de estabilidad constitucional, elegidos por el voto directo y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública, y dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales presidirá el Cuerpo.

Art. 60°) Serán funciones del Tribunal de Disciplina, entender todo lo atinente al régimen disciplinario, entendiendo en Apelación toda sanción disciplinaria impuesta por funcionario hasta rango de Ministro, y/o empleado jerarquizado o jefe, que no corresponda sumario administrativo, en aquellas causales que importe sustanciación de sumario administrativo, resolverá el mismo en primer grado, siendo su resolución apelable ante el Poder Ejecutivo.

Art. 61°) El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación de su funcionamiento, la que deberá ser sometida a consideración del Poder Ejecutivo, el que dictará el Decreto de aprobación.

CAPITULO VII

DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO

Art. 64°) La representación de los empleados públicos será ejercida por la Asociación Sindical con personería gremial y ámbito de actuación, más representativa de la actividad. La acreditación del mayor número de afiliados en el territorio de la Provincia será según constancia que expedirá la autoridad laboral competente. Si concurrentemente hubiere más de una asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación correspondiente, lo dispuesto precedentemente se entenderá de la siguiente manera

- a) A la asociación sindical con mayor número de afiliados le corresponderá la mayoría absoluta de la representación de los empleados públicos, el resto de la representación se distribuirá proporcionalmente según el sistema D'Hont entre la/las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación, que tuvieren como mínimo un 25% del total de afiliados a la asociación sindical mayoritaria.
- b) La acreditación del número de afiliados lo será del correspondiente al territorio provincial y para la primera convención se tendrá en cuenta a los cotizantes a cada asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación, correspondiente al mes previo a la promulgación de la presente ley y según certificación que extenderá la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia.

La representación del Estado será ejercida por el Ministro de Gobierno o el de Economía o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a Sub-secretarios quienes serán responsables de conducir las negociaciones con carácter general. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los Ministros o titulares de la respectiva rama de la Administración Pública. Podrá, además disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en las relaciones laborales en el sector estatal, a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en las negociaciones.

Art. 65°) Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias fijadas en debida forma.

- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad y, capacidad jurídica, representatividad suficiente para la discusión del tema que se trate.
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Art. 66°) Créase el Consejo de la Paritaria Estatal (C.P.E.), autónomo en sus funciones, el que será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, y en ejercicio de sus funciones estará facultada, entre otras, para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo donde sea parte el Estado Provincial y Consejo General de Educación y las respectivas asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación.

Art. 67°) El Consejo de la Paritaria Estatal estará formado por tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durante ocho años en su mandato, uno de los cuales ejercerá la Presidencia la que será rotativa por el término de un año, y tendrá las funciones de Superintendencia del Organismo. Un Secretario y un Fiscal, designados de la misma manera, pero de duración indefinida, siendo éste último el funcionario quien deberá custodiar el cumplimiento del Orden Público, a través de sus dictámenes, que no serán vinculantes, y que pronunciará a requerimiento del Consejo, a pedido de parte, o de oficio. Todos sus miembros quedan sometidos al régimen del Jurado de Enjuiciamiento, Artículo 170 y siguientes de la Constitución Provincial.

Art. 68°) En el ámbito del C.P.E., se llevará a cabo la negociación colectiva, que podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles.

Para cada negociación, general o sectorial, se integrará una comisión negociadora en las que serán partes los representantes del estado empleador (Poder Ejecutivo y Consejo General de Educación), y de los empleados públicos y docentes.

Art. 69°) Los representantes del estado empleador, o de las Asociaciones Sindicales, podrán solicitar ante el C.P.E., la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objetos de la negociación. El C.P.E., previo dictamen del Fiscal, constituirá la comisión negociadora.

Art. 70°) El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá tener: a) lugar y fecha de su celebración; b) individualización de las partes y sus representantes; c) el ámbito personal de aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido; d) la jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación; e) el período de vigencia; f) toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 71°) Celebrado el acuerdo, el Consejo le correrá vista al Fiscal para que se expida en un plazo de cinco días, respecto a si el mismo no vulnera el Orden Público, los principios protectores del derecho del trabajo y las condiciones más favorables a los trabajadores del sector, producido el dictamen fiscal, el Consejo homologará el acuerdo, ordenando su registro por Secretaría, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Art. 75°) En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materias de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Consejo de la Paritaria Estatal para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista en los Artículos 76° al 80°. El Consejo de la Paritaria podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días corridos. Este término podrá prorrogarse cinco (5) días más cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 76°) Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado empleador y el Consejo de la Paritaria Estatal, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes, de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, el Consejo de la Paritaria Estatal designará al mediador.

Art. 81°) La Comisión Paritaria que se conforme para la reglamentación del presente Régimen, quien en un lapso no mayor de ciento veinte días deberá reglamentar sistema de ingreso y carrera con sus sistemas de captación, concursos, calificaciones, retribuciones y todo otro aspecto necesario para la adecuada administración de los recursos humanos, deberá realizarse en el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal.

Será función indelegable de éste, además de los indicados en los artículos anteriores: a) Convocar a los signatarios a pedido de parte, a los efectos de constituir paritaria, que se integrará de acuerdo al Artículo 64°, para interpretar con alcance general de normas de la Convención Colectiva. De no haber acuerdo interpretativo de parte, lo interpretará el Consejo previa vista al Fiscal.

Art. 84°) El Consejo de la Paritaria Estatal puede intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención, en cuyo caso esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención. Esta Convención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente las acciones que correspondan. No obstante los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante el Consejo de la Paritaria Estatal, tendrá autoridad de Cosa Juzgada.

Art. 85°) Cuando, por su naturaleza, las decisiones del Consejo de la Paritaria Estatal estuvieran destinadas a producir los efectos de las Convenciones Colectivas, estarán sujetas a las mismas formas y requisitos de validez que se requieran a estas últimas. En los otros casos, las resoluciones del C.P.E. surtirán efecto a partir de su notificación.

Art. 86°) Las decisiones del Consejo de la Paritaria Estatal relativas al inciso b) del Artículo 82°, que no hubieran sido adoptadas por unanimidad, podrán ser apeladas por las personas o asociaciones que tuvieren interés legítimo en ella dentro del plazo que fije la reglamentación. Cuando hubiere sido adoptada por unanimidad, solamente se admitirá el recurso fundado en incompetencia o exceso de poder. Será tribunal competente la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Paraná.

CAPITULO VIII

DE LA CONVENCION COLECTIVA DOCENTE

Art. 88°) Se instituye la Convención Colectiva de Trabajo docente entre el Consejo General de Educación en su carácter de empleador y las Asociaciones de Trabajadores con personería gremial de la actividad, a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral de los trabajadores de la educación.

Las negociaciones colectivas que se celebren entre el Consejo General de Educación y los docentes comprendidos en esta ley estarán regidas exclusivamente por las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 89°) Serán aplicables a la convención colectiva de trabajo docente, prevista en este Capítulo, lo dispuesto en los Artículos: 61°, 62°, 63°, 65°, 66°, 68°, 69°, 71°, 72°, 73°, 74°, 76°, 77°, 78°, 79°, 84°, 85°, 86° y 87° de la presente ley.

Art. 90°) A los fines de concretar lo dispuesto en el Artículo 88° se crea la Comisión Paritaria Docente Permanente compuesta por representantes del Consejo General de Educación, designados al efecto y representantes de las Asociaciones de Trabajadores docentes, con personería gremial y ámbito de actuación más representativa de la actividad. La acreditación del mayor número de afiliados en el territorio de la Provincia será según constancia que expedirá la autoridad competente. Si concurrentemente hubiere más de una Asociación Sindical con personería gremial y ámbito de actuación correspondiente lo dispuesto precedentemente se entenderá de la siguiente manera:

- a) A la asociación con mayor número de afiliados le corresponderá la mayoría absoluta de la representación de los docentes, el resto de la representación se distribuirá proporcionalmente según el sistema D' Hont entre la/ las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuaciones que tuvieren como mínimo un 25% del total de afiliados a la asociación sindical mayoritaria.
- b) La acreditación del número de afiliados lo será del correspondiente al territorio provincial y para la primera convención se tendrá en cuenta a los cotizantes a cada asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación, correspondiente al mes previo a la promulgación de la presente ley y según certificación que extenderá la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia.

Art. 91°) Los acuerdos emergentes de la comisión paritaria docente realizados en el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal, y homologados por éste, registrados por Secretaría y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, regirán formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará al Consejo General de Educación, y la totalidad de los trabajadores docentes de la Provincia.

Art. 92°) En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto que pueda ser materia de ellas, cualquiera de las partes deberá comunicarlo al Consejo de la Paritaria Estatal para formalizar los trámites de la mediación prevista en los Artículos 76° y 80° de la presente ley.

Art. 93°) El Poder Ejecutivo Provincial podrá por vía reglamentaria facilitar la aplicación de la presente norma legal en cumplimiento de sus fines.

Art. 94°) De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.004

Comisión de Legislación General: FERNÁNDEZ – ROGEL - VILLAVERDE

Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales: GRIMALT – VILLAVERDE – VERA – LÓPEZ.

9.4

(Exptes. Nros. 9.704 y 14.061)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales, han considerado los Exptes. Nro. 9.704 del cual es autor el SS. DD. Castrillón y 14.061 del cual es autor el SS. DD Fuertes, referidos a la Modificación de la Ley Nro. 3.001 –Orgánica de Municipios de Entre Ríos–; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase la Ley Nro. 3.001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en los Títulos, Capítulos y artículos que pasan a indicarse, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO I - DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“**Artículo 10°** - “Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

- a) La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada.
- b) La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función; y
- c) La mudanza de residencia de la circunscripción por el concejal en funciones o electo por la misma ”.
- d) Haber pasado los ochenta años de edad.”

CAPITULO II

FACULTADES Y DEBERES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

“**Artículo 11°** - Se modifica e incorpora:

“**Inciso 1)** Promover acciones productivas:

Apartado a) Estimulando, en las medidas de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrán otorgar exenciones de tasas por tiempo determinado y dar en comodato o locación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza ”.

“**Inciso 2)** **Apartado a)** Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública ”.

Apartado e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad ”.

Inciso 3) **Apartado f)** Reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados ”.

“**Inciso 4)** **Apartado g)** Adoptando medidas de lucha contra la mendicidad.

Inciso 5) se Agrega **Apartado d)**: reglamentar y propiciar los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.

“**Inciso 8)** Se agregan los siguientes apartados:

Apartado c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el municipio, regulando el uso, ocupación y subdivisión del suelo, dando prioridad al interés general y a la función social ”.

Apartado d) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y/o recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, ten-

diendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua”.

“Inciso 9) Se agregan los siguientes párrafos:

“ En los municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o de la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho a la defensa del imputado”.

“ Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, según el caso, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo”.

“ Las multas impuestas, firmes que sean o no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas”.

Inciso 10) Podrán construir consorcios intermunicipales de una o más municipalidades, con la Provincia, la Nación o vecinos o consorcios de éstos, juntas vecinales o asociaciones, como participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para:

- a) La prestación de servicios públicos.
- b) La ejecución de obras públicas.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.
- f) La coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y
- g) Toda aquella actividad prevista por la presente ley”.

Inciso 11) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

Inciso 12) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras. Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.

Inciso 13) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos. Cuando el plazo de pago del endeudamiento a tomar se extinga dentro del período constitucional de la gestión que lo contraiga, sólo se exigirá mayoría simple del Concejo Deliberante pero con la presencia de los dos tercios del total de los integrantes.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

Artículo 12° bis: Los electores de los municipios entrerrianos tienen la facultad de ejercicio del derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de Ordenanza, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 193 de la Constitución de la Provincia. Para su implementación, las municipalidades no podrán exigir más del tres por ciento (3%) de las firmas correspondientes a los ciudadanos con derecho a voto en el último padrón electoral, siendo el número mínimo el 1,5 % de las mismas.

No podrán ser material de la iniciativa popular los temas referidos a tributos en general, normas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y electorales.

El plazo para el tratamiento de los proyectos no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darles inmediata publicidad.”

Artículo 15° - Los municipios deberán dictar las ordenanzas que determinen las formas de contratación. El procedimiento que fijen para determinar que la operación debe hacerse por licitación pública, licitación privada, concurso o cotejo de precios o en forma directa, como así, cuestiones derivadas o concatenadas con esas modalidades de contratación, se asimilará y respetará lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y/o la Ley de Obras Públicas y sus reglamentaciones. El límite para cada licitación privada podrá ser de un monto que no supere el uno (1%) por ciento para los municipios de primera categoría y del dos (2%) por ciento para los municipios de segunda categoría del total del presupuesto de los recursos de los municipios, suma que podrá sólo autorizar el presidente municipal por ordenanza, se graduará en menos - en un contexto de equilibrio y proporcionabilidad - según sea concurso o cotejo de precios o compra directa, determinando para cada nivel jerárquico de funcionarios del departamento ejecutivo los montos y quienes aprobarán las contrataciones en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO III**DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES**

Artículo 25°: inciso 5) Todos los recursos que ingresen a la Tesorería en virtud de alguna disposición legal, contractual o acto de gobierno. La contribución de mejoras que perciban los Municipios, sin perjuicio de la delegación de dicha facultad de percepción, en caso de concesión de obra pública.

TITULO II**DEL REGIMEN ELECTORAL****CAPITULO I****Del Cuerpo Electoral**

Artículo 28°: Ser excluidos del cuerpo electoral en cualquier momento y en los períodos de tacha establecidos en el Artículo 38°, los electores nacionales o extranjeros que no tengan residencia permanente en el municipio al momento de la confección definitiva del padrón o se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.”

CAPITULO III**DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES**

Artículo 46° - Créase una Junta Electoral Municipal en cada una de las circunscripciones judiciales en que se encuentre dividida la Provincia. Dichas juntas estarán formadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, como Presidente y el Fiscal y el Defensor de Menores en cada jurisdicción como Vocales. En las jurisdicciones que tengan varios jueces en lo civil o fiscales o defensores de menores, las juntas serán integradas por el funcionario más antiguo en cada categoría, salvo el caso en que éste integra el Tribunal Electoral de la Provincia.

Será Secretario de la Junta el secretario del Concejo Deliberante de la ciudad asiento del Juzgado, siendo al que se refiere en el inciso 11 del Art. 104°.

Artículo 47°: “Son deberes y atribuciones de las juntas electorales municipales:

- **Inciso a** - Agregar al final:
- Entender en la tacha de electores que no tengan residencia permanente en el ejido del municipio.”
- **Inciso b** - Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- **Inciso f** - Examinar la validez formal de las renunciaciones en relación a lo dispuesto en el Art. 10°, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al municipio respectivo.
- **Inciso g** - La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral.

Artículo 48°: “Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Art. 156°.”

Artículo 49°: Cada municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.

Artículo 50°: La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del municipio y estará secundado por el personal que estas deberán poner a su disposición.

Artículo 52°: Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 65°: “ El voto para la elección de Concejales, o Vocales de Juntas de Fomento, se emitirá por lista las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas no podrán contener más del 70% (setenta por ciento) de personas del mismo sexo, con probabilidades de ser electas, alternándose los porcentajes desde los primeros lugares en titulares y suplentes ”.

TITULO III

Autoridades Municipales, Elegibilidad, Incompatibilidades, Acefalías, etc.

Artículo 80°:

- **Inciso 4)** Los que hubieren sido condenados por delito que merezca pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones;
- **Inciso 6)** Se agrega el siguiente párrafo:” Repútase que existe tal incompatibilidad cuando desempeñara cualquier cargo político remunerado por el Estado Nacional o Provincial aún cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones “ad honórem” para objetos y por tiempos limitados o cuando la representación sea ejercitada por el cargo municipal para el cual fue elegido, con autorización expresa del Concejo Deliberante o la Junta de Fomento.

Inciso 9) Los miembros de una misma sociedad y los directores de las sociedades anónimas con excepción de los socios de las anónimas y cooperativas y los parientes dentro del segundo grado civil ascendientes o descendientes y su cónyuge. Cuando dos o mas personas que se hallen en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente del Municipio, en cuyo caso no podrán incorporarse los concejales que se encuentren a él ligado por alguno de los vínculos arriba enunciados. La incompatibilidad no tendrá efecto, salvo el cónyuge, cuando las personas vinculadas fueran electas representando a distintos partidos o alianzas políticas. La incompatibilidad se mantiene para el caso de que fueran en un mismo partido, alianza o frente electoral.

Artículo 81°: Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente del Municipio y los vocales de este o de la Junta de Fomento se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos de nulidad absoluta a partir de ese momento y cualquiera de los vocales que no están incursos podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades, en que pudieran haber incurridos aquellos interviniendo como funcionarios públicos con las inhabilidades que esta ley determina.

“ En los casos del inciso 4 del Art. 80°, si la causa terminara por absolución o sobreseimiento definitivo, estando vigente el término del mandato, será reintegrado a las funciones de su cargo ”.

Artículo 84°: En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.

TITULO IV - DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

Artículo 91°: El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una sola persona con el título de Presidente de la Municipalidad. En la misma elección en que éste sea designado se elegirá un suplente para el caso de acefalía el que en caso de no ocurrir tal situación revestirá el carácter de Presidente del Concejo Deliberante y prestará juramento para desempeñar tal cargo.

Artículo 93°: “ El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine ”.

Artículo 94° : El mandato de los Concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la Constitución del Concejo.

Los Concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones presidido por el de mayor edad de los presentes y elegirán de su seno un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y al Presidente electo de la Municipalidad y a su suplente electo Presidente del Honorable Cuerpo conforme a la presente ley.

Artículo 95°: “ El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al nuevo Presidente de la Municipalidad y a quien corresponde la presidencia del Honorable Cuerpo conforme a la presente ”.

Artículo 99°: Se incorpora al final, lo siguiente:

“ Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación con tres días hábiles por lo menos ”.

“ Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requiere de la cuarta parte de la totalidad de los miembros del Concejo ”.

“ En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión ”.

Artículo 103°: Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o los asuntos a tratarse. Su Presidente, mientras ejerce la presidencia, no tiene voz ni voto, salvo en caso de empate. Cuando se requiere por la Constitución o por esta ley, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que ése. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión. El Presidente nato ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión, siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 104°: Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

- **Inciso 1)** - Juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente Municipal, en base a los diplomas expedidos por el Juez Electoral ”.
- **Inciso 4)** “Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero de Municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.
- **Inciso 9)** El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.
- **Inciso 10)** Pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones. A los efectos de un ordenamiento, el Presidente del Concejo deberá implementar la adecuada metodología para que los pedidos de informes a que se hace referencia, sean remitidos en conjunto al Departamento Ejecutivo, una vez por mes si los hubiera.
- **Inciso 10 bis)** Designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.
- Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente y guardar secreto. Dependerá del Presidente y ocupará en el recinto la derecha de aquel.
- Sin perjuicio de las funciones que se le fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.
- **Inciso 11)** Nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se consideraran incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.
- **Inciso 15)** Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación;
- **Inciso 16)** Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más;
- **Inciso 17)** Podrán crear por Ordenanza –la que establecerá objetivos, finalidad, funciones, designaciones y remociones – un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas

ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

Podrá, en su defecto, disponer la contratación de obra temporaria de una auditoria externa a los mismos efectos, con igual presencia y mayoría del Concejo. La auditoria externa actuante deberá dictaminar de manera fundada, amplia, detallada y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas de los actos contables del Municipio que le sean requeridos.

Artículo 105° : Se modifica e incorpora:

Inciso b) " Para contraer empréstitos, excepto que la deuda por éstos se extinga dentro de la misma gestión de quien la adquiera ".

Inciso f) " Para la resolución de emitir bonos, títulos valores u otros instrumentos representativos de deuda, en las condiciones y requisitos establecidos por el Artículo 11°, inciso 13 de la presente ley, cuando aquellos excedan el período constitucional de quien lo emita o contraiga ".

Artículo 106°: " Todos los actos del Concejo Deliberante serán refrendados por el Secretario.

CAPITULO III

Del Departamento Ejecutivo

Artículo 108°: El Presidente de la Municipalidad durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue. Pudiendo ser reelecto por un solo período.

El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Al mismo tiempo y por el mismo período que se elige aquél, se procederá a la elección de un suplente para el caso de acefalía.

Artículo 109°: " El Presidente del Municipio podrá ser reelecto por un sólo período, lo mismo que el suplente. Este lo podrá ser como suplente o como Presidente Municipal ".

El Presidente Municipal Suplente podrá ser reelecto. En el caso de asumir las funciones de Presidente Municipal Titular podrá ser reelecto por un solo período sin importar el plazo durante el cual ejerció la función.

Artículo 111°: Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.

Artículo 112°: Se modifican, e incorpora los siguientes incisos:

Inciso 2) Dictar el decreto que apruebe el Manual de Organización de la Municipalidad, que sin perjuicio de otras, deberá contener el organigrama general, el organigrama de cada Secretaría y los formularios que contengan la descripción de las misiones y funciones de cada unidad de organización y comprendan la dotación de personal de ellas, el régimen interno de las oficinas y los procedimientos de sus empleados y los diversos trámites;

Inciso 13) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa;

Inciso 15) Agregar al final:

Aquel, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico;

Inciso 18) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, para el mismo fin, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios en horario fuera de atención al público. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública;

Inciso 22) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;

Inciso 23) Llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal;

Inciso 24) Es el actual inciso 22.

Artículo 113°: Se modifica e incorpora los siguientes incisos:

Inciso 2) Suministrar al Concejo Deliberante –en concordancia con el inciso 10° del Artículo 104° – de manera amplia, fundada, y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de solicitado.

Inciso 7) Presentar al Concejo, antes del 1° de septiembre de cada año, el Presupuesto de gastos y Calculo de Recursos para el año siguiente, expresado según destino económico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, en programas discriminados para cada finalidad y función de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones;

Inciso 8) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital –sea cual fuere la naturaleza jurídica – y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el contador y tesorero municipal cuando corresponda;

Inciso 14) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial;

Inciso 15) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado por autoridad electoral competente, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, resoluciones y decretos municipales.

Artículo 117°: “ El Tesorero y Contador del Municipio, deberán tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda y sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción”.

CAPITULO V

De la Contabilidad

Artículo 128°: Se sustituye el:

Inciso b) apartado 2 - “ La contabilidad financiera partirá de un Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Anuales, por programas según el inciso 7 del Art. 113° y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago ”

Artículo 129° : se agrega como párrafo final:

“Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el libro inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al libro inventario ”.

TITULO V

De las Juntas de Fomento

Artículo 131°: “Los Municipios de Segunda categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) Vocales titulares e igual número de suplentes elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65° “in fine ”. Estos últimos no tienen más funciones que la de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales ”.

Artículo 132°: “ Las facultades y obligaciones de las Juntas de Fomentos son las mismas que las determinadas por esta ley a los Concejos Deliberantes y Departamentos Ejecutivos de los Municipios de Primera Categoría, con las limitaciones constitucionales correspondientes, debiendo dictar su reglamento de funcionamiento

Artículo 133°: Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105°) en sus incisos a), b), c), y d) Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple con la presencia del total de los integrantes del cuerpo. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate, caso contrario, la votación será nula.

Artículo 134°: " El período de los Vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años, a partir del día que la ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que formularán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes "; y podrán ser reelegidos sólo por un período más.-

Artículo 136°: El Presidente de la Junta de Fomento, que usará el título de Presidente Municipal tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, cumplirá sus decisiones y no tendrán derecho a veto. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma y plazo que determine el reglamento de la junta. El Vicepresidente le reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo "

Artículo 137°: " Las Juntas de Fomento designarán sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el reglamento orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador y un Tesorero; preferentemente con título profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual "

Artículo 138°: " La Junta asentará de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado por la autoridad electoral competente, las ordenanzas, decretos y resoluciones. Estos instrumentos serán transcriptos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una ordenanza que será sometida a aprobación legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento"

Artículo 139°: En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplimentar lo dispuesto en la materia respecto de las Municipalidades, y deberá contar con una auditoria externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del Municipio.

Artículo 140°: " Las Juntas de Fomento sancionarán su presupuesto de gastos y sus ordenanzas tributarias las que someterán a la aprobación legislativa, antes del 31 de agosto del año anterior al que corresponda. Si la Legislatura no las aprobara o desaprobara dentro de los cuarenta días corridos de entrados en la Secretaría de Cámara respectiva, podrán ejecutarse sin perjuicio de la resolución legislativa. Cualquiera de los Vocales de la Junta podrá intervenir en el trámite legislativo haciendo las presentaciones correspondientes "

Artículo 141°: " Antes del 30 de abril de cada año presentarán al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura el balance de la ejecución del presupuesto del año anterior, con el informe de la auditoria externa "

Artículo 142° : " El electorado del Municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los Vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el veinticinco (25) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente, solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo la Justicia convocar al Cuerpo Electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos y habilitados en el Municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. Las firmas de la solicitud de revocatoria deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de la jurisdicción o Escribano Público "

Artículo 145°: Se incorpora al final el siguiente párrafo:

"Se otorga también al electorado de los Municipios los derechos de iniciativa y referéndum "

Artículo 148° bis): El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto no menos del diez (10) por ciento de los ciudadanos inscriptos en el padrón respectivo, deberá concurrir con su firma certificada por el Juez de Paz, debiéndose acreditar dicho porcentaje mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Esta tendrá las mismas funciones y atribuciones que esta ley le otorga en materia de competencia electoral. Podrán proponer la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, con excepción de la derogación de impuestos, contribuciones o tasas existentes o la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto.

Artículo 148° ter): " Los proyectos de ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, serán sometidos al referéndum obligatorio, cuando versaren sobre los siguientes puntos:

- a) " Cuando no fuera sancionado por el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, en su caso, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el momento de su ingreso "
- b) " Cuando la sanción imponga modificaciones sustanciales al proyecto "
- c) " Cuando sancionado por el Concejo Deliberante, fuera vetado por el Departamento Ejecutivo" .

Estarán sometidos al referéndum facultativo:

1. Las que dispongan la desinfectación de bienes del dominio público.
2. Las que determine la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares".
3. Las que el Concejo Deliberante o Junta de Fomento someta a la decisión del electorado

Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en aquel, un número mayor al cincuenta (50) por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior del cincuenta (50) por ciento, haya optado por determinada propuesta".

"No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha".

Artículo 156°: "Las mismas personas cuando investigan como funcionarios públicos que interesen directa o indirectamente a los mismos, a un socio o a un pariente del segundo grado civil o cónyuge, serán multados con una suma equivalente a la remuneración nominal del Presidente de la Junta, con destino a rentas generales del Municipio. Quedarán también inhabilitados para ejercer cargos públicos en la Provincia y Municipios durante cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de la corporación municipal para anular el contrato".

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.004.-

Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALMADA - ALDAZ

Comisión de Asuntos Municipales: BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – TRAMONTÍN – ALDAZ - ADAMI

9.5

(Exptes. Nros. 14.156 y 14.229)

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los Exptes. Nros. 14.156 y 14.229 de autoría de los Sres. diputados Castrillón, Vittulo y Zacarías, referidos al procedimiento electoral y reforma política para la Provincia de Entre Ríos, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Art. 1° - Del Sistema Electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con relación a los partidos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales, provinciales, municipales o comunales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, aún en los casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato.

Art. 2° - Elecciones. Realización. Las elecciones primarias y las elecciones generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, y en su caso la asamblea legislativa en el caso previsto en el Artículo 33 bis de la Ley 2.988 modificada por la presente, fijándose la fecha de elección primaria abierta simultánea y obligatoria, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del acto eleccionario general y no mayor a noventa (90) días corridos.

Art. 3° - Convocatoria. Plazos. La convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se efectuará con una antelación no mayor a ciento cincuenta (150) días y no menor a ciento veinte (120) días de la fecha de realización de la misma.

Art. 4° - Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a dichas elecciones y hasta noventa (90) días anteriores a las mismas, las listas de candidatos deberán ser presentadas por ante las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas transitorias respectivas, debiendo reunir los candidatos los requisitos propios del cargo para el

que se postule y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley. Podrán así también postularse candidatos independientes o extrapartidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica del respectivo partido. En todos los casos se respetará la proporcionalidad de candidatos establecida en la Constitución Provincial, las leyes electorales y en la presente ley.

Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la presentación, procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir el o los candidatos con las condiciones legalmente exigidas. En este último caso, los candidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serles comunicadas, debiendo las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de la alianza electoral, emitir resolución fundada, la que podrá ser apelable por ante el Tribunal Electoral de la Provincia con efecto suspensivo. Este último deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Aprobadas las listas presentadas por ante la autoridad partidaria, ésta deberá - dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes- comunicarlas al Tribunal Electoral de la Provincia.

En el caso de que se hubiere presentado una lista única de candidatos, la autoridad partidaria que corresponda, según la Carta Orgánica o el órgano de la alianza electoral transitoria o las agrupaciones que la componen de acuerdo a su conformación, proclamarán la misma, sin necesidad de que se realice para ello, las elecciones primarias, efectuando las comunicaciones al Tribunal Electoral de la Provincia. Sin perjuicio de ello y dentro de los plazos establecidos por las leyes electorales para la convocatoria a elecciones generales, los partidos políticos, confederaciones o alianzas transitorias que hubieren proclamado lista única de candidatos, registrarán las listas de candidatos públicamente proclamada, conforme lo establecido en el Artículo 23° de la presente ley.

Art. 5° - Adhesiones. Plazos. Hasta treinta (30) días posteriores a la fecha fijada como la del vencimiento para la presentación de las listas de candidatos, las listas o candidaturas aprobadas, para poder participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, deberán obtener -conforme la modalidad estipulada en la presente- la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción: A - Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: Gobernador, Vicegobernador y diputados provinciales: cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos quince (15) departamentos; B - Adhesión a candidaturas a senador provincial: cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados al departamento; C - Adhesión a candidaturas para cargos Municipales o Comunales: cuatro por mil (4‰) en Municipios de Primera Categoría; ocho por mil (8‰) en Municipios de Segunda Categoría; dieciséis por mil (16‰) en Centros Rurales de Población (Juntas de Gobierno) de Primera y Segunda categoría y 25 por mil (25‰) en Centros Rurales de Población (Juntas de Gobierno) de Tercera y Cuarta categorías, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de candidatos. Las adhesiones deberán ser suscritas, previa acreditación de la identidad del adherente- en los lugares que determine la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones, o acreditación de autenticidad de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, Centro Rural de Población y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación.

También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

En todos los casos, deberá respetarse la proporcionalidad de los distintos sexos establecida en el Artículo 23° de la presente ley.

Art. 6° - Listas de candidatos. Oficialización. Reunidas las adhesiones bajo la forma proscrita en la presente y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de la confederación, apoderados de las alianzas electorales o resolución del Tribunal Electoral en su caso, se procederá a solicitar la oficialización de la lista por ante el Tribunal Electoral de la Provincia, previo al vencimiento del plazo antes mencionado.

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia -cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados- el organismo se expedirá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos; o, en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos.

Se denegará la pretensión de oficializar candidaturas en los siguientes casos: A - Si la postulación de Gobernador y Vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con, por lo menos, quince (15) candidatos

a senadores y una lista completa de diputados; B- Si la postulación de Intendente no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de Concejales titulares y suplentes. En todos los casos, se respetará la proporcionalidad fijada por la Constitución Provincial, las normas electorales y la presente ley.

Art. 7° - Boletas de sufragio. Oficialización. Producida la oficialización de más de una lista, los apoderados de éstas someterán a aprobación del Tribunal Electoral, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, el modelo de boletas de sufragio que habrán de ser utilizadas, las que deberán reunir características, dimensiones y tipografía que se establezcan en la presente ley.

Oficializado el modelo de boleta por categoría de cargo y dentro del término de cinco (5) días corridos los apoderados de las listas deberán proveer al Tribunal Electoral de la Provincia dos (2) ejemplares de las mismas por cada mesa receptora de votos habilitada.

Art. 8° - Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto electoral, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo el caso de lista única, los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista, y para un solo cargo electivo y una sola categoría.

Art. 9° - Candidatos. Proclamación. La elección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales, que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

Igual mayoría se requerirá para la proclamación de candidatos a senadores y diputados provinciales e Intendentes municipales y Concejales municipales. La proclamación de los candidatos en el caso de lista única será realizada por los organismos partidarios, de la confederación de partidos o de la alianza electoral transitoria, según corresponda.

Art. 10° - Proclamación. En la proclamación de candidatos a diputados provinciales, Concejales o Vocales municipales y miembros de Juntas de Gobierno (Centros Rurales de Población), los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales, deberán atender a lo dispuesto en la ley electoral provincial.

Art. 11° • Vacancia. En caso de producirse la renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos a las elecciones primarias, antes de la impresión de las boletas del comicio interno, los apoderados de la o la listas en que se hubieren producido alguna de las circunstancias premencionadas deberán efectuar dentro de las veinticuatro horas el reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante.

Art. 12°.- Elecciones Primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias será optativa para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos, que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia electoral en este Distrito. Cada ciudadano que participe emitirá un solo voto, el que se anotará en su Documento de Identidad, mediante la utilización de un sello uniforme, cuyo modelo será determinado por el Tribunal Electoral Provincial. Para dicho acto electoral regirá el padrón electoral oficial ya señalado y el elector votará en los lugares que designe la autoridad electoral. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos electorales generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto electoral.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancias y la presentación de lista única.

Art. 13° - Plazos. Todos los plazos establecidos en la presente son perentorios e improrrogables.

Art. 14° - Control del proceso comicial de elecciones primarias. El Tribunal Electoral Provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

Art. 15° • Los partidos políticos son sujetos auxiliares del Estado e instituciones fundamentales necesarias para la formación y expresión de la voluntad política del pueblo. Sin perjuicio de sus otras funciones, les compete en forma exclusiva la postulación de candidatos para el desempeño de funciones públicas electivas. En los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales provinciales, municipales y Juntas de Gobierno (Centros Rurales de Población), la elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará a través de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, salvo en el caso de presentación de lista única.

Art. 16° - Alcance del régimen. El régimen de esta ley se aplicará a los partidos provinciales creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la provincia, los cuales, por el propio reconocimiento

como tales, podrán participar también en elecciones municipales y Juntas de Gobierno (Centros Rurales de Población). También se aplicará a los partidos municipales o Juntas de Gobierno, con acción limitada a determinado municipio o Junta de Gobierno, y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la provincia por la justicia nacional electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y Junta de Gobierno, los que se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral, la Ley 3.001 y sus modificatorias y por esta ley.

Las elecciones para autoridades partidarias se regirán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral.

Efectuada la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias por el Poder Ejecutivo Provincial, la campaña electoral para la elección primaria abierta deberá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección. La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio, se limitará a los veinte (20) días previos a la fecha fijada para la elección.

Serán de aplicación para las campañas electorales para las elecciones primarias, todas las demás normas fijadas en el Capítulo Segundo para las elecciones generales.

Art. 17° - Alianzas Transitorias. Las alianzas transitorias que concerten los partidos reconocidos con vista a una determinada elección, siempre que éstas estuvieren contempladas en sus respectivas Cartas Orgánicas, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral Provincial con anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha fijada para la celebración de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria correspondiente, salvo en el caso de que las agrupaciones integrantes de dicha alianza hubieren consensuado una lista única de candidatos. En esta última circunstancia, el plazo para el pedido de reconocimiento será de sesenta (60) días antes de las elecciones primarias, oportunidad en la que se presentará la composición de la lista única.

En el caso de que la alianza no tuviere candidatos únicos deberá cumplir con los siguientes requisitos, a los efectos de participar en el proceso de elecciones primarias para la elección de candidatos: a) Acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos partidarios. b) Expresar al nombre adoptado. c) Comunicar los apoderados comunes designados y d) presentar la plataforma electoral común.

Art. 18° - Participación y fiscalización de los afiliados. La presente ley garantiza la participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el Gobierno y administración del Partido y en la elección de sus autoridades y de los candidatos a cargos públicos electivos. Todo ello sin perjuicio de la participación voluntaria del electorado no afiliado en la elección de estos últimos, conforme el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los partidos y alianzas que no hubieren presentado lista única.

Art. 19° - Autoridades Partidarias. Las elecciones de autoridades partidarias internas se regirán por la respectiva carta orgánica y subsidiariamente por esta ley y, en cuanto fuera aplicable, por los preceptos de la Ley Electoral de la Provincia.

Art. 20° - Adecuación. Los partidos políticos deberán adecuar su Carta Orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente. En caso de no cumplirse con tal mandato, regirán -en las disposiciones pertinentes de las mismas- lo establecido en la presente ley, y en las disposiciones que regulan las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en lo concerniente a la elección de candidatos para cargos públicos electivos, con las excepciones previstas para el caso de lista única.

Art. 21° - Costos. El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo el costo de la impresión de las boletas de las listas participantes en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, hasta el equivalente a una vez el padrón electoral, conforme al ámbito de actuación territorial de cada lista oficializada.

Art. 22° • Recursos Presupuestarios. El Poder Ejecutivo Provincial afectará la partida presupuestaria necesaria para la implementación de la presente ley. Para el primer año de aplicación, si el presupuesto ya hubiese sido aprobado, se harán las economías de partidas necesarias para su implementación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA REFORMA ELECTORAL

Art. 23° • Presentación de plataforma electoral y nómina de candidatos e identificación de categorías de elecciones: Modifícase el Artículo 18° de la Ley Nro.2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los partidos políticos, confederaciones, fusiones reconocidos por el Tribunal Electoral o alianzas transitorias que hubieren cumplimentado los requisitos legales para su participación en el acto comicial, incluida su participación en las elecciones primarias o proclamación de lista única, deberán presentar la plataforma electoral y la nómina de candidatos proclamados, la que contendrá una sola representación por

cada cargo electivo. Esta presentación se efectuará desde la publicación de la convocatoria y hasta sesenta días anteriores a la elección.-

Las listas que se presenten para la elección en los Consejos Deliberantes para Vocales de los Municipios y Juntas de Fomento, como asimismo para las Juntas de Gobierno (Centros Rurales de Población) no podrán contener más del setenta por ciento de candidatos del mismo sexo, debiendo tomar los recaudos para que dicho porcentaje sea de aplicación efectiva para aquellos que detenten la minoría.

Los partidos, confederaciones, fusiones o alianzas transitorias deberán incluir en la nómina, los datos de filiación completos de sus candidatos a los cargos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre o seudónimo con el cual son conocidos, siempre que la variación no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Tribunal. En relación a los demás requisitos para cada cargo electivo, se respetará lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, leyes provinciales y por el Código Electoral Nacional, en ese orden.

Las boletas llevarán impresa la denominación del partido pudiendo ostentar el monograma de la agrupación o retratos distintivos, con exclusión de leyendas partidarias. En caso de denominaciones, monogramas y distintivos similares en las boletas el tribunal electoral exigirá su diferenciación.

Art. 24° - Fórmula de Gobernador y Vicegobernador. Vacancia. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los candidatos de cualquiera de las fórmulas a Gobernador y Vicegobernador que hubieren resultado electas mediante el sistema de elecciones primarias o presentación de lista única, el partido, confederación de partidos o alianza electoral que la haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de siete (7) días corridos.

El candidato a Vicegobernador de la fórmula reemplazará al candidato a Gobernador renunciante, fallecido o incapacitado; si la vacancia definitiva fuese de la candidatura a Vicegobernador el partido político, confederación de partidos o alianza electoral respectiva, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos de producida, siempre que la designación recaiga en un ciudadano que haya participado como candidato de la lista en la que se produjo la vacante, en la elección primaria abierta, obligatoria y simultánea; y que además haya resultado electo como candidato para el cargo en que se postuló.

Art. 25° • Senador. Intendente. Vacancia. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente. En el caso que la vacancia se produzca en el cargo de senador suplente, se aplicará el mismo procedimiento que para el reemplazo del candidato a Vicegobernador.

En caso de vacancia en el cargo de candidato a Intendente, el partido, confederación o alianza electoral que lo haya postulado, deberá designar un reemplazante. En ningún caso dicha designación podrá recaer en un ciudadano que haya participado como candidato a intendente de otra lista, En ambos supuestos, el plazo para los reemplazos es de siete (7) días corridos.

Art. 26° - Cuerpos colegiados. Vacancia. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos previstos en el Artículo 9°, segundo párrafo y en el Artículo 10°, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de las listas de titulares completándose con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas; y el partido, confederación o alianza electoral correspondiente, deberá registrar otro suplente en el mismo lugar de la lista, en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha en que por resolución se dispuso el corrimiento. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

Art. 27° - Agrégase como Artículo 18° bis de la Ley Nro. 2.988 el siguiente: "Artículo 18° bis: Los partidos políticos, confederaciones, fusiones o alianzas transitorias reconocidos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación del Tribunal Electoral, por lo menos sesenta días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Las boletas estarán confeccionadas en papel diario, dividido en tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección. Para una más notoria diferenciación según las categorías de cargos a elegir, se utilizarán colores diferentes, uno para los candidatos a cargos nacionales, otro para los candidatos a cargos provinciales de Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales, senadores provinciales y Constituyentes Provinciales si se hubiere convocado y otro para Presidente del Ejecutivo Municipal, Concejales y Miembros de Junta de Fomento y Juntas de Gobierno, debiendo troquelarse la boleta respectiva para facilitar al elector la separación de las distintas categorías por colores que posee la misma.

Art. 28° - Sobres y boletas para el acto comicial. Modificase el Artículo 57° de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 57°.- Para el acto de la votación, se utilizará un sobre para cada elector, de los suministrados por el Tribunal Electoral y las boletas en la forma indicada por el artículo anterior, que hubieren sido

entregadas por cada partido político y que reúnan los requisitos establecidos por las normas electorales en vigencia y la presente ley.

Los mazos de cada una de las boletas serán dispuestas dentro del cuarto oscuro por categoría de cargos a elegir y respetando el orden según la numeración adjudicada a cada partido político, confederación, fusión o alianza transitoria, comenzando por la categoría mayor, autoridades nacionales en su caso y posteriormente de Gobernador y Vicegobernador y así sucesivamente.

Art. 29° - Deróguese el Artículo 59° de la Ley Nro. 2.988.

Art. 30° - Características de las boletas de sufragio. Reemplácese el Artículo 60° de la Ley Nro. 2.988 por el siguiente texto; Artículo 60°.- Las boletas de sufragios deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas o alianzas electorales transitorias y ser de papel de diario tipo común. Serán de doce centímetros de largo y de nueve centímetros de ancho (12 Cm. x 9 Cm.) para cada categoría de candidatos tratándose de elecciones simultáneas (nacionales, provinciales y/o municipales) o de doce por quince centímetros (12 Cm. x 15 Cm) si sólo fueren elecciones para una sola categoría de candidatos provinciales o municipales. Las boletas se confeccionarán conforme lo establecido en el Artículo 18° bis, en las cantidades que se correspondan con las categorías de candidatos que comprenda la elección. Las boletas confeccionadas en forma separadas que se refieran a las candidaturas a Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales, senadores provinciales y Constituyentes Provinciales si correspondiere serán de color blanco y cada una de aquellas que incluyan los postulantes a los cargos de Presidente del Ejecutivo Municipal, Concejales y Miembros de las Juntas de fomento y Juntas de Gobierno, serán de color celeste, pudiendo igualmente utilizarse en cada una de éstas, distintos tipos de imprenta para su mejor identificación. La categoría de cargo que corresponda a cada una de las boletas separadas, se imprimirá en letras destacadas y de un tamaño de siete coma cinco milímetros (7,5 mm) como mínimo. Obligatoriamente, deberán contener la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido, confederación, fusión o alianza electoral transitoria, el que será igual para todas las boletas separadas que correspondan al mismo partido, confederación, fusión o alianza electoral transitoria.

Art. 31° • Sistema de elección de convencionales. Reemplácese el Artículo 78° de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 78°.- El voto para las elecciones de Convencionales se dará por lista única en la misma forma que para los diputados, respetándose el sistema de proporcionalidad por cociente electoral liso y llano (sistema D' Hont puro).

Art. 32° - Deróguese los Artículos 89° y 90° de la Ley Nro. 2.988.

Art. 33° • Forma de elección de los convencionales constituyentes. Reemplácese el Artículo 93° de la Ley Nro. 2.988 por el siguiente texto:

Artículo 93.- Los Convencionales Constituyentes serán elegidos en distrito único.

El voto será por lista, la que podrá contener el número de Convencionales Constituyentes que deban elegirse conforme a la Constitución de la Provincia e igual número de suplentes y se adjudicarán mediante el sistema de proporcionalidad por cociente electoral liso y llano.

Art. 34° - Duración de los mandatos. Reemplácese el Artículo 96° de la Ley Nro. 2.988 por el siguiente:

Artículo 96°.- El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados provinciales, los Presidentes de los Ejecutivos Municipales y miembros de las Juntas de Fomento y de Gobierno (Centro Rurales de Población) serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

Art. 35° - Cargos electivos ejecutivos y unipersonales. Elección. La elección general de Gobernador, Vicegobernador, senadores provinciales e Intendentes municipales, se efectuará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Art. 36° - Cuerpos colegiados. Elección. Asignación de cargos. Para la distribución de los cargos a diputados provinciales se estará a lo dispuesto al respecto por la Constitución Provincial y la de los Centros Rurales de Población conforme a la ley respectiva.

Art. 37° - Cuerpos colegiados - vacancias. En los casos del artículo anterior, producido un fallecimiento, incapacidad sobreviviente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite la asunción o ejercicio del cargo, los reemplazos se hará siguiendo el orden correlativo de postulación (corrimiento) de las nóminas de titulares y luego suplentes, asegurándose que quien se incorpore al Cuerpo pertenezca al mismo partido político en el cual se produjo la vacante.

Art. 38° • Proporcionalidad integral para la elección de constituyentes. Modifíquese el Artículo 117° de la Ley Nro. 2.988 y reemplácese por el siguiente texto:

Artículo 117°.- En caso de elección de convencionales constituyentes, la adjudicación de las bancas se realizará de acuerdo a las bases establecidas en el Artículo 78 y 93 de la presente ley por el sistema de proporcionalidad integral.

Art. 39° - Restricciones de circulación de vehículos. Agréguese al Artículo 127° de la Ley Nro. 2.988 como segundo párrafo el siguiente:

Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de vehículos dentro del radio de cien metros alrededor de los lugares en los cuales están instaladas las mesas receptoras de votos, los cuales tengan alguna identificación, símbolo, emblema, sigla, escudo, que los relacione con los partidos políticos que participan en la elección.

Art. 40° - Limitación de publicidad. Reemplácese el Artículo 133° de la Ley Nro. 2.988 por el siguiente texto:

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos o vía Internet, con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos provinciales, antes de los treinta (30) días previos a la fecha del comicio. Las agrupaciones partidarias o alianzas electorales no podrán realizar actos públicos de proselitismo o efectuar toda propaganda política pública dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la hora de inicio del comicio. Igualmente queda prohibida, en dicho período de tiempo, la publicación o difusión pública de todo tipo de encuestas, sondeos y proyecciones preelectorales. Queda prohibida la propagación, publicación y/o comentarios sobre sondeos electorales, encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta treinta minutos después de su cierre, que se realicen por cualquier medio de prensa, radial, escrito, televisivo o de Internet.

Art. 41° - Declaración Jurada del presupuesto para la campaña electoral. Agréguese como Artículo 133° bis el siguiente:

Cada partido político, confederación, fusión o alianza electoral transitoria que participen en el acto comicial, deberá presentar, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su realización, una declaración jurada con la firma de sus apoderados generales, sobre el presupuesto máximo de los gastos publicitarios de campaña que se realizarán, discriminados según el medio a utilizarse y los gastos de confección de boletas de sufragio, debiendo indicarse en cada caso, el origen de los fondos que se utilizarán para el pago de dichos gastos. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del comicio, se deberá rendir cuenta de la efectiva utilización de los gastos en publicidad y de impresión de boletas y de los mayores gastos que se hubieren efectuado en ambos rubros, justificando la procedencia de los fondos con los cuales fueron abonados.

Art. 42° - Sanciones. Agréguese como incisos 11 y 12 del Artículo 139 de la Ley Nro. 2.988 los siguientes:

11) - Los vehículos de todo tipo que violen la prohibición fijada en el segundo párrafo del Artículo 127°, serán retenidos por la autoridad policial a pedido de las autoridades de mesa, Fiscales Generales de los partidos con personería electoral o por un representante del Tribunal Electoral, quedando en depósito en dependencias de la policía provincial más cercana a la mesa de que se trate, hasta la culminación del acto eleccionario. Igualmente se aplicará a sus propietarios una multa que se fijará entre veinte y doscientos litros de nafta súper, según se trate de un vehículo particular o dedicado al transporte público.

12) - Se impondrá una multa entre diez mil y cien mil Pesos a toda persona física o jurídica que violare las prohibiciones fijadas en el Artículo 133° de la Ley Nro. 2.988. Los partidos políticos, confederaciones, fusiones o alianzas electorales transitorias que violaren las prohibiciones fijadas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones fijadas en el Código Electoral Nacional en cuanto a la pérdida del financiamiento público anual, debiendo dar cuenta de dicha violación dentro del territorio provincial, el Tribunal Electoral Provincial. A tal efecto se remitirá copia certificada de la denuncias recibidas, prueba colectada y demás piezas procesales de las actuaciones labradas, según la legislación provincial en la materia, sin perjuicio de todas las acciones penales que pudieren corresponder.

Art. 43° - Quedan derogadas toda disposición que se contraponga a las normas establecidas en la presente.

Art. 44° - Comuníquese, etc.

CRESTO – FUERTES - CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALMADA - ALDAZ
Sala de Comisiones, diciembre de 2.004.

9.6

(Expte. Nro. 13.699)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión –Expte. Nro. 13.699–, por el cual se declara necesaria y conveniente la reforma parcial de la Constitución Provincial del 18 de agosto de 1.933; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Declárase necesaria y conveniente la reforma parcial de la Constitución Provincial, del 18 de agosto de 1.933.

Art. 2° - La Convención estará habilitada para:

a) Revisar o modificar las siguientes disposiciones:

Declaraciones, Derechos y Garantías: Artículos 2°, 3°, 12°, 13°, 18°, 22° –únicamente último párrafo referido a la discriminación– y 23°.

Régimen Económico y del Trabajo: Artículos 36° a 46°, excepto los inc. “c” y “e” del Artículo 42°.

Régimen Electoral: Artículos 47° a 52°.

Poder Legislativo: Artículos 54° a 72°; y del 76° al 96°.

Juicio Político: Artículos 98° a 113°.

Poder Ejecutivo: Artículos 14° a 138°.

Fiscal de Estado, Contador y Tesorero de la Provincia: Artículos 139° a 142°.

Tribunal de Cuentas: Artículo 143° .

Organización Policial: Artículos 144° a 146°.

Poder Judicial: Artículos 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 161°, 162°, 163°, 164°, 166°, 167° y 168°.

Jurado de Enjuiciamiento: Artículos 169° a 179°.

Régimen Municipal: Artículos 180° a 200°.

Educación Común: Artículos 201°, 202°, 204°, 205° y el 203° al sólo efecto de extender los caracteres de la enseñanza del Estado y su obligatoriedad a la secundaria y fomentar los mismos a la terciaria y universitaria.

Reforma de la Constitución: Artículos 216° y 221°.

Disposiciones Transitorias: Artículos 224° a 235°.

b) Incorporar las siguientes materias o institutos:

Preámbulo

Normas sobre recursos naturales y medio ambiente

Normas sobre defensa del consumidor y de la competencia

Normas sobre regionalización, relaciones interprovinciales e internacionales

Relaciones con organismos no gubernamentales

Cláusulas de vigencia del orden constitucional y defensa de la democracia

La cláusula federal

Los derechos sociales

Las obligaciones y deberes

El Habeas Data

Los medios de democracia semidirecta

La protección del usuario de los servicios públicos

La protección de los intereses difusos y colectivos

Defensor del Pueblo

Consejo Económico Social

Partidos políticos

Prohibición de introducir residuos peligrosos y radioactivos

Normas sobre ética pública y enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos

Consejo de la Magistratura

Desarrollo sustentable de toda la provincia

Autonomía municipal plena de conformidad con la Constitución Nacional

Control externo de la administración pública

Enmienda de un solo Artículo de la Constitución.

Art. 3° - La Convención no podrá comprender en la reforma bajo pena de nulidad absoluta otros puntos que los especificados en esta Ley de Convocatoria. (Artículo 218° de la Constitución de Entre Ríos)

Art. 4° - A fines de integrar la Convención Reformadora que requiere el Artículo 216° de la Constitución Provincial vigente, se convoca al pueblo de Entre Ríos, en distrito único, para la elección de cuarenta y cinco (45) Convencionales Constituyentes y otros tantos suplentes. Los mismos serán elegidos en comicios ordenados al efecto, en los términos de los Artículos 51°, 220° y 221° de la Constitución de la Provincia, siendo de aplicación para su realización la legislación electoral de Entre Ríos, en lo pertinente.

Art. 5° - Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer en las condiciones determinadas, la fecha en la que se realizarán los comicios para la elección de los Convencionales. La facultad se hace extensiva a la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para la efectivización de la convocatoria.

Art. 6° - La Convención Reformadora funcionará durante ciento veinte (120) días corridos, a partir de la fecha de su instalación. Pudiendo prorrogar su funcionamiento hasta agotarse el plazo previsto en el Artículo 223° de la Constitución Provincial.

Art. 7° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 7 de diciembre de 2.004.

ALLENDE – BAHILLO – BOLZÁN – ALDAZ – CRESTO – CASTRILLÓN - SOLANAS

9.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.420)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° – Autorízase a la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos a adquirir en forma directa un inmueble de propiedad del condominio integrado por Luisana Beatriz Amparo Olivera, DNI Nro. 10.824.199; María Julia Olivera, DNI Nro. 11.584.141; Lisandro José Olivera, DNI Nro. 14.160.468; Darío Olivera, DNI Nro. 7.822.607; Sabina Olivera, DNI Nro. 26.809.320 y Darío Alejandro Olivera, DNI Nro. 25.307.952, ubicado conforme Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo el Nro. 12.277, se localiza en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, el cual se individualiza de la siguiente manera:

Domicilio parcelario: Avenida Rivadavia Nro. 232.

Superficie del terreno: Cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con treinta decímetros cuadrados (444,30 Mts²)

Inscripción Registro Público de Paraná Matrícula Nro. 10646.

Límites y linderos:

Norte: Recta al rumbo S-E 74° 24' de 10,03 Mts., con el propietario Oscar Tauriano.

Este: Recta al rumbo S-O 16° 27' de 12,25 Mts., con el propietario Juan E. Echeverría; recta al rumbo S-E 73° 33' de 4,20 Mts.; recta al rumbo S-E 16° 27' de 1,80 Mts.; recta al rumbo N-O 73 °33' de 4,20 Mts.; recta al S-E 16° 27' de 27,95 Mts. y recta al rumbo S-O 49° 43' de 5,45 Mts., todas con el propietario Jorge M. Abichain.

Suroeste: Recta al rumbo N-O 40° 17' de 9,55 Mts., con Avenida Bernardino Rivadavia.

Oeste: Recta al rumbo N-E 49° 43' de 6,10 Mts.; recta al rumbo N-O 40° 17' de 2,80 Mts. y recta al rumbo N-E 16° 23' de 34,50 Mts., todas con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – El inmueble a que hace referencia al artículo precedente, será destinado al emplazamiento y funcionamiento de la Biblioteca de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° – El precio a pagar por dicha compra será de Pesos, trescientos sesenta mil (\$ 360.000,00) libres de todo gasto para los vendedores, el cual se actualizará conforme a la variación que se hubiere operado en el “índice del costo de la construcción para el GBA Nivel General”, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos operado entre el mes de julio del año 2.004 y los dos (2) meses previos al de la fecha de pago del precio, el cual será afrontado por la Honorable Cámara de Senadores que cuenta con previsión presupuestaria para efectuar dicho gasto.

Art. 4° – La Honorable Cámara de Senadores, procederá a realizar las imputaciones presupuestarias correspondientes a través de su Dirección General de Administración.

Art. 5° – Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para formalizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el artículo 1°.

Art. 6° – Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2.004

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero que por Secretaría se confirme, señor Presidente si en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.069–, referido al Régimen Jurídico del Empleado Público, se dio también ingreso al dictamen en minoría conjuntamente con el de mayoría.

SR. CASTRILLÓN – Pido a palabra.

Cuando hice la moción, señor Presidente, en ese expediente hice referencia al dictamen en minoría y mayoría; en los otros únicamente en mayoría porque no había en minoría.

Que quede aclarado, señor Presidente, a dónde van esos dictámenes de comisión recientemente ingresados, que es al Orden del Día de la siguiente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Efectivamente, señor diputado, pasan al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. CASTRILLÓN – El proyecto de ley –Expte. Nro. 14.420– queda reservado en Secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría, señor diputado.

10**ISLAS FISCALES****Reserva**

(Expte. Nro. 14.297)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

También, señor Presidente, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.297–, que se encuentra en comisión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quisiera que el Presidente del Bloque Justicialista haga una breve referencia al contenido de este proyecto.

SR. CASTRILLÓN – El proyecto de ley –Expte. Nro. 14.297–, faculta a la Provincia de Entre Ríos al arrendamiento –da por finalizada la tenencia precaria– de las islas fiscales por licitación pública.

11**PROYECTO DE LEY****Ingreso**

(Expte. Nro. 14.422)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.422– por el que la Cámara expresa su adhesión al proyecto de ley presentado en el Senado de la Nación para regular la cota máxima de la represa de Salto Grande.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el ingreso del proyecto indicado por el señor diputado Cresto.

–Resulta afirmativa.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPTUADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUEVLE

Art. 1º - Adhiérase al proyecto de ley en tratamiento en el Congreso Nacional, de regulación de la cota máxima de la Represa de Salto Grande.

Art. 2º - Envíese al Senado de la Nación la pertinente adhesión de dicho proyecto.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

CRESTO – ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta Cámara de Diputados ha aprobado el 24 de noviembre de 2.004 una resolución solicitando al Congreso Nacional la sanción del proyecto de ley de cota máxima de la Represa de Salto Grande.

En el Senado de la Nación se encuentra en tratamiento un proyecto, de autoría de la senadora Laura Martínez Paz de Cresto, que limita el aumento de la cota de la Represa de Salto Grande pro encima de los treinta y cinco metros (35 Mts.).

El mencionado proyecto prevé un estudio de impacto ambiental, determinando la no afección a las poblaciones ribereñas así como la previa audiencia pública con dichos pobladores.

Esta cota da un marco de seguridad y estabilidad de las poblaciones ribereñas no sólo en sus viviendas sino también en sus propios medios de vida.

Por todo lo expuesto instamos a mis pares a aprobar el siguiente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto – Orlando V. Engelmann

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Deseo hacer una aclaración, señor Presidente. El diputado Castrillón hizo referencia a que están los dictámenes de mayoría y no los de minoría en algunos casos, ¿por qué no están? Creo que no están porque el martes en la comisión nos enteramos de cuáles eran algunos dictámenes de la mayoría y, por lo tanto, era difícil que pudiéramos tener allí un dictamen de minoría contrario o no. Quiero aclarar esto porque si no parece que no estamos trabajando.

En realidad, en la comisión la mayoría utilizó un procedimiento impositivo, porque no permitió que este dictamen estuviera por desconocer nosotros el dictamen de la mayoría.

Por otro lado, quiero destacar que en la Comisión se asumió el compromiso de que hasta la sesión del 22 la minoría iba a trabajar con los legisladores que sostienen el dictamen de mayoría para tratar de alcanzar el consenso más amplio posible. Esto me parece importante, porque creo que a todos nos interesa sancionar las mejores leyes que resulten del mayor consenso posible y no de una puja por trece o catorce votos.

Quería hacer esta aclaración, porque de lo contrario parecía que algunos legisladores trabajaron y otros estuvimos mirando en la vidriera.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Quiero ratificar lo que expresó la señora diputada en el sentido de que en la reunión de comisión del martes se asumió el compromiso de que el transcurso de los próximos quince días los integrantes de los tres bloques íbamos a trabajar para tratar de coincidir y de acercar las posiciones. Mañana mismo a las 11 nos reunimos para ello.

Por eso, me parece que cuando el diputado Castrillón se refirió a que no había dictamen de la minoría no lo hizo en ese sentido, sino aclarando lo que le había preguntado el diputado Rogel.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a aclarar porque me parece que acá hay alguien que quiere sembrar algunas dudas sobre cosas que en absoluto las puede haber porque estuvieron presentes en la reunión de la comisión.

Coincido con el diputado de Gualeguay, quien ratificó la posición de la diputada del Nuevo Espacio Entrerriano en el sentido de que todos trabajamos. Y si no hay dictamen de minoría, hay uno de mayoría, con toda la voluntad de hacer las modificaciones que resulten del consenso para mejorar los proyectos porque acá estamos hablando de la Constitución, estamos hablando también de un régimen electoral, por otro lado estamos hablando de algo que les interesa a todos los intendentes y finalmente, el cuarto proyecto de ley que es muy importante, que lo dejé para lo último porque me toca muy de cerca junto con la diputada del Nuevo Espacio y les toca a todos los empleados públicos; si estamos hablando de todos no podemos hablar de algún Partido político en especial, sino de los entrerrianos y en la voluntad de coincidir en lo mejor para los entrerrianos es que se han dado técnicamente algunos dictámenes para cubrir las formalidades pero quedamos en seguir trabajando quince días más, quedamos en continuar trabajando, para alcanzar esos consensos que para nada son entre cuatro paredes, en la oscuridad o solapadamente o negociando una cosa con otra; tal cual lo dijera la diputada y los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, es continuar trabajando.

Pero por otro lado, cuando se piden los firmantes, por lo menos en la comisión que yo presido tuvo despacho en presencia de ellos, porque aunque había algunos diputados ausentes tuvimos quórum y la mayoría, que éramos seis diputados del Justicialismo, firmamos en el mismo momento al margen de

otras firmas que se puedan haber agregado en el transcurso de los minutos sucesivos y cuando algunos diputados ya se iban. Pero seis firmas se plasmaron en el mismo momento y en la reunión tuvimos abso-luta mayoría para el dictamen.

Quería hacer esta aclaración para que no queden dudas y que quede registrado en la versión taquigráfica, al margen de todo lo que después pueda hacer administrativamente la diputada Grimalt por-que después en la versión taquigráfica todos esos pasos no van a quedar reflejados y sí va a quedar la duda que estoy planteando. Esto le consta a la diputada que llegó tarde porque estaba en otra reunión y mandó un representante que estuvo presente por la generosidad de los demás diputados que le permitieron hacer uso de su participación en una comisión a través de un representante. Entonces que no abuse de nuestra generosidad y que hable claro, porque delante de ella se plasmaron las firmas, salvo que el corsé que por ahí tiene en la cabeza y en los ojos no le permita ver objetivamente y solo vea lo que quiera ver.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, yo solamente pedí que se leyera si se había cumplido con todas las formas y quería saber quiénes eran los diputados que habían firmado el dictamen del expediente 13.699. Para nada puse en duda la labor que lleva adelante el diputado Allende al frente de la Comisión de Asuntos Consti-tucionales y Juicio Político.

Este es un derecho que me asiste porque se estaba pidiendo el ingreso de este proyecto; y para mí, para saber si votaba por sí o por no para poder considerarlo, es importante saber si se había cumplido con estas formas.

12

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Según lo conversado en Labor Parlamentaria, el tratamiento de los proyectos de resolución debería apro-barse en bloque, dándole a los pedidos de informes el tratamiento que establece la Constitución y que los proyectos de ley sean girados a las respectivas comisiones, con la incorporación en la moción del trata-miento sobre tablas y después de la aprobación en bloque, del proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.320–, que tiene dictamen de comisión. O sea, incorporar a los proyectos de resolución el dictamen de comisión en el Expte. Nro. 14.320.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El Expte. Nro. 14.320, se trata de un proyecto de resolución, donde se solicita al Consejo General de Educación la recuperación y consideración de trabajos realizados en política lingüística.

En primer lugar y utilizando la técnica de las sesiones anteriores, se va a votar la moción de que todos los proyectos de resolución de los señores diputados queden reservados en Secretaría; los proyectos de ley se remiten a las comisiones respectivas y los pedidos de informes se aprueben y se remitan al Poder Ejecutivo, porque todos tienen los requisitos exigidos constitucionalmente.

-Resulta afirmativa. (*)

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.377)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo a la “Caravana Nacional de Construcción de Paz”, en la que se portará la “Bandera Universal de la Paz” desde la ciudad de Paraná hasta la Estación Científica Maram-bio, Antártida Argentina; la misma tiene como fecha de salida el día 30 de enero de 2.005.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Bandera Universal de la Paz, creada en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el año internacional de la juventud, por los miembros de la expedición de Canotaje "Pacis Nuntii" Brasilia - Buenos Aires 1985, constituye un símbolo único en el mundo, que refleja el valor de la Paz como ideal de la convivencia humana en trascendencia, más allá de las fronteras de nuestra tierra. A veinte años de la gesta los integrantes del movimiento "Pacis Nuntii", comprometidos con el objetivo de: Promover la concientización de la paz individual y colectiva, su construcción y mantenimiento sin discriminación de razas, credos, religiones, ideologías y condición social, aúnan esfuerzos para promover la Bandera Universal de la Paz como símbolo unitivo entre los pueblos e instituciones, portando el emblema desde Paraná, cuna de la misma hasta el continente Antártico... ¿Por qué Antártida?

Cuando el hombre posó sus pies en las heladas tierras del continente Antártico, más allá de toda significación geopolítica, comenzó a templarse un crisol donde la mente puso y pone a prueba su capacidad de aprendizaje de los valores que la dignifican y elevan en trascendencia espiritual.

Las expediciones pioneras, aquellas que transformaron lo imposible en lo posible y quienes hoy continúan posibilitando y abriendo caminos de luz, en la exploración y el mejoramiento del vivir en condiciones climáticas extremas, constituyen un ejemplo de permanente espíritu de servicio, de capacidad de trabajo en equipo, de solidaridad, de fraternidad, de voluntad tesonera de superar vanidades individualistas en función de un compromiso con la realidad social y humana.

Antártida no solamente representa en la actualidad, una ventana de exploración científica de nuestro planeta, sino también la esperanza que aporta un continente virgen que contiene el reservorio de agua dulce y potable más grande de nuestra tierra, tesoro de indiscutible importancia, junto a otras riquezas que constituyen la reserva potencial para el mantenimiento y desarrollo de la vida futura. Esta realidad nos hace pensar en la posibilidad, no descabellada, de considerar al continente como un punto de conflicto futuro.

Así lo visualizaron sin duda alguna, los países que en 1.959 conformaron el Pacto Antártico en reconocimiento del interés de toda la humanidad de que la Antártida continúe utilizándose siempre y exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario de enfrentamiento alguno ni de discordia internacional, estableciendo libertad para la investigación científica y la cooperación internacional.

La Estación científica Marambio constituye en la actualidad el único punto de apoyo argentino que a través del modo aéreo está en capacidad de brindar ayuda a todas las estaciones de la comunidad Antártica internacional durante todo el año.

Por estas razones y en la convicción que el cumplimiento de los objetivos ético sociales, culturales, deportivos y comunicacionales científicos de este proyecto implican intercambio de símbolos y diálogos con las diferentes comunidades del recorrido a través de nueve provincias argentinas y la significativa trascendencia de culminar en otro continente, se establece un medio válido de acceso a la concientización de la Paz, el fortalecimiento de la fe y la confraternización, es que se realizará esta Caravana Nacional de Construcción de Paz.

En virtud de lo expresado podemos concluir como consecuencia que la visita de la Bandera Universal de la Paz a las comunidades continentales interaccionando las expresiones reflejadas en los símbolos comunales que testimoniarán su paso, junto a la biblioteca itinerante, y la donación de una réplica del histórico pabellón a la Estación Científica Marambio, en oportunidad de conmemorarse los ciento un años de la presencia efectiva y permanente de la Argentina en la Antártida, establece sin duda alguna, un hito de relevancia trascendente e histórica de coincidencia con el espíritu del preámbulo del Tratado Antártico y los compromisos éticos y ecológicos del movimiento "Pacis Nuntii" contribuyendo aún posteriormente al acontecimiento y a la producción fílmica documental, al enriquecimiento, el rescate y la reafirmación de los valores de Paz, Amor y Confraternidad, pilares fundamentales para la construcción de un mundo más justo, más humano, más fraterno, con la Bandera Universal de la Paz como emblema.

Raúl P. Solanas

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.380)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instruir al Poder Ejecutivo para que incluya la obra solicitada por los vecinos de La Picada, Saucedo Montrull, Colonia Avellaneda, Espinillo, San Benito y zona de influencia del departamento Paraná, al Programa de Desarrollo Gasífero 2005, cuyo petitorio acompaña la presente iniciativa.

Art. 2º - Enviar copia de la presente resolución a la Secretaría de Energía de la provincia y a la empresa Gas Nea SA.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – MONZÓN – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La solicitud presentada por los vecinos de las localidades de La Picada, Sauce Montrull, Colonia Avellaneda, Espinillo y San Benito, del departamento Paraná, de contar con la extensión de la red de gas natural, redundaría en un gran beneficio, no solo por los costos y la sensible mejora en la calidad de vida de ellos, sino en la importancia que para el desarrollo de estas comunas aportaría ya que empresas radicadas en la zona han expresado que de contar con la posibilidad de utilización de este combustible, ampliarían su capacidad operativa y por ende la ocupación de mano de obra.

Se deja constancia que hay una nota presentada por los vecinos como así también un listado con mas de 500 firmas que acompaña a la misma.

Rubén A. Villaverde – Héctor H. Monzón – Fabián D. Rogel

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.382)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo al Panel “Ley de Salud Reproductiva”, a realizarse en el Recinto de esta Legislatura el próximo viernes 26 de noviembre a las 20 Hs.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

Paraná, 22 de noviembre de 2.004

Sr. Diputado Provincial

Raúl Solanas

Su Despacho:

Me dirijo a Ud. a los fines de cursarle invitación al Panel “Ley de Salud Reproductiva”, a realizarse en el recinto de la Legislatura el próximo viernes 26 del corriente a las 20.00 Hs. El Panel estará integrado por profesionales en las respectivas materias sobre las que versará la exposición.

Consciente de que la representatividad política es puesta en tela de juicio frecuentemente, la finalidad del panel es informar a toda la población para que pueda tener una opinión bien formada sobre un tema de tanta trascendencia como lo es la “Ley de Salud Reproductiva”, y de esa manera contribuir a la verdadera representatividad.

Por lo dicho, solicito la gentileza de su parte para declarar el panel sobre “Ley de Salud Reproductiva”, a realizarse el 26 de noviembre, como de interés legislativo.

Confiado en su asistencia y su respuesta positiva a la petición, lo saludo cordialmente.

Leonardo Schonfeld

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo de la Honorable Cámara el desfile que organizado por la Comunidad Apostólica Hombre Nuevo, se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2.004, atento a los fines de solidaridad social que lo motiva, allegar fondos a la Escuela Nro. 22 “San Martín de Porres” del barrio Anacleto Medina de Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comunidad Hombre Nuevo, perteneciente a la Iglesia Católica hace diez años, realiza distintos eventos sociales con fines de solidaridad y apoyo a los sectores más desprotegidos, promoviendo la cultura y el trabajo.

El Estado, bajo el principio de asociación y participación, debe fomentar las actividades de las instituciones sociales que integran la comunidad.

Por ello insto a mis pares a aprobar el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.384)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por los órganos competentes y en el marco de las políticas de desarrollo gasífero provincial, contemple la extensión de la red de gas natural desde la ciudad de Paraná hasta el Espinillo, por Ruta Nacional Nro. 18, y hasta La Picada por Ruta Nacional Nro. 12, a fin de abastecer de dicho fluido a empresas, establecimientos agroindustriales, establecimientos educacionales

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ – GRILLI – DEMONTE - ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La solicitud elevada al Poder Ejecutivo por medio de la presente es la expresión de una demanda de larga data de una población que hasta ahora se ha visto postergada por las políticas energéticas que se han desarrollado en la Provincia.

Los pobladores de esta zona del departamento Paraná –que comprende La Picada, Sauce Montull, Colonia Avellaneda, San Benito y zona de influencia– entienden con lógica razón que les asiste el derecho de poder contar con la red de gas natural en sus hogares, conscientes además de que resulta una herramienta imprescindible y elemento dinamizador del desarrollo local.

En consecuencia, el contar con este fluido no sólo podrá abaratar los costos de las empresas y establecimientos agroindustriales radicados en la zona y brindar un servicio indispensable para sus habitantes, sino que además permitirá propiciar nuevos emprendimientos que contribuyan al desarrollo frenando así el éxodo de la población.

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de esta iniciativa.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.385)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) ha resuelto autorizar a la Municipalidad de Concordia para que instale una sala de juego en dicha ciudad, en el lugar en que se construirá la nueva terminal de ómnibus.

Segundo: Si la instalación de dicha Sala será dispuesta por el ente que monopoliza el juego en la Provincia o si será resorte de la comuna anteriormente citada, a través del dictado de una ordenanza.

Tercero: Si el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social suscribirá algún convenio con el Municipio de Concordia para la explotación de dicha sala de juego y en caso positivo, cuáles serán las cláusulas que contendrá dicha convención.

Cuarto: Si se ha tenido en cuenta el antecedente jurisprudencial sentado por el Superior Tribunal de Justicia en autos "Fiscal de estado doctor Jorge Campos deduce acción de inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal de Concordia Nro. 21.526 del 21/1/84" en el cual se establece que es la Provincia y no el Municipio la que tiene las facultades y competencia para establecer locales de juegos de azar.

MAINEZ – ZACARÍAS – GRILLI – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según las declaraciones del actual titular del Departamento Ejecutivo de Concordia, el Poder Ejecutivo Provincial habría autorizado a ese Municipio para que instale una sala de juego en las instalaciones de la nueva terminal de ómnibus a construir.

Teniendo en cuenta que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha sostenido que la explotación y administración de los juegos de azar, conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 5.144 es de titularidad, es de competencia exclusiva de la Provincia, el Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano se interesa en conocer el alcance de este convenio y sus implicancias.

Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. 14.386)

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial solicita al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva informar:

Primero: Sobre la ejecución presupuestaria de la Comisión Administradora de los Fondos Excedentes de Salto Grande (CAFESG) durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, desagregado a los niveles mínimos de incisos, partidas y subpartidas.

Segundo: Sobre los montos transferidos desde la Nación indicando cada uno de los importes y fecha de depósito de los mismos.

Tercero: Sobre el detalle de las obras encaradas, monto de las mismas, proceso de adjudicación, empresa adjudicataria y avance de las obras.

Cuarto: Sobre la nómina de personas y entidades beneficiadas con subsidios otorgados por el ente antes mencionado, indicando monto y causal de otorgamiento.

MAINEZ – DEMONTE – GRILLI - ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano se interesa en conocer el manejo presupuestario de la Comisión Administradora de los Fondos Excedentes de Salto Grande (CAFESG).

Teniendo en cuenta los importantes montos recibidos desde la Secretaría de Energía de la Nación y la aplicación de los mismos en toda la zona de influencia de la represa, resulta de indudable importancia controlar que los fondos recibidos cumplan con el cometido de reparación del impacto socio ambiental generado por dicha obra y la realización de emprendimientos conexos con dicha finalidad.

Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.387)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a apoyar en forma decidida y efectiva a la Educación Técnica.

Art. 2º - Dentro de las posibilidades existentes, se prestará especial atención al mejoramiento y equipamiento de los talleres destinados a los trabajos prácticos de cada especialidad, como así también se otorgará especial atención a los laboratorios de ensayos químicos y tecnológicos.

Art. 3º - Se propiciará, entre alumnos y profesores una continua tarea de investigación y la posible aplicación de sus resultados en los procesos de producción para lo cual se respaldará una estrecha relación entre los centros fabriles y las escuelas.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cumplida en su momento la eficaz tarea del CONET y transferidas la escuelas nacionales a las Provincias, entre las que se contaban numerosos establecimientos destinados a la Educación Técnica, tanto por razones de organización presupuestaria y sobre todo por las decisiones políticas del momento, la Educación Técnica padeció un proceso de declinación, que impactó con fuerza, tanto en la calidad de la enseñanza como en la falta de recursos en los establecimientos educativos, motivando un serio deterioro en sus instalaciones, sufriendo el impacto mayor en sus talleres y laboratorios.

Hoy la situación del país se ha revertido, y está a punto de ser sancionada una nueva Ley de Educación Técnica en el Congreso de la Nación, norma ésta motivada por la urgente necesidad surgida de la rápida reactivación industrial, en razón de ello la Provincia de Entre Ríos no puede mantenerse ajena a este proceso que vuelve a poner al país de pie ante una realidad que reclama de nuestra acción y decisión apuntalando en forma efectiva este proceso de reactivación de nuestro aparato productivo.

Por lo expuesto anteriormente invito a mis pares a aprobar el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.388)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Adherir a la Ley Nacional Nro. 24.901 –sancionada en noviembre de 1.997, por la que se instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objetivo de brindarle una cobertura integral.

Art. 2º - Conformar una comisión, la que estará integrada por el Instituto de Rehabilitación y Promoción Social de Discapacitados, el Instituto Obra Social Provincial de Entre Ríos, la Secretaría de Salud Pública, el Programa Federal de Salud, y el Comité Asesor de Discapacidad cuyo objetivo será elaborar una propuesta de implementación del sistema de prestaciones, dentro de los 120 días de sancionada la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene como objetivo central regular la integración y atención de las personas con discapacidad en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, mediante la adhesión a la legislación nacional. Nuestra Provincia sólo cuenta con la Ley Nro. 6.866 del año 1.981 y sus modificatorias.

Hay provincias que han concretado la suscripción de convenios con la Nación por lo que se les brinda atención a personas con capacidades diferentes que no tengan cobertura, como así también están abocadas a la elaboración de un régimen similar a la Ley Nro. 24.901.

En Entre Ríos, las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad demandan la necesidad de adherir a la mencionada norma nacional como un paso trascendental con el único fin de equiparar los niveles de atención con los existentes en otras provincias del país.

Del informe del resultado definitivo del programa de sistematización de demanda espontánea gubernamental surge que un 56,8% de la población con algún tipo de discapacidad (objeto de la muestra 1.275 casos) no cuentan con cobertura social alguna.

Además, se cuenta con el organismo específico que es el Instituto de Rehabilitación y Promoción Social de la Discapacidad cuya misión es: promover, coordinar y ejecutar toda acción tendiente a lograr la rehabilitación de personas con discapacidad y su núcleo familiar, elaborando políticas generales y manteniendo estrecha relación con organizaciones sociales civiles afines a la temática.

Fabián D. Rogel – Lucía Grimalt

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.397)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Consejo General de Educación la urgente continuación de las obras de ampliación del Jardín de Infantes "Rita Latallada de Victoria", perteneciente a la Escuela Normal "Olegario Víctor Andrade", de Gualeguaychú, de acuerdo al proyecto original que prevé la construcción de 3 aulas, dirección, galerías y galería de acceso, aprobado por Resolución Nro. 062, del 21 de abril de 1.998, bajo expediente Nro. 15.044, obrante en la Delegación Gualeguaychú de la Dirección Provincial de Arquitectura.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Jardín de Infantes "Rita Latallada de Victoria", perteneciente a la Escuela Normal Olegario Víctor Andrade", de Gualeguaychú desarrolla sus actividades en dos turnos con la asistencia de más de 120 pequeños, de entre 4 y 6 años de edad. Funcionó hasta 1.998 en el primer piso del edificio principal de la Escuela Normal, donde se dictan clases de EGB, Polimodal y Profesorados de distintas áreas. Ante el crecimiento de la matrícula de esos estudios, las autoridades del establecimiento requirieron las aulas que ocupaban los pequeños y dispusieron la construcción de un edificio para el Jardín en un terreno cercano, perteneciente a la institución.

El proyecto original preveía 3 aulas, dirección, galerías y galería de acceso. Sin embargo, sólo se levantaron 2 aulas con sus respectivos sanitarios y la galería de acceso. Al efectuarse el traslado al nuevo edificio, se comprobó que el espacio era insuficiente, ya que en cada turno se debían dictar clases a 20 pequeños, con espacio insuficiente, en un aula de 5 por 3 metros, dentro del galpón donde se depositan los elementos de educación física de la Escuela Normal.

Con la colaboración de los padres de los niños se cerró lo que era la galería de acceso y se armó allí la tercera aula que se necesitaba. Este ambiente no contaba con sanitarios, así que se construyó un pequeño toilette en el espacio destinado a guardar productos de limpieza. Este baño es compartido por 40 pequeños y sus docentes. Además, en épocas de frío los chicos salen de un ambiente cerrado y con algo de calefacción a una galería abierta por la que deben caminar unos 12 metros para llegar al baño y recorrer igual distancia para regresar. Por otro lado, el edificio no cuenta con un espacio para la dirección, por lo que se guardan la documentación y los suministros en el depósito de educación física.

Durante el año 2.003, los padres trabajaron para solucionar problemas de filtración de agua de lluvia en los techos, paredes y pisos; se pintaron las paredes exteriores del Jardín; se colocó una estructura

metálica y una tela media sombra para proteger a los chicos de las inclemencias del sol; se refaccionó la puerta del frente, se pintaron aulas y se repararon los juegos del patio.

El proyecto cuya construcción se solicita cuenta con una antigüedad de 6 años y se planteó como una segunda etapa, al día de hoy no concretada. La primera etapa se financió con fondos del Plan Social Educativo. Los planos y el proyecto completo se encuentran en la Delegación Gualeguaychú de la Dirección Provincial de Arquitectura. En el mes de septiembre de este año se reiteró la solicitud de ampliación del Jardín en nota dirigida a la Dirección de Educación Inicial y en el mes de octubre se insistió en el requerimiento con firmas de los padres. La obra que se demanda es de imperiosa urgencia y amerita una pronta respuesta de parte de las autoridades.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

XVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.398)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - La presente ley regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - La presente ley tiene por objeto, en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- b) Conservar y recuperar la fauna de peces.
- c) Promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen el valor económico de los recursos pesqueros.
- d) Garantizar que las decisiones que se tomen en la materia se realicen sobre bases de estudios científicos y técnicos de la fauna de peces, la biología y ecología de las pesquerías.
- e) Asegurar la participación ciudadana en la formulación de las políticas y en el control de su aplicación, dado el incuestionable carácter de bien común de los recursos pesqueros.
- f) Promover acciones conjuntas con otras jurisdicciones, que tengan como objetivo arribar a normativas unificadas en toda la cuenca del río Paraná.
- g) Promover el respeto a los derechos de los trabajadores en las pesquerías.

Art. 3º - La autoridad de aplicación deberá encargar a un organismo científico oficial reconocido en forma inmediata a la promulgación de la presente, la realización de un estudio completo sobre el estado del recurso pesquero, población, patrones de comportamiento, reproducción, asentamientos y migraciones, y en general sobre toda la información necesaria para establecer cuáles son las condiciones para un uso sustentable del recurso. Hasta tanto no se tenga finalizado y publicado dicho informe en publicaciones científicas reconocidas y en medios de comunicación masivos, no se podrán introducir modificaciones a las condiciones establecidas por la presente para la explotación de recurso pesquero.

CAPÍTULO II: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º - Créase, por la presente, la Dirección General de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. El Poder Ejecutivo definirá y reglamentará el ámbito de su incumbencia, misiones y funciones y le asignará del presupuesto las partidas necesarias para su funcionamiento.

Art. 5º - Será autoridad de aplicación la Dirección General de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros la que tendrá como función hacer cumplir las disposiciones de la presente ley de pesca y su espíritu.

Art. 6º - Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer las normas y requisitos necesarios para ejercer las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura.

Art. 7º - Facúltase a la Dirección General de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros, previo dictamen del Consejo Provincial Pesquero, a fijar anualmente volúmenes máximos de captura, por año y por especie, consignándose las cantidades correspondientes a cada una de las modalidades de pesca definidas

en la presente. Estas resoluciones tendrán por objeto lograr un uso sustentable del recurso y deberán estar fundadas en informes científicos, y en ningún caso podrán estar fundadas en razones de otra índole.

Asimismo, deberá establecer la modalidad para el cumplimiento de los mencionados volúmenes.

Art. 8° - La autoridad de aplicación queda facultada para actuar ante los organismos competentes o iniciar acciones legales cuando esté amenazada o comprometida la estabilidad de los recursos pesqueros, la biodiversidad o la riqueza de especies, por razones ajenas a la materia de la presente ley.

Art. 9° - Delégase en la autoridad de aplicación el establecimiento de cánones, tributos, multas por infracciones, tasas y aranceles que graven las actividades a que hace referencia la presente ley.

Art. 10° - Si por causas fundadas fuese necesario modificar lo dispuesto por la autoridad de aplicación en función de las atribuciones específicas fijadas en el presente Capítulo, las modificaciones sólo tendrán vigencia luego del dictamen vinculante del Consejo Provincial Pesquero, que se crea por la presente ley.

Art. 11° - La autoridad de aplicación deberá crear una página en Internet que deberá mantener actualizada con toda la información relacionada con el estado del recurso pesquero en las distintas cuencas de la provincia, de los puertos de fiscalización, de los volúmenes de pesca permitidos, volúmenes de pesca faenados en los frigoríficos, de las actividades que desarrolla y del resto de la información que considere pertinente. Deberá además contar con un apartado del Consejo Provincial Pesquero con los informes científicos que sirven de fundamento a sus dictámenes, las actas de reunión y los informes, dictámenes y resoluciones que adopte.

CAPITULO III: DEL CONSEJO PROVINCIAL PESQUERO

Art. 12° - Créase el "Consejo Provincial Pesquero".

Dicho Consejo será un organismo permanente, remunerado y cuyas funciones consistirán en:

- 1) Asesorar a la autoridad de aplicación a los Municipios y a los Puertos de Fiscalización / Estaciones de monitoreo en la protección y conservación de los recursos pesqueros.
- 2) Colaborar con todo lo referido al ejercicio de la pesca tanto deportiva como comercial.
- 3) Promover la implementación de acuerdos de cooperación y todas aquellas propuestas que, para la mejor aplicación de la presente ley, sean consideradas convenientes.
- 4) Producir los informes, brindar asesoramiento o emitir dictámenes que le sean requeridos por la autoridad de aplicación en los asuntos específicamente determinados por la presente ley o en los que por sí considere necesarios.
- 5) Recurrir al asesoramiento de organismos oficiales técnicos o científicos reconocidos en la materia cuando sea necesario.

Se labrará un acta de cada una de sus reuniones que será publicada en Internet de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Sus decisiones tendrán carácter vinculante y sus miembros durarán como máximo dos años en sus cargos.

Art. 13° - Todos los dictámenes que se elaboren para que la autoridad de aplicación determine si corresponden modificaciones en los volúmenes de pesca permitidos, tamaño mínimo permitido para las diversas especies, vedas, inclusión de nuevas especies a la lista de las permitidas y en general en todos los casos en que deba evaluarse la sustentabilidad del uso del recurso pesquero, deberán estar fundados en razones científicas de informes realizados por organismos científicos reconocidos, en ningún caso podrán alegarse razones de otra índole y tendrán carácter vinculante para las decisiones de la autoridad de aplicación. Frente a situaciones sobre las que no se lleguen a informes concluyentes, deberá aplicarse el principio precautorio.

Art. 14° - El Consejo Provincial Pesquero estará integrado por:

- a) Dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los cuales uno corresponderá a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales;
- b) Tres representantes de los municipios uno por cada uno de los que cuentan con costas sobre los ríos Paraná o Uruguay, los que deberán rotar sin que puedan repetirse hasta que hayan participado todos
- c) Cuatro representantes de los pescadores artesanales, dos de cada costa
- d) Dos de los acopiadores, uno de cada costa
- e) Dos del turismo, uno de cada costa
- f) Un representante de los clubes de pesca deportiva,
- g) Uno de las organizaciones no gubernamentales,
- h) Uno de la Licenciatura en Biología de los Sistemas Acuáticos de la UADER (Diamante)
- i) Uno del Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del CONICET Diamante,

La Presidencia será ejercida por el representante de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo

Art. 15° - Los representantes serán designados por las Cámaras, Federaciones u otro tipo de organización representativa de carácter provincial. En el caso de que no existiese una organización representativa provincial, o hubiere más de una, el representante sectorial será designado por la autoridad de aplicación de entre las propuestas presentadas.

Art. 16° - El Concejo quedará constituido y con una validez para tomar decisiones luego de designada la mitad más uno de sus integrantes. Sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros designados. La constitución del Consejo quedará ratificada por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV: DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Art. 17° - En el caso de la Pesca Comercial en el valle aluvial de río Paraná, prohíbese la captura, circulación, venta y consumo, en todo tiempo, de aquellos ejemplares cuya talla mínima sean inferiores a las siguientes:

Especies	Longitud mínima (en centímetros)
Armado gallego o común (<i>Pterodoras granulosus</i>)	40
Armado chanco (<i>Oxydoras kneri</i>)	45
Bagre amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	30
Moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	35
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	42
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	65
Manguruyú (<i>Paulicea lütkeni</i>)	65
Mandube (<i>Ageneiosus brevifilis</i>)	35
Mandube (<i>Ageneiosus valenciennensi</i>)	35
Mandube cucharón (<i>Sorubim lima</i>)	40
Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	50
Patí (<i>Luciopimelodus patí</i>)	45
Pejerrey (<i>Odonthestes bonariensis</i>)	20
Sábalo (<i>Prochilodus lineatus</i>)	42
Salmón (<i>Brycon orbignyanus</i>)	45
Anchoa de río (<i>Lycengraulis olidus</i>)	15
Surubí atigrado (<i>Pseudoplastytoma fasciatum</i>)	78
Surubí pintado (<i>Pseudoplastytoma coruscans</i>)	85
Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	45

Para el caso de la pesca deportiva, ambientes y especies no contempladas en el presente listado, las tallas mínimas serán establecidas por la autoridad de aplicación.

Los ejemplares vivos capturados cuya talla sea inferior a la establecida por el presente artículo, deberán ser restituidos inmediatamente a las aguas y en las mejores condiciones posibles para asegurar la supervivencia.

Art. 18° - A los efectos del artículo anterior, se tomará como medida la denominada longitud total que se considera desde el extremo anterior (boca u hocico), hasta el extremo final de la aleta caudal (cola).

Se fijan como medidas mínimas las establecidas precedentemente.

Autorízase a la autoridad de aplicación a modificarlas por resolución fundada y previo dictamen vinculante del Consejo Provincial Pesquero. La modificación sólo puede ser aumentando las medidas anteriormente establecidas.

Art. 19° - Los comercios expendedores deberán exhibir en lugar bien visible, en carteles de dimensión no inferior a los 0,60 metros cuadrados con las especies y medidas consignadas en el Artículo 17°, caso contrario serán pasibles de las sanciones que la reglamentación establezca.

Los vehículos destinados al transporte de productos de la pesca deberán estar identificados claramente como tales y exhibir, a tamaño natural, la talla mínima de cada una de las especies.

Para obtener la habilitación como transporte de productos de la pesca, que será obligatoria, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la legislación provincial para el transporte de carne bobina, y ante su falta de cumplimiento se los someterá al mismo régimen de penalidades que éstos.

Art. 20° - El órgano de aplicación habilitará en su ámbito una línea telefónica gratuita para recibir denuncias de infracciones a lo dispuesto en la presente ley y mantendrá un registro de las mismas. El Registro de Denuncias tendrá carácter público.

Art. 21° - La protección y conservación de la fauna de peces en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones, o en área de interés común, se implementará mediante acuerdos de cooperación para la concreción en el ámbito regional de normas compatibles.

Art. 22° - Toda nueva empresa cuya actividad comercial sea la extracción, eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y/o demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, debe presentar un proyecto, consignando los volúmenes máximos y mínimos estimados para su funcionamiento y un estudio de impacto ambiental, los que serán sometidos a la consideración de la autoridad de aplicación, que autorizará la instalación, previo informe y solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial Pesquero, fundado en estudios que determinen la factibilidad de ejercer una nueva presión de captura.

Art. 23° - En caso de anormalidades de orden físico, químico o biológico en aguas provinciales, que pudieran poner en peligro el recurso pesquero, la autoridad de aplicación, en resolución fundada y previo informe y solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial Pesquero, puede suspender parcial o totalmente toda actividad, o modificar los volúmenes de captura máximo hasta tanto hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión. Los permisionarios de pesca o cualquier persona afectada por esta medida no podrán reclamar al Estado Provincial compensación o indemnización alguna fundada en esta causa.

Art. 24° - La autoridad de aplicación puede inspeccionar las capturas, embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

Art. 25° - Queda expresamente prohibido en el ejercicio de la pesca o actividades vinculadas al mismo:

- a) El empleo de artes o aparatos, u otro artefacto o procedimiento de pesca cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la autoridad de aplicación.
- b) El empleo de explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas y todo producto o procedimiento nocivo a fin de obtener especies de la fauna de peces.
- c) Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de los peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se relacionen con aquellos.
- d) Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar los cauces y destruir la vegetación acuática.
- e) Pescar en lugares insalubres.
- f) Utilizar aparatos eléctricos auxiliares de luz artificial y ecosondas para la captura de peces.
- g) Desarrollar actividades de cría o cultivo de especies de peces exóticas o su introducción a los ambientes naturales de la provincia.
- h) La introducción en los ambientes naturales de la provincia de especies de peces autóctonas sin la autorización previa de la autoridad de aplicación.
- i) La tenencia a bordo de las embarcaciones destinadas a la pesca de las artes o aparatos expresamente prohibidos en los incisos anteriores, o por las disposiciones de la autoridad de aplicación.

Todas las "tomas de agua" de los ríos y arroyos del territorio provincial deben contar con un estudio de impacto ambiental que determine el tipo de dispositivo de filtración para minimizar el impacto negativo en la fauna de peces.

Art. 26° - Prohíbese la tenencia y comercialización en todo el territorio de la Provincia de redes cuyas características no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley o de cualquier arte de pesca prohibida por la presente, las que en caso de ser halladas deberán ser decomisadas en el mismo momento y posteriormente destruidas por la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados los casos en los que se demuestre que son productos en tránsito hacia otras provincias donde estén autorizados.

CAPITULO V: DEL EJERCICIO DE LA PESCA

Art. 27° - Sólo se permite la pesca, bajo las siguientes modalidades.

- a) La pesca deportiva
- b) La pesca comercial
- c) La pesca con fines científicos
- d) La pesca de subsistencia.

En todos los casos, en las condiciones y con las limitaciones que establezca la reglamentación.

Art. 28° - Las licencias o permisos para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas por la presente ley deberán renovarse anualmente y será indispensable la presentación de un libre deuda, que será otorgado por el órgano de aplicación.

Art. 29° - A los fines de la presente ley entiéndase por Pesca Comercial a todo acto o procedimiento de captura de peces con fines de lucro por cualquier medio o sistema autorizado por la autoridad de aplicación. Solamente podrá ser realizada por los Pescadores Artesanales.

Art. 30° - Se define como Pescador Artesanal a aquél que cumple con las siguientes condiciones:

1. Practica la pesca dentro de la jurisdicción del departamento donde posee su domicilio.
2. Tiene una residencia mínima en dicho departamento de al menos 2 (dos) años.
3. Utiliza para ello embarcaciones a remo o con motores de hasta 15 hp de potencia. La Autoridad de aplicación puede modificar las características de las embarcaciones, previo informe al Consejo Provincial Pesquero.
4. Pesca por cuenta propia, sin establecer relaciones de dependencia laboral con terceras personas. El producto de la pesca es de su propiedad y el mismo debe ser destinado al consumo familiar, la venta directa al público, a comercios o acopiadores, según su propia decisión.

Art. 31° - Toda persona física que se dedique a la pesca comercial en las aguas de jurisdicción de la provincia deberá estar provista de una licencia o permiso que acordará la Autoridad de aplicación.

Art. 32° - El permiso de Pescador Artesanal es personal e intransferible. Su caducidad, así como las excepciones, será establecida en la reglamentación de la presente ley. Se acreditará por medio de una credencial que el pescador artesanal debe llevar consigo durante las actividades de captura y colocación del producto, y exhibir ante el requerimiento de la autoridad de aplicación.

Art. 33° - El pescador artesanal es el único habilitado para pescar con redes –ajustadas a las disposiciones de la presente y de la reglamentación– quedando expresamente prohibido su uso para todas las otras modalidades de pescadores establecidos en Artículo 20 de la presente ley.

Art. 34° - Se entiende por pesca deportiva, a todo acto o procedimiento de captura de peces sin fines de lucro y por esparcimiento. Sólo podrán utilizarse en esta modalidad de pesca las artes de captura establecidas por la reglamentación.

Art. 35° - Todo pescador deportivo debe poseer y exhibir ante el requerimiento de la autoridad de aplicación, durante la pesca o transporte de peces, un permiso o licencia, cuyas características establecerá la reglamentación de la presente.

Art. 36° - Durante los períodos de veda, la totalidad del producido por la pesca deportiva deberá ser devuelto vivo al agua inmediatamente después de su captura en las mejores condiciones de supervivencia. Durante la temporada normal de pesca, la cantidad de peces que podrá ser retenida por el pescador deportivo será determinada por la autoridad de aplicación en cada temporada y por cada especie.

Art. 37° - Todos los torneos de pesca organizados en el ámbito de la provincia en que las especies que otorgan puntos para el mismo sean el surubí, el dorado, el manguruyú, el patí o el pacú, deberán ser por la modalidad de pesca y devolución sin excepción.

Art. 38° - Los pescadores, en todas sus modalidades, tendrán la obligación de responder a las encuestas que con fines estadísticos, de control o de recolección de información para fines científicos, disponga la autoridad de aplicación, como asimismo estarán obligados cuando ocasionalmente lo disponga a venderle a ésta el producto total o parcial de la pesca y en el estado que ésta lo considere pertinente, para la realización de estudios científicos.

Art. 39° - Se entiende por pesca de subsistencia a la realizada por personas sin recursos, con el único fin de proveerse de alimento para él y su familia, y se realiza desde la costa o en bote de remos.

Art. 40° - La autoridad de aplicación juntamente con las municipalidades o comunas deberán llevar un relevamiento de los pescadores de subsistencia a fin de tener una medición de los volúmenes de extracción, tipos de especies, etc.

Art. 41° - Las aguas particulares no podrán ser aprovechadas por sus propietarios en forma que produzcan daño sobre las especies o en la calidad de las mismas, evitando que de esa manera se afecten, directa o indirectamente, las aguas de uso público.

Art. 42° - El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrán ser reglamentados por razones estadísticas, de contralor, de continuidad biológica, de sanidad, por la realización de cultivos o ensayos técnicos o biológicos, para la mejor conservación de la fauna íctica.

Art. 43° - Toda persona que realice la pesca en aguas de dominio de los particulares debe requerir la anuencia del dueño u ocupante legal.

Art. 44° - Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con organismos o instituciones públicas o privadas de carácter provincial, nacional o internacional que puedan contribuir a la conservación de los recursos ícticos y al logro de un eficaz cumplimiento de lo establecido en la presente ley y decretos reglamentarios, previo informe y solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial Pesquero.

Art. 45° - La compra, venta, tenencia, depósito, transporte, exhibición, procesamiento, industrialización o cualquier otra actividad de la que sean objeto ejemplares, productos, subproductos y derivados de la pesca, quedan sujetos a la presente ley.

Estas actividades se designan genéricamente como Acopio de Pescado y pueden efectuarse sobre los habidos legítimamente durante las temporadas de pesca comercial, sobre los provenientes de criaderos

inscriptos y sobre aquellos que, originados en otras jurisdicciones, ingresen legalmente a ésta. La autoridad de aplicación establecerá las categorías que componen este rubro genérico y las condiciones para su ejercicio.

Art. 46° - Toda persona de existencia física o jurídica que se dedique al acopio de pescado, debe poseer la Licencia habilitante e inscribirse en los registros que a tal efecto llevará el órgano de aplicación, estando los inscriptos obligados a suministrar toda información requerida y a facilitar en todo tiempo y lugar, el acceso de los funcionarios autorizados para realizar las tareas de control y fiscalización.

Art. 47° - El órgano de aplicación habilitará y mantendrá actualizado un "Registro Provincial de Estadística Pesquera", en el que se inscribirán todas las personas, sociedades, empresas, asociaciones que se dediquen a la pesca, sean éstas con fines deportivos o comerciales; comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos, consignándose el origen, especie, volumen y destino de la producción, embarcaciones, elementos, artes de pesca; y todo otro dato que sea de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable de la pesca. El "Registro Provincial de Estadística Pesquera" deberá ser publicado en Internet.

Art. 48° - La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos provenientes de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o a la industrialización, debe estar amparado por la guía respectiva.

Art. 49° - Prohíbese el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, y que se hallaren en contravención con las normativas vigentes en esta Provincia.

Art. 50° - Prohíbese la pesca, comercio e industrialización del sábalo o de cualquier otra especie de la fauna de peces, con la finalidad de elaborar harinas, aceites o cualquier otro producto no destinado al consumo alimentario humano directo. Los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad en el término de un año, a partir de la vigencia de la presente.

Art. 51° - Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a aquellas industrias cuya materia prima a utilizar sean los productos de desecho provenientes del procesamiento de pescado para el consumo humano (vísceras, cuero, cabeza, esqueletos), y cuyo funcionamiento quedará sujeto a las disposiciones que en la materia, establezca la reglamentación.

Art. 52° - Se establece como abertura de malla mínima la de 16 Cm. (dieciséis centímetros) para las enmalladoras, medidos entre nudos opuestos de malla estirada y una longitud máxima por embarcación de 250 (doscientos cincuenta) metros, independientemente de la cantidad de pescadores habilitados que se encuentren embarcados en las mismas.

Para la pesca comercial del pejerrey, la autoridad de aplicación autorizará las medidas de las redes.

CAPITULO VI: DE LA PESCA CON FINES CIENTIFICOS

Art. 53° - La pesca con fines científicos o técnicos sólo podrá practicarse mediante permisos especiales otorgados por la autoridad de aplicación, que podrá autorizar la pesca y transporte de las distintas especies durante todo el año, cualquiera sea la talla de los peces o el medio de captura empleado.

Art. 54° - Los organismos científicos que deseen ejercitar la pesca en las condiciones a que hace referencia el artículo anterior, a los efectos de la tramitación deberán presentar las acreditaciones correspondientes, así como los objetivos propuestos.

De igual manera deberán presentar una vez concretado el estudio correspondiente, un informe con las conclusiones del trabajo.

CAPITULO VI: DE LA ACUICULTURA, PECES ORNAMENTALES Y CARNADAS VIVAS

Art. 55° - La autoridad de aplicación sólo podrá conceder permisos para radicación de criaderos o estaciones de cría y demás instalaciones complementarias para la conservación y comercialización de peces vivos cuando se trate de especies autóctonas.

Se entiende como tales a aquellos establecimientos dedicados al cultivo y/o mantenimiento de especies de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, autóctonos, en cautividad o semicautividad, para su reproducción, cría o recría y posterior comercialización o cualquier otro destino de los productos y subproductos.

Art. 56° - Toda persona física o jurídica que posea, o pretenda instalar, un establecimiento de las características descriptas precedentemente deberá inscribirse en un Registro que, al respecto, llevará el órgano de aplicación.

Art. 57° - Cada solicitud en particular deberá ser sometida previo a su autorización a la evaluación del Consejo Provincial Pesquero el que emitirá un dictamen vinculante.

Art. 58° - Los establecimientos nombrados en el presente Capítulo están obligados a permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la autoridad de aplicación, cuando éste lo estime necesario, debiendo poner a su disposición, los medios necesarios para efectuar los controles pertinentes.

Art. 59° - Prohíbese la suelta de animales de criadero al ambiente natural, salvo que medie expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Del mismo modo, los establecimientos, tanto en la construcción de las instalaciones como en las actividades de manejo, deberán extremar las medidas tendientes a evitar el escape de ejemplares vivos.

La responsabilidad por estos hechos corresponderá al titular del criadero, no sólo dentro de los límites del mismo, sino en todo momento en que se encuentre circulando por el territorio provincial.

Art. 60° - En caso de cesar en la actividad, el responsable del establecimiento debe comunicarlo previamente en forma fehaciente, en un plazo no menor de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el cierre, a la autoridad de aplicación, que determinará el destino de los ejemplares existentes en el establecimiento. Los costos derivados por este procedimiento estarán a cargo del responsable del establecimiento.

CAPITULO VIII: DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 61° - Las funciones de vigilancia y control serán ejercidas por:

1) Inspectores del órgano de aplicación, dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos naturales y las fuerzas de seguridad provinciales.

2) Las fuerzas de seguridad nacionales, según se estipule en convenios individuales.

Art. 62° - La fiscalización tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las normativas vinculadas con la conservación de las diferentes especies ícticas.

Art. 63° - A los fines de un adecuado control, será obligatorio para el transporte, acopio y comercialización de pescado, el uso de guías, de acuerdo a la legislación vigente, pudiendo asimismo disponerse, para una mejor identificación, el sellado o precintado de los pescados, cajones o vehículos que se utilicen.

Art. 64° - Los inspectores del órgano de aplicación promoverán las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones a la presente ley. Para el cumplimiento de sus deberes tienen las siguientes atribuciones:

1) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.

2) Secuestrar instrumentos y objetos de la infracción.

3) Detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones.

4) Inspeccionar criaderos, depósitos o establecimientos pesqueros, sitios de comercialización e industrialización, mercados, ferias, hoteles, restaurantes y todo otro lugar de acceso público y exigir la correspondiente documentación a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

5) Requerir orden de allanamiento a la Justicia, toda vez que las circunstancias así lo requieran.

6) Requerir información y levantar encuestas a efectos de proveer al Registro de Estadística Pesquera, con fines científico-técnicos.

7) Requerir la colaboración de la Policía de la Provincia, y solicitar la de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional.

Art. 65° - La autoridad de aplicación, a solicitud de los interesados, deberá designar hasta un máximo de dos Inspectores por departamento de la provincia, pertenecientes a organizaciones no gubernamentales de protección del medio ambiente o relacionadas con la actividad, con personería jurídica y por lo menos tres años de actividad, los que tendrán las mismas atribuciones y facultades que los inspectores del órgano de aplicación establecidos en el artículo precedente. Estos inspectores tendrán por finalidad aumentar la transparencia de la gestión del recurso pesquero y colaborar con el Estado en su control. No cobrarán retribución por sus tareas, pero la autoridad de aplicación les reconocerá los gastos de traslado y hospedaje que les genere el ejercicio de su función, como asimismo se les proveerá de todos los materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones. Estas tareas no crearán un vínculo laboral que obligue al Estado Provincial, de manera de preservar el vínculo de éstos con sus organizaciones. No estarán obligados a cumplir las órdenes de la autoridad de aplicación en lo relativo a los lugares y circunstancias de las inspecciones, estando facultados a decidirlo por sí.

CAPITULO IX: DE LOS PUERTOS DE FISCALIZACIÓN / ESTACIONES DE MONITOREO

Art. 66° - Los Puertos de Fiscalización son los lugares físicos en donde deberá concentrarse todo el producto de la pesca del área de su competencia a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Las Estaciones de Monitoreo son los lugares donde se obtiene información biológica que se necesite. Ambos serán creados por la autoridad de aplicación a propuesta del Consejo Provincial Pesquero.

Art. 67° - Los Puertos de Fiscalización / Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un Responsable designado por la autoridad de aplicación, y entre su personal deberá contar con un plantel de inspectores.

Art. 68° - Los Responsables de los Puertos de Fiscalización dependerán en forma directa de la autoridad de aplicación, serán designados por concurso público de oposición y antecedentes, y deberán contar con título habilitante en ciencias biológicas, del medio ambiente, o veterinarias, y residir en la misma jurisdicción del Puerto de Fiscalización para el que concursa.

CAPITULO X: DE LAS INFRACCIONES

Art. 69° - Constituyen incumplimientos e infracciones a esta norma los siguientes hechos, actividades u omisiones:

- a) Industrializar o destinar productos de la pesca a cualquier destino que no sea consumo humano.
- b) No restituir al agua los ejemplares cuya longitud sea inferior a la permitida por esta norma
- c) Producir daños biológicos en los cursos de aguas
- d) Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia de las autoridades designadas para tales fines.
- e) Emplear artes de pesca o equipos prohibidos
- f) Realizar las actividades de pesca artesanal o deportiva sin la licencia o con la misma vencida
- g) Transportar o almacenar productos de la pesca sin el pertinente respaldo documental
- h) Radicar establecimientos dedicados al cultivo, cría o recría de especies ícticas sin la autorización pertinente
- i) Efectuar suelta de animales de criadero sin autorización
- j) No observar las normas de seguridad en las instalaciones y manipuleo de ejemplares sujetos a la crianza
- k) Pescar en épocas de veda o en zonas de reserva o violando restricciones de pesca
- l) Exceder los cupos establecidos para la captura, comercialización e industrialización
- m) No exhibir en los comercios y transportes de pescado el listado de las especies habilitadas y de sus medidas
- n) Extraer y/o comercializar pescados de longitudes inferiores a las medidas mínimas

Art. 70° - Quienes violen las disposiciones de los incisos a), b), g), h), i), l) y o) del artículo anterior serán sancionados con multas de entre mil y diez mil litros de nafta común.

Art. 71° - Quienes no cumplan con el resto de los incisos del Artículo 69° serán sancionados con multas de entre cien y quinientos litros de nafta común.

Art. 72° - En caso de infracción a la presente ley y su reglamentación, las autoridades de vigilancia y control asegurarán las pruebas de los hechos mediante actas o sumarios que contendrán:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción.
- b) Nombre/s, domicilio/s, profesión y demás datos del o los infractores, nombre o matrícula de medios de transporte fluvial, terrestre o aéreo, si lo hubiere, y el detalle de los productos o elementos que hubiesen sido secuestrados.
- c) La disposición legal infringida.
- d) Identificación del, o de los, testigos del hecho, con declaración testimonial si fuera necesario.
- e) Notificación al infractor de la falta que se le imputa.
- f) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.
- g) Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de éste, el acta será firmada por un testigo hábil, y se dejará constancia de las circunstancias que lo impiden.

Art. 73° - Si el infractor no pudiere, no supiere o se negara a firmar y no existiese testigo, el funcionario actuante lo retendrá el tiempo estrictamente necesario, hasta que un tercero atestigüe haberse cumplimentado la notificación que previene el inciso e) del Artículo 59°.

Si se negase a recibir copia del acta, le será leída a viva voz.

Art. 74° - Cuando fuera necesario precisar más claramente la naturaleza y circunstancia de los hechos, el funcionario actuante aplicará la normativa vigente y recabará toda la información que sea conducente.

Art. 75° - El diligenciamiento previsto en el artículo anterior, se consignará por escrito al pie del acta, firmado por el funcionario actuante y el testigo de la notificación.

Art. 76° - Las autoridades municipales o provinciales están obligadas a prestar la colaboración que requieran las autoridades de vigilancia y control a los efectos de un mejor cumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley y su reglamentación.

Art. 77° - En el juzgamiento de las infracciones a la presente ley, resolverá en primera instancia, el Director del órgano de aplicación.

Su disposición podrá ser recurrida conforme a las normas del procedimiento administrativo general, previo depósito del importe de la multa cuando hubiere sido ésta la sanción aplicada.

Art. 78° - Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente los Puertos de Fiscalización o la autoridad de aplicación en su caso, podrán disponer las accesorias de decomiso de los elementos, equipos y productos de la pesca, el retiro de la licencia o permiso de pesca por un plazo de hasta un año y la inhabilitación para operar en acopio o en procesamiento por un plazo de hasta dos años.

Art. 79° - Cuando los productos y/o subproductos de gran volumen pudieran descomponerse, se podrá dejar en calidad de depositario al presunto infractor, previa identificación y cuantificación de los productos decomisados, haciéndole saber las penalidades en que incurre si no da cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que los bienes decomisados pasan a ser propiedad del Estado Provincial. Los mismos deberán ser entregados, en perfectas condiciones de salubridad, ante el requerimiento de la autoridad de aplicación.

Los gastos derivados del mantenimiento de los productos y/o subproductos decomisados, corren por cuenta del depositario, hasta la finalización del trámite o hasta su caducidad.

Art. 80° - Se considerará reincidente al infractor que, dentro de los 10 (diez) años anteriores a la fecha de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

En tal caso, podrá duplicarse el monto de la multa que correspondiera, o ser inhabilitado en forma temporaria o permanente para ejercer las actividades contempladas en la presente ley, según la gravedad de la infracción cometida.

Para la rehabilitación de la Licencia de Pesca, deberá acreditarse el pago de la multa oportunamente aplicada, si hubiera sido ésa la sanción.

Art. 81° - En el caso de decomisos, ya sea de elementos de pesca u otros implementos, una vez firme la sanción, la Autoridad de aplicación, procederá a darle el destino que se considere más conveniente, incluyendo la venta o remate.

En el caso de tratarse de elementos o artes de pesca prohibidos por la reglamentación se deberán destruir.

En caso de peces vivos serán devueltos al medio natural; si se tratase de especies exóticas o autóctonas de otras cuencas o de viveros no podrán ser introducidos a los sistemas naturales.

Si los productos fueran perecederos, serán destinados a las instituciones de beneficencia, hospitales, colegios o asilos, etcétera, a los que se les entregará bajo recibo, el que será agregado al acta de las actuaciones correspondientes. De no ser posible esta alternativa, se procederá a la desnaturalización de estos productos.

Cuando se procediera a vender o rematar elementos o productos provenientes de decomisos, el producido ingresará al Fondo de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros.

CAPITULO XI: FONDO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Art. 82° - Créase el Fondo de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros, al que ingresarán los recursos provenientes de:

- a) Los fondos que se originen de la aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.
- b) La contribución que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto.
- c) Los legados y donaciones.
- d) Cualquier tipo de aporte del Gobierno Nacional destinado a la actividad objeto de esta ley.
- e) Todo recurso coparticipable originado de la pesca.
- f) Pago de los cánones por estaciones de acuicultura, carnadas vivas y peces ornamentales.
- g) Impuestos o tasa retributivas creadas o a crearse que graven específicamente las actividades de pesca.

Art. 83° - Los fondos que se recauden conforme a lo prescripto en el artículo precedente serán depositados en la Cuenta Especial titulada "Fondo de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros" y administrados por el órgano de aplicación. Sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- a) Financiar la organización de las reuniones del Consejo Provincial Pesquero.
- b) Desarrollar medios informáticos y estadísticos para perfeccionar los sistemas de registros, estadísticas e información pública.
- c) A la organización de talleres para la reconversión de la pesca comercial, la concientización y capacitación de los pescadores.
- d) La realización de una eficaz labor de control.
- e) Promover la investigación y la formación humana en materia vinculada con la aplicación de esta ley.
- f) Contribuir a la incorporación de nuevas tecnologías en materia de conservación y control.
- g) Adquisición para investigación, insumos, instalación de laboratorios y toda otra necesidad en la actividad pesquera o de la acuicultura.

CAPITULO XII: DE LAS RESERVAS ICTICAS

Art. 84° - Facúltase a la autoridad de aplicación, a crear o ampliar las reservas ícticas existentes o establecer otros tramos o áreas fluviales que puedan ser objeto de un régimen de protección especial con restricciones de pesca parciales o absolutas de acuerdo con los objetivos de conservación que se pretenda establecer para dichas áreas.

Art. 85° - Podrán tener la consideración de tramos protegidos o de áreas de reserva, aquellos que constituyan zonas de cría o de desove, de concentración de cardúmenes, singularmente calificados para estas

finalidades y, en su caso, aquellos otros que se consideren especialmente merecedores de protección por sus valores de conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86° - Hasta tanto se dicten las normas específicas que pongan en funcionamiento la Dirección General de Manejo Sustentable de los recursos pesqueros que por el Artículo 3° se crea, las funciones a ella asignadas serán ejercidas por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales, conforme la distribución de funciones que en ese órgano se establezcan.

Art. 87° - Créase el “Plan Canje de Redes de Pesca” que consistirá en recibir de los pescadores artesanales las redes de pesca que no respeten las medidas establecidas por la presente ley, a cambio de redes que cumplan con las medidas permitidas. Las redes recibidas deberán ser destruidas por la autoridad de aplicación. El plazo de aplicación de este Plan Canje será de ocho meses. Una vez vencido el mismo se procederá según lo establecido por el Artículo 19° de la presente. El Plan Canje será financiado con recursos del Fondo de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros.

Art. 88° - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las razones que hacen imperioso que nuestra provincia cuente con una legislación integral que determine las condiciones de explotación de los recursos ictícolas son entre otras:

- El carácter limitado del recurso pesquero
- Su condición de recurso natural, que por lo tanto se desarrolla según sus propios ciclos y a diferencia de la actividad ganadera, por ejemplo, sin la intervención significativa del hombre.
- La falta de estudios suficientes que permitan establecer si esa intervención es posible, de qué manera y cuáles serían sus consecuencias y plazos.
- La sobreexplotación que está sufriendo el recurso pesquero, fácilmente verificable al constatar los volúmenes de pesca, y la opinión de quienes han desarrollado toda su vida como pescadores.
- Por tanto la necesidad de establecer condiciones de uso sustentables, lo que no podrá lograrse sin una acción conjunta con las jurisdicciones vecinas, y en base a estudios científicos que nos indiquen hasta dónde podemos llegar con la explotación de los recursos ictícolas manteniendo su capacidad de producción y reproducción permanente.
- El hecho de que se trata de una de las actividades económicas de la provincia que más recursos genera.

Todas estas razones y las que puedan agregarse son de una obviedad y evidencia meridiana, tanto como que para poder seguir haciendo uso de los recursos que los ríos proveen, deben hacerse los estudios científicos correspondientes si no queremos agotarlos hasta llevarlos al borde del colapso.

Esto que en sí mismo tiene suficiente entidad para movernos a tomar medidas, traería asimismo consecuencias sociales no menos graves sobre el pescador. Su bienestar y posibilidades de mantenerse en la actividad dependen de que el recurso esté siempre disponible y en buenas condiciones, ya que él no puede “cerrar su actividad económica y reinvertir en otra”. Sus conocimientos, sus saberes, están ligados a las actividades en el río, y frente a una situación de crisis en el recurso es evidente que el eslabón más débil de la cadena es él. Por lo tanto todas las medidas destinadas a establecer condiciones de uso sustentable de los recursos pesqueros tienen, en el plano de lo social, como principal destinatario al trabajador del río y como primer objetivo lograr que pueda seguir siendo la pesca un medio de vida para él.

Hoy no existen estudios serios y extendidos sobre cómo está el recurso, cómo ha evolucionado y cuáles son las previsiones y las medidas aconsejables, por lo tanto lo primero que entendemos que debe hacerse es un estudio de estas características de manera de saldar los debates que hasta ahora no tienen ese marco de referencia científica al cual remitirse, de manera que no pocas veces éstos se limitan a opiniones sin fundamentos racionales o a la defensa de intereses particulares, con lo cual el interés común, en este caso la preservación de los recursos naturales para nosotros y para las generaciones futuras, puede quedar postergado frente a la prevalencia de aquellos.

Es por esto que solicito a mis colegas diputados que me acompañen con su voto en la aprobación de esta ley.

Lucía Grimalt

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XVII
PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.400)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por qué motivos se ha dispuesto desde la Secretaría de Salud y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos el traslado del Respirador Artificial Siemens, de última generación, que se encontraba en el Hospital "San Antonio" de Gualeguay, para emplazarlo en el Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná.

Segundo: Por qué razón la Dirección del Hospital "San Antonio" no efectuó consultas o solicitó apoyo a la comunidad médica, autoridades y entidades de bien público de la ciudad de Gualeguay ante la decisión de la Secretaría de Salud Pública de efectuar el traslado de dicho respirador artificial.

SOLARI –GIORGIO –FERNÁNDEZ

–De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVIII
PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.401)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la licitación efectuada para el mejoramiento de calzadas enripiadas y carpetas asfálticas, financiadas por el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), por la suma de casi veintiséis millones de Pesos, se indicará el costo de cada uno de los tramos a realizar, la ubicación, kilometraje y tipo de obra a efectuarse en cada uno de estos.

Segundo: Sobre los costos ofertados por la Unión Transitoria de Empresas que resultó adjudicataria, se indicará el costo por kilómetro de calzada enripiada y el de la calzada asfáltica y si los mismos incluyen provisión de material, mano de obra y transporte, los que, en tal circunstancia deberán ser discriminados.

Tercero: Si el material necesario para la realización del enripiado de caminos que se han licitado, es provisto por la Dirección Provincial de Vialidad, según la modalidad empleada desde 1.997 hasta 2.003, se indicará si esta Repartición ha celebrado contrato de locación con alguna cantera. En caso positivo, se determinará el lugar de ubicación y propietario de la cantera que hubiere sido seleccionada y mecanismo de selección.

Cuarto: Para el caso de que los costos incluyan la provisión de materiales, se indicará la ubicación y propietarios de la o las canteras que la UTE hubiere declarado como lugar en el que extraerá el ripio, debido a que tal información resulta necesaria a la D.P.V. a los efectos de determinar la calidad del material a emplear.

DEMONTE –ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, a partir de la importancia socioeconómica que significa la reparación de los caminos, interesa conocer determinados detalles de la licitación y firma del contrato llevado a cabo por el Gobierno Provincial, con intervención de la Unidad Ejecutora Provincial.

Se trata de una licitación que habría sido adjudicada a una Unión Transitoria de Empresas conformada por Luis Losi S.A., Lemiro Pablo Pietroboni S.A., José Eleuterio Pitón S.A. y Dos Arroyos S.A., para la realización de obras de mejoramiento en 111 kilómetros de caminos en áreas rurales por casi 26 millones de pesos según las informaciones periódicas.

Con la finalidad de cumplir con el rol que nos toca ocupar, consideramos necesario acceder a toda la información que se refiere a una obra de gran magnitud, a fin de controlar su desarrollo y proponer, si fuere necesario, medidas complementarias que aseguren su mejor cumplimiento.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.402)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles fueron las razones para que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través de la Dirección de Atención Médica y/o de la Dirección del Hospital San Martín, no tomaran en forma previa, los debidos recaudos para efectuar el reemplazo de la pastilla agotada de la bomba de cobalto y de la reparación de la camilla.

Segundo: Si las autoridades superiores, entre las que se encuentra el Director de Atención Médica, desconocían la información brindada a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados por el Director del Hospital San Martín Dr. Miguel Angel Schnitman en fecha 4 de mayo de 2.004 en la que comunicó a los legisladores integrantes de dicha comisión, a través de informe escrito, de la necesidad de mantenimiento radioactivo de Cesio 137 y cambio de la pastilla de la bomba de cobalto y cuáles fueron las gestiones que se realizaron para evitar el colapso del equipo.

Tercero: Cuáles, según los dichos del Director de Atención Médica Dr. José María Legascue, serían las gestiones realizadas tendientes al reemplazo de la pastilla agotada y a la reparación de la camilla, remitiendo copia de todo lo actuado.

Cuarto: Datos de quién sería el único servicio técnico y si las Empresas ELECTROMEDIK S.A. e INVAP S.A. se dedicarían también a la provisión de dicho elemento.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que el Poder Administrador debe guardar todas las previsiones que aseguren el acceso a la salud pública, sobre todo en lo que se refiere al mantenimiento del stock de insumos y del equipamiento hospitalario. Teniendo en cuenta esta premisa, es que consideramos oportuno requerir informes al Poder Ejecutivo a los efectos de conocer aquellas medidas que debieron implementarse a los efectos de sustituir, en tiempo útil, la pastilla de la bomba de cobalto, cuyo reemplazo ya había sido informado por el Director del Hospital San Martín Dr. Miguel Angel Schnitman, a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados y la reparación de la camilla, cuya falta ocasiona importantes erogaciones que afectan al área de salud.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez – Oscar Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.403)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre los montos presupuestarios ejecutados durante el presente Ejercicio 2.004 del Programa Provincial del Sida, discriminados según su objeto.

Segundo: Sobre todas las iniciativas llevadas adelante en la campaña de prevención de dicho flagelo y las erogaciones que han insumido cada una de éstas.

Tercero: Si se continúa llevando adelante el plan de formación de docentes, así también como los de agentes sanitarios, asistentes sociales y alumnos de los distintos niveles y en su caso, se determinará la cantidad de docentes y demás involucradas afectados a dicho plan y su proyección para el año 2.005.

Cuarto: Cuál es el proyecto de desarrollo del Programa Provincial para el año 2.005, detallando las actividades que ya estuvieren diseñadas y los recursos con los que contará para ello, discriminados por objeto.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las noticias sobre el aumento de afectados por el HIV en nuestra Provincia son desalentadoras y si a ello se le suman las noticias publicadas por los medios periodísticos sobre la presunta disminución de los recursos para el 2.005 para el Programa Provincial del Sida, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación. Es por ello que requerimos información directa del Poder Ejecutivo que dé cuenta de todo lo realizado en esta área tan sensible para que, llegado el caso, los legisladores de la oposición estemos en condiciones de proponer otras alternativas al presupuesto del siguiente ejercicio que signifique un claro mejoramiento en la atención de estos pacientes de alto riesgo.

A su vez, interesamos conocer las actividades que componen el programa tanto para el año en curso como su planificación para el año 2.005, para efectuar, si correspondiere, algunas visiones sobre esta temática de difícil abordaje.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar Grilli – Antonio Mainez

– De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.404)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al fondo de asistencia social a la ancianidad, a la madre y a la invalidez creado por la Ley Nro. 4.035 y modificatorias, balance del ejercicio correspondiente al año 2.003, detallando los recursos efectivamente ingresados, los gastos discriminados por partidas y beneficios afectados y saldo, si lo hubiere.

Segundo: Igual detalle respecto de la evolución del fondo, con la misma discriminación de erogaciones debidamente individualizadas e ingresos de todo tipo, respecto del ejercicio en curso hasta el mes de septiembre inclusive.

Tercero: En caso de que se hubiere producido un saldo superavitario en el balance 2.003 de dicho fondo, se determinará el destino dado en el Presupuesto 2.004 al crédito resultante.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de las noticias periodísticas que dan cuenta de una presunta afectación de recursos provenientes del fondo de asistencia social a la ancianidad, a la madre y a la invalidez creado por la Ley Nro. 4.035, para nivelar desequilibrio presupuestarios para el año 2.005, el bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera pertinente requerir al Poder Ejecutivo información respecto del balance de gastos y recursos, tanto del año 2.003 como la evolución durante el año 2.004, con la finalidad de analizar posibles modificaciones al régimen vigente.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez – Oscar Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.405)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Decreto Nro. 7.184 GOB del 5 de diciembre de 2.003 que aprueba la continuidad del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. como agente financiero del Estado Provincial continúa vigente o si ha sido derogado, sin que hasta la fecha se haya publicado la norma que así lo disponga.

Segundo: Si el convenio continúa vigente, se determinará si la convención aprobada por la Ley Nro. 9.376 que no preveía los costos de las operaciones bancarias realizadas con la Provincia estaban incluidos en el canon fijado. En especial, las transferencias efectuadas por la Empresa SIDECREER a los comerciantes adheridos a dicho plástico o aquellas efectuadas desde el Ministerio de Salud y Acción Social en pago de la recepción de los bonos PAF.

Tercero: En su caso, se determinará si la operatoria por la cual el Nuevo BERSA S.A. aumentó los costos, no está prevista en la cláusula 1º Punto 1.10 “Transferencia electrónica de fondos o realización de pagos por cuenta y orden de los Grupos B y C” (Empresas del Estado Provincial que desarrollen actividades empresariales).

Cuarto: Si los aumentos de costos se refieren a operaciones realizadas por la empresa SIDECREER con los comerciantes que operan con el plástico emitido por aquélla o de éstos con terceros, remitiendo copia de la comunicación efectuada por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A..

Quinto: Para el caso de que la prestación del servicio de transferencias o pagos a comerciantes que operan con Tarjeta SIDECREER o que reciben los bonos PAF, estuvieran incluidos en el canon que mensualmente abona la Provincia a Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., cuál será la medida que adoptará el Gobierno a los efectos de obligar a esta entidad financiera a que cumpla con lo convenido, evitando con ello el aumento de costos que podría significar la contratación de una tercera entidad financiera.

DEMONTE – ZACARÍAS- MAINEZ - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según lo publicado en el Boletín Oficial, está vigente el Decreto Nro. 7.184 GOB del 5 de diciembre de 2.003 que aprueba la continuidad del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. como agente financiero del Estado provincial, no obstante que el Presidente de SIDECREER manifiesta “...que el convenio que ligaba a la Provincia con el Bersa es con el Bersa residual”.

Es por ello que, ante las versiones periodísticas que dan cuenta del aumento unilateral de costos para las transferencias efectuadas por la Empresa SIDECREER S.A., el Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que dicha operatoria podría estar incluida dentro del canon que mensualmente abona la Provincia al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Es por ello que, ante las declaraciones del titular de SIDECREER S.A. de que se estaría contratando a una tercera entidad financiera por la prestación del servicio de transferencia –que estaría incluido en el convenio de agencia financiera aprobado por la Ley Nro. 9.376– resulta pertinente que el Poder Administrador clarifique estas cuestiones, con la finalidad de evitar costos que recaen sobre los pequeños empresarios entrerrianos que operan con la tarjeta SIDECREER.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez – Oscar Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.406)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que adopte todos los recaudos para que con la debida intervención de la titular del Ministerio de Salud y Acción Social, Dra. Graciela López de Degani, se

restituya de manera inmediata el equipo de Atención Respiratoria Mecánica de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Antonio de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GRILLI – DEMONTE – ZACARÍAS - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano se encuentra preocupado por la medida adoptada por la titular del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia Dra. Graciela López de Degani de trasladar el equipo de Atención Respiratoria Mecánica de la Unidad de Cuidados del Hospital San Antonio de la ciudad de Gualeguay. A partir de haber tomado conocimiento de que dicha aparatología fue adquirida a través de un convenio celebrado entre la Nación Argentina y la República de Italia, la decisión adoptada por la Dra. Degani carecería de todo fundamento ya que no aparece como producto de un programa de reordenamiento o refuncionalización de la tecnología médica. Es más, las noticias periodísticas dan cuenta de la aplicación de recursos del Hospital San Antonio por la suma de tres mil Dólares estadounidenses en la calibración del equipo y en la formación del personal para su manejo.

En principio, consideramos que esta medida vulnera los derechos de una institución que ha puesto todos sus esfuerzos en la obtención de este equipo de alta complejidad, al que hasta la fecha le está dando un uso acorde con las necesidades de una amplia zona de influencia. Debemos sostener la premisa de que el patrimonio estatal no pertenece a los funcionarios, no estando librado su destino a su discrecionalidad sino a las reales situaciones sanitarias de toda la Provincia, respetando el trabajo realizado en cada lugar.

Oscar A. Grilli – Beatriz A. Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.407)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés parlamentario de la Cámara de Diputados de la Provincia a las “1º Jornadas Provinciales El Estado y la Ancianidad Carenciada”, organizadas por el Gobierno Provincial y el Municipio de Concordia, que se realizará los días 02 y 03 de diciembre en el Colegio Nacional “Alejandro Carbó” H. Irigoyen Nro. 1.352.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dos tendencias parecen consolidarse en el mundo en desarrollo. Una es que los Estados no pueden o 'no quieren' proveer de recursos a los grupos de la población que no integran la fuerza de trabajo, ya sean los niños, los desempleados, los discapacitados o los ancianos. Por lo tanto, se vuelve importante evaluar las fuentes alternativas de recursos que estos grupos poseen para poder así opinar sobre esta opción de política en un área tradicionalmente cubierta por el sector público. La otra es la creciente tendencia de muchos países al envejecimiento de la población. Esto aumenta la presión para el sostenimiento de las personas económicamente dependientes.

Estas jornadas intentan analizar tanto los sistemas formales de previsión social que atienden a los ancianos como los otros elementos que definen su bienestar, por ejemplo el hecho de que continúen trabajando y el apoyo familiar. El objetivo es mostrar que los estudios en la materia se han preocupado más por discutir la naturaleza de las instituciones que por las dificultades económicas que enfrenta la población anciana.

Como conclusión, las jornadas reclaman una aproximación diferente al problema del bienestar de los ancianos, proponiendo observar las condiciones económicas de grupos específicos y examinar las formas en que diferentes instituciones y estrategias 'tanto a nivel macro como micro' se combinan para

conformar sistemas sociales que definen restricciones y oportunidades de vida para la población de ancianos.

Enrique T. Cresto

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.408)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, disponga a través del o los organismos competentes la implementación del Registro Civil Móvil en las Juntas de Gobierno y Municipios de Segunda categoría.

Art. 2º - Dentro de las posibilidades existentes, se fijarán convenios con el Consejo General de Educación, para la utilización de los establecimientos escolares más alejados de zonas pobladas, para mejor atención de las personas

Art. 3º - Se prestará especial atención al mejoramiento y equipamiento de las unidades asignadas, como así también se otorgará el conveniente apoyo que el programa merece.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es bien sabido las dificultades que se presentan en las Juntas de Gobierno para la tramitación de Documentos de Identidad, es por ello que elevo a mis pares el presente proyecto de resolución.

La siguiente propuesta tiende a que el Registro Civil Móvil viaje hasta las escuelas, Juntas de Gobiernos o Municipios de Segunda, alejados y urbanomarginales con el fin de disminuir la cantidad de indocumentados o actualizar trámites de identificación como DNI; duplicados, actualizaciones de ocho y dieciséis años, cambios de domicilio, duplicados y triplicados de ejemplares y trámites de extranjeros.

Es importante que el Registro Civil Móvil recorra la geografía de la Provincia, ya que esto permitirá que el móvil tome como base de operaciones, por ejemplo, los establecimientos antes mencionados de distintos puntos de la provincia, para desde allí gestionar los trámites de los vecinos de la zona. Posteriormente, el móvil regresa a la misma escuela para los documentos gestionados anteriormente.

Enrique T. Cresto

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.409)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que no realice desmembramientos injustificados, unilaterales y de oficio en las respectivas jurisdicciones de los Centros Rurales de Población, cuya delimitación ha quedado consolidada para todo el período de gestión 2.003-2.007, a partir de la elección general celebrada en ellos para elegir democráticamente a sus autoridades.

Art. 2º - Incluir a los fundamentos de la presente como parte integrante de la resolución.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto procura exhortar al Poder Ejecutivo Provincial a que decline de su iniciativa de desmembrar injustificadamente la jurisdicción de algunas Juntas de Gobierno de la Provincia, que recientemente han elegido democráticamente sus autoridades.

Es imposible soslayar el profundo significado que tuvo la sanción de la Ley Nro. 9.480 la que, recogiendo las aspiraciones largamente postergadas de las Juntas de Gobierno, permitió por primera vez a

los pobladores de los Centros Rurales elegir directamente su órgano de gobierno en las elecciones generales del pasado 2.003.

La decisión del Estado Provincial con aquella ley constituyó sin duda un hito en el camino hacia el reconocimiento del Municipio rural que se impone como una institución imprescindible a los fines de adecuar el diseño institucional de la Provincia con su realidad poblacional y geográfica. Impronta que además se ve, en estos tiempos, reforzada por el importante aporte del sector rural a la riqueza de Entre Ríos.

Pues bien, el ejercicio de esa autodeterminación se ve ahora turbado por la posible disociación territorial de las comunidades que hace apenas un año participaron en la contienda general y que aceptaron hacerlo en las condiciones de la convocatoria. Ello se ha materializado ya en localidades y parece conveniente recomendar su desistimiento como práctica institucional puesto que constituye un retroceso en el reconocimiento institucional alcanzado por las Juntas de Gobierno. Omite la consulta, la auscultación de los deseos e intereses de los pobladores lo cual podría interpretarse como una manipulación de los límites territoriales.

Además de su incidencia en una cuestión definida por la voluntad popular, la iniciativa oficial aparece como una intromisión en lo que ha sido ya resuelto democráticamente por los pobladores y se alza como una potencial fuente de conflictos en situaciones ya consolidadas. Piénsese, si no, en que puede introducir problemas en la conformación de las autoridades colegiadas electas que por imperio de la maniobra segregacionista pueden resultar vecinos de una jurisdicción distinta y ajena respecto de la que fueron electos. Cuestión que podría repercutir en lo referido a la representación de la minoría, afectación del número mínimo para funcionar, vacancia, tergiversando de manera absoluta las prescripciones electorales fijadas en la ley.

Pero además es contraria a los términos de la Ley Nro. 7.555 que reconoce siempre el impulso local para la configuración de nuevos centros rurales restringiendo la actuación de oficio (Art. 3°).

En definitiva, el peso de la democracia ejercida en dichas comunidades, en las condiciones en que fue practicada constituye en sí mismo, un límite para el obrar estatal. Pero además, la Constitución de Entre Ríos fija otro, el resultante del precepto democrático de que no se pueden desconocer derechos que nacen del "principio de la soberanía del pueblo" (Art. 6°). Ese principio es, en definitiva, el que está en juego en la situación planteada, la soberanía del pueblo de los Centros Rurales de Población.

Por todo ello descontamos un pronto tratamiento afirmativo para este proyecto por parte de los integrantes del primer órgano de representación popular en Entre Ríos: su Legislatura.

Rubén A. Villaverde

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.411)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el Capítulo VI de la Ley Nro. 8.369 incorporado por la Ley Nro. 9.550, que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO VI

Artículo 66°.- La acción de habeas data procederá cuando se requiera conocer los datos de una persona que consten en forma de registro, archivo o banco de datos de organismos públicos o privados destinados a proveer informes, como así también para conocer la finalidad a que se destina esa información si ha sido comunicada a terceros, a quiénes y a que efectos y para requerir su ratificación, actualización o cancelación.

Asimismo, procederá en caso de falsedad o discriminación para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

En ningún caso podrá afectarse el secreto de las fuentes y el contenido de la información periodística.

DE LA LEGITIMACIÓN

Artículo 67°.- Estarán legitimados para interponer la acción de hábeas data toda persona física o jurídica y las asociaciones específicamente constituidas con la finalidad de la defensa de los intereses colectivos o difusos que acrediten un interés legítimo al sólo efecto de tomar conocimiento de datos de registro, archivo o banco de datos.

Legitimación Pasiva

La acción procederá respecto de los responsables y usuarios de bancos de datos públicos, y de los privados destinados a proveer informes.

DE LA INTIMACIÓN PREVIA

Artículo 68°.- Previo a correr traslado de la demanda, en los supuestos enumerados en el Artículo 66° de la presente ley, cuando no exista prueba fehaciente sobre el contenido de los archivos o banco de datos el juez deberá requerir al titular del banco de datos, o registro que en el plazo de tres (3) días exhiba la documentación que obre en su poder relacionada con el objeto de la acción.

La negativa o silencio de éste y comprobación de datos falsos, incompletos o desactualizados dejará expedita la acción judicial.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 69°.- El requirente podrá ser asistido por asesores técnicos o jurídicos en el momento de tomar vista de los registros, archivos o bancos de datos que se le deban exhibir. Podrá requerir que a su cargo y costo se le expida copia certificada de la misma.

DE LA CONTESTACIÓN

Artículo 70°.- Se entenderá que existe silencio del titular requerido si la requisitoria no es contestada en el plazo de cinco (5) días hábiles, si se tratase de personas privadas y de diez (10) días hábiles, si se tratare de personas jurídicas de carácter público.

DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN

Artículo 71°.- La acción de hábeas data deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días de haber sido notificada la negativa o vencidos los términos acordados en caso de silencio.

DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 72°.- La acción de hábeas data tramitará por el procedimiento regulado en el CAPITULO I de la presente ley, siéndole aplicables sus disposiciones en cuanto sean compatibles.

DE LA DEMANDA

Artículo 73°.- La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:

- a) Nombre y apellido/ s; documento de identidad; domicilio real y constituido del demandante.
- b) La individualización concreta del archivo, registro o banco de datos, o en su caso, la institución o persona a cuyo cargo se encuentra. En caso de no conocer dicha circunstancia podrá solicitar su identificación por orden judicial.
- c) La relación circunstanciada de los datos que presuntivamente contendría dicho registro.
- d) El requerimiento en términos claros y precisos de la medida a tomar sobre tales datos si se conocieron o denunciaron previamente.
- e) Con el escrito de demanda se deberá acompañar prueba documental que intente valerse y en el caso de no obrar en su poder, la individualizará debiéndose ofrecer la restante.

DE LAS DEMANDAS CAUTELARES

Artículo 74°.- Luego de presentada la demanda y en cualquier estado del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá decretar medidas de no innovar a efectos que el demandado se abstenga de realizar publicidad o cesión de los datos a terceros, medida que regirá hasta la culminación del proceso. Asimismo, el juez podrá disponer el secuestro de los elementos que contengan la información hasta la total substanciación del mismo.

DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 75°.- La acción de hábeas data podrá ser ampliada o modificada por el accionante en cualquier estado del proceso, si tomare conocimiento de la existencia de otros registros, archivos o banco de datos, o sobre modificaciones relacionadas con la información solicitada o sobre cualquier otro dato que conste de la misma, su rectificación, actualización, cancelación o confidencialidad.

DEL TRASLADO DE LA ACCIÓN

Artículo 76°.- Se dará traslado al demandado por el término de cinco (5) días y diez (10) días cuando se trate, respectivamente, de persona de carácter privado o público, para que la conteste, acompañando la prueba documental y ofreciendo la demás restante de que la parte intente valerse.

DE LA APERTURA A PRUEBA

Artículo 77°.- Si la cuestión no resultara de puro derecho, el juez abrirá inmediatamente la causa a prueba, estableciendo el plazo necesario para su producción.

DE LA SENTENCIA

Artículo 78°.- Producida la prueba, el juez pronunciará sentencia dentro del plazo de cinco (5) días de quedar el expediente a despacho. Si la sentencia admitiere el hábeas data, junto con la notificación a las partes, se librará el respectivo mandamiento que dispondrá:

- a) La expresión concreta del particular, sea persona física o jurídica, o de la autoridad estatal a quien se dirija y con respecto a cuyo registro, archivo o banco de datos se ha concedido la acción.
- b) La determinación precisa de lo que debe o no hacerse.
- c) El plazo para su cumplimiento, que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.

DE LA APELACIÓN

Artículo 79°.- Contra la resolución que dictamine sobre medidas cautelares y contra la sentencia, procederá el recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles de notificada la resolución, debiéndose fundar en el momento de la interposición. Cuando la resolución recurrida acogiera las medidas cautelares o hiciera lugar al hábeas data, el recurso se concederá con efecto no suspensivo.

DE LA SUBSISTENCIA DE ACCIONES

Artículo 80°.- La sentencia deja subsistente el ejercicio de las demás acciones que pueden corresponder con independencia del hábeas data.

DE LAS COSTAS

Artículo 81°.- Las costas del proceso se impondrán a quien resulte vencido. Si éste fuera el Estado, será responsable solidariamente el agente que realizó los actos que motivaron la condena.

DEL SELLADO

Artículo 82°.- Las actuaciones del proceso de hábeas data están exentas del pago previo de sellado y de cualquier impuesto.

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 83°.- Créase la Dirección Provincial de Protección de Datos Personales, en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia, como órgano de control de la presente ley.

El Director tendrá dedicación exclusiva en su función, ejercerá sus funciones con plena independencia y no estará sujeto a instrucciones.

Inciso 1°.- La Dirección Provincial de Protección de Datos Personales se integrará con un Director Provincial, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el plazo de cuatro (4) años, debiendo ser seleccionado entre personas con antecedentes en la materia.

La Dirección constará con el personal jerárquico y administrativo que designe el Poder Ejecutivo aprovechando los recursos humanos existentes en la Administración Pública Provincial. El personal estará obligado a guardar secreto respecto de los datos de carácter personal de los que tome conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

En el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la asunción de su cargo, el Director provincial presentará un proyecto de estructura organizativa y reglamentación interna, para su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial y su publicación en el Boletín Oficial.

Inciso 2°.- La Dirección Provincial de Protección de Datos Personales se financiará a través de:

- a) Lo que recaude en concepto de tasas por los servicios que preste.
- b) El producido de las multas previstas en el Artículo 31° de la Ley Nro. 25.326.
- c) Las asignaciones presupuestarias que se incluyan en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial a partir del año 2.005.

Inciso 3°.- La Dirección Provincial de Protección de Datos Personales contará con un Consejo Consultivo, que se desempeñará "ad honórem", encargado de asesorar al Director Provincial en los asuntos de importancia, integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- b) Un magistrado del Ministerio Público Fiscal con especialidad en la materia.

- c) Un representante de los archivos privados destinados a dar información designado por la Cámara que agrupe a las entidades de información crediticia;
- d) Un representante de las Entidades Empresarias de Informaciones Comerciales de la Provincia de Entre Ríos.
- e) Un representante del Banco Central de la República Argentina.
- f) Un representante de las empresas dedicadas al objeto previsto en el Artículo 27° de la Ley Nro. 25.326, designado por las Cámaras respectivas de común acuerdo, unificando en una persona la representación.
- g) Un representante del Organismo Provincial de Defensa del Consumidor.
- h) Un representante del IRAM, Instituto Argentino de Normalización, con especialización en el campo de la seguridad informática.

Invítase a las entidades mencionadas en el presente inciso a que designen los representantes que integrarán el Consejo Consultivo;

Inciso 4°.- Son funciones de la Dirección Provincial de Protección de Datos Personales, además de las que surgen de la presente ley:

- a) Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y demás funciones a su cargo, y las normas y procedimientos técnicos relativos al tratamiento y condiciones de seguridad de los archivos, registros y bases o bancos de datos públicos y privados.
- b) Atender las denuncias y reclamos interpuestos en relación al tratamiento de datos personales.
- c) Percibir las tasas que se fijen por los servicios de inscripción y otros que preste.
- d) Organizar y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro de archivos, registros, bases o bancos de datos públicos y privados previstos en el Artículo 21° de la Ley Nro. 25.326.
- e) Diseñar los instrumentos adecuados para la mejor protección de los datos personales de los ciudadanos y el mejor cumplimiento de la legislación de aplicación.
- f) Homologar los códigos de conducta que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Inciso quinto del presente artículo, previo dictamen del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta su adecuación a los principios reguladores del tratamiento de los datos personales, la representatividad que ejerza la asociación y organismo que elabora el código y su eficacia ejecutiva con relación a los operadores del sector mediante la previsión de sanciones o mecanismos adecuados.

Inciso 5°.- La Dirección Provincial de Protección de Datos Personales, alentará la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir, en función de las particularidades de cada sector, a la correcta aplicación de las disposiciones provinciales adoptadas por la presente ley.

Las asociaciones de profesionales y las demás organizaciones representantes de otras categorías de responsables o usuarios de archivos, registros, bases o bancos de datos públicos o privados, que hayan elaborado proyectos de códigos éticos, o que tengan la intención de modificar o prorrogar códigos provinciales existentes, podrán someterlos a consideración de la Dirección Provincial de Protección de Datos Personales, la cual aprobará el ordenamiento o sugerirá las correcciones que se estimen necesarias para su aprobación.

COMISIONES LEGISLATIVAS

Artículo 84°.- Las Comisiones Bicameral de Derechos Humanos de la Legislatura Provincial y de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia, o las que las sustituyan, tendrán acceso a los archivos o bancos de datos referidos en el Artículo 23° inciso 2 de la Ley Nro. 25.326 por razones fundadas y en aquellos aspectos que constituyan materia de competencia de tales comisiones.

Artículo 85°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a los Artículos 1° al 17°, 19° al 22° y desde el Artículo 24° hasta el Artículo 31°, de la Ley Nacional Nro. 25.326 del año 2.000."

Art. 2° - Incorpórase como Capítulo VII "Disposiciones Generales" de la Ley Nro. 8.369, a los Artículos 66°, 67°, 68° y 69° en su redacción dispuesta por el Artículo 17° de la Ley Nro. 9.550, los que pasarán a enumerarse como Artículos 86°, 87°, 88° y 89° respectivamente.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

SOLARI - FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley pretende resguardar los derechos sobre la información personal, regulando el manejo de la misma a los efectos de salvaguardar la integridad de las personas.

La revolución tecnológica a la que asistimos y las nuevas tecnologías de información, (bases de datos; correo electrónico; video conferencias; comunicación global de datos, con mayor rapidez e interconexión entre los registros, etc.), entre otras cosas, la creación, acceso y entrecruzamiento de enormes

bancos de datos con todo tipo de informaciones es el sustrato cultural del cual surge la necesidad de contar los ciudadanos con un medio de protección sobre lo que se almacene como información de su vida y los más diversos aspectos de su personalidad. Esta realidad hizo necesario que las normas vigentes para el manejo de documentos fueran revisadas.

Cada día es mayor el caudal de datos referentes a los habitantes del país que se almacena en bancos de datos estatales y privados. También, con el correr del tiempo, cada vez son más las posibilidades de acceder y cruzar datos de múltiples fuentes de almacenamiento. De este incremento en magnitud y calidad, surge la posibilidad de que tales datos sean incorrectamente asentados, procesados o difundidos, con el correspondiente menoscabo para la intimidad o imagen personal. Es así como surge la acción de hábeas data.

La acción de hábeas data es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable y tiene por finalidad impedir que se registren o se difundan datos relativos a las opiniones políticas o gremiales de una persona, sus creencias religiosas, salud u orientación sexual, que puedan hacerla objeto de discriminaciones y persecuciones. También procura que se rectifiquen datos inexactos, como pueden ser deudas ya pagadas que figuran como pendientes; procesos penales no finalizados, cuando han concluido con el sobreseimiento definitivo o la absolución de la persona.

El objeto del hábeas data es amplio y, probablemente, seguirá evolucionando de acuerdo a lo que suceda en la sociedad y, especialmente, en la tecnología.

Asimismo se la podría definir como un proceso judicial de carácter constitucional que tiene por finalidad proteger el derecho de las personas de acceder a determinada información por parte de cualquier entidad pública y el derecho a que los bancos de información (públicos o privados) no suministren informaciones a terceros que afecten la intimidad personal y familiar.

En la Argentina el hábeas data había sido objeto de tratamiento legislativo, mediante dos anteproyectos de ley, que trataban sobre el tema, al no ser aprobados los respectivos anteproyectos nunca entraron en vigencia. La Convención Constituyente del año 1.994 incorporó este derecho dentro del Capítulo Segundo, "Nuevos derechos y garantías", en el Artículo 43°, que trata la acción de amparo, acción que provee una solución judicial rápida para los casos de violación de derechos constitucionales, discriminación, defensa del medio ambiente, restricciones a la libertad (hábeas corpus), incluyendo como novedad el "hábeas data".

A los efectos de cumplir con el mandato constitucional el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nro. 25.326 "Protección de Datos Personales", y el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nro. 1.558 del año 2.001 donde se reglamentó esta acción.

La acción (hábeas data) ha sido incorporada en casi todas las constituciones provinciales, como por ejemplo en la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su Artículo 20°, en la de Córdoba en su Artículo 50°, en la de Chaco en su Artículo 19°; como así también en las Constituciones de otros países como Perú (Artículo 200°), Brasil (Artículo 5°), etcétera.

Considerando los antecedentes antes mencionados y la falta de reglamentación en la Provincia sobre la protección de la información, consideramos que es imprescindible contar con instrumentos normativos de las características de la presente Ley, que proporciona a la ciudadanía una herramienta protectora fundamental en la afectación de sus derechos en lo que respecta a los datos personales. Es preciso señalar que no sólo se busca proteger a los ciudadanos del uso indebido de la información sino que tiende también a regular el tráfico de la misma.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de ley.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández
- A la Comisión de Legislación General.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.412)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Adherir a las Resoluciones Nros. 14, 15, 16, 17, 18 y 19, emanadas de la 2ª Reunión Plenaria del Foro de Legisladores del CRECENEA Litoral, aprobadas en la ciudad de Corrientes, en Asamblea realizada el 31 de agosto de 2.004.

Art. 2° - Remitir copia de la presente a la Sra. Presidente del Foro, Diputada de la Provincia de Chaco, Dra. Elena Gamarra, y a los señores legisladores de las provincias integrantes del mismo.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA – LÓPEZ – FERNÁNDEZ - FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la reunión preparatoria del CRECENEA Litoral CODESUL realizada en la ciudad de Corrientes los días 30 y 31 de julio de 2.004, donde se trataron los siguientes temas:

Gasoducto Noreste–Acuífero Guaraní–Hidrovia Paraná-Paraguay–Sanidad Animal y Vegetal, Control Fronterizo–Turismo, entre otros, se debatieron y aprobaron resoluciones, a saber:

1) Creación de la Subcomisión de Asuntos Laborales en el ámbito de la Comisión de Temas Generales teniendo en cuenta la necesidad de contar con una política de protección laboral y que sea compatible con las provincias que integran el CRECENEA-Litoral.

2) Solicitar a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la participación de un representante de los organismos de Agua y el Ambiente en la Unidad Nacional de Preparación de Proyectos del Sistema Acuífero Guaraní.

3) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y a los Poderes Ejecutivos de las Provincias integrantes del CRECENEA-Litoral, se informen los proyectos tendientes a prevenir y/o mitigar los posibles efectos del cambio climático global estudiados por los Organismos Internacionales e Investigadores Argentinos.

4) Crear la Subcomisión Especial sobre Seguridad Vial dentro de la Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Salud y Acción Social, teniendo en cuenta que los accidentes de tránsito constituyen una problemática mundial estadísticamente demostrada, siendo la Argentina el país que ostenta uno de los índices más altos de mortalidad producida por accidentes.

5) Solicitar al Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior y Culto de la Nación la participación con voz y voto de un representante de los Organismos del Agua y el Ambiente de las Provincias del CRECENEA-Litoral en la Unidad Nacional de Preparación de Proyectos del Sistema Acuífero Guaraní, teniendo en cuenta que las provincias del CRECENEA-Litoral son parte integrante del Acuífero Guaraní.

6) Solicitar al Ministerio de Infraestructura de la Nación la participación con voz y voto de un representante de los Organismos del Agua y el Ambiente de las Provincias del CRECENEA-Litoral en la Unidad Nacional de Preparación de Proyectos del Sistema Acuífero Guaraní, considerando que el Gobierno Argentino conformó la propia Unidad Nacional para la Fase de Preparación presidida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Cancillería Argentina, la Jefatura de Gabinete de Ministros y otras instituciones.

Entre Ríos forma parte de las provincias del Noreste Argentino (NEA). En ese marco, la Legislatura provincial ha designado sus representantes ante el Foro de Legisladores del CRECENEA (Comisión Regional de Comercio Exterior del Noreste Argentino). Por ello, corresponde que las Resoluciones adoptadas en la última Asamblea de dicho ente celebrada en Corrientes, como está dicho, merezcan ratificación en el ámbito de cada una de las Cámaras de la Legislatura entrerriana.

El presente proyecto obedece a ese objetivo, del mismo modo como se ha hecho en el Senado Provincial.

Juan C. Almada – Alba López – Osvaldo Fernández – Marcos A. Fontana

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.413)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Exprésase el beneplácito por la promulgación de la Ley Nro. 25.947, que manifiesta "El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen del teniente General Juan Domingo Perón, en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento, que se cumpliera el 1º de Julio de 2.004".

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una moneda con la imagen del ex presidente Juan Domingo Perón se acuñará en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento, cumplido el 1° de julio de este año, tras ser promulgada de hecho la Ley Nro. 25.947 y publicada recientemente en el Boletín Oficial.

La norma citada señala que "el Banco Central y la Casa de la Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen del Teniente General Juan Domingo Perón, en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento".

La moneda conmemorativa es la segunda en homenaje a un primer mandatario, pues en 1.986 se realizó una con la imagen del ex presidente Arturo Illia.

El sitio en Internet del Banco Central detalla que "en los últimos años se ha incrementado notablemente la emisión de monedas conmemorativas argentinas que aluden a importantes acontecimientos nacionales e internacionales".

Así, se indica que ha habido emisiones especiales para conmemorar la realización de la Convención Nacional Constituyente en 1.994, el 50° Aniversario de UNICEF (1.996), el 50° Aniversario de la Ley Nro. 13.010 de voto femenino (1.997), el Centenario del Nacimiento de Jorge Luis Borges (1.999), el 150° Aniversario del fallecimiento del General José de San Martín (2.000) y el Centenario de la Fundación de Comodoro Rivadavia (2.001).

Además, se han acuñado monedas alusivas al Mercosur (1.998), por el 50° Aniversario de la ONU (1.995), una conmemorativa del general Martín Miguel de Güemes (2.000), por el Bicentenario del nacimiento del general Justo José de Urquiza (2.001) y por el Cincuentenario del fallecimiento de María Eva Duarte de Perón (2.002).

Creo que por una razón de estricta justicia el Gral. Perón es merecedor de tamaña distinción.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XXX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.414)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que sean remitidos a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia los resultados obtenidos en la encuesta sobre Gastos en los Hogares Entrerrianos, correspondiente a los años 2.004 / 2.005, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), y la Dirección de Estadísticas y Censo Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

VERA – LÓPEZ – MONZÓN – SOLARI – GIORGIO – ROGEL - VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En vista de que se realizará una encuesta de gastos de los hogares correspondiente a los años 2.004/2.005, en forma conjunta por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia y tienen como objetivo fundamental obtener información sobre las condiciones de vida de la población en general en la distribución y el consumo de bienes y servicios que se producen, pudiendo saberse por medio de este trabajo el costo real de la canasta básica familiar y así establecer la línea de Pobreza de nuestra sociedad, programar los gastos sociales y observar el consumo.

La muestra será sobre 2.000 hogares de la Provincia abarcando también zonas rurales, siendo de suma importancia dado que ésta no se realiza desde el año 1.997.

La trascendencia de esta muestra se encuentra centrada en la necesidad de tener precisiones en la cantidad de pobres que tenemos en la provincia, dado que éstos son hermanos entrerrianos que padecen de esta marginación social y que hay que atender. Ejemplo de esto es lo que se publicara los últimos días con respecto a la Localidad de Concordia.

Arturo Vera – Alba López – Héctor H. Monzón – Eduardo M. Solari – Horacio Giorgio
Fabián D. Rogel – Rubén A. Villaverde

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Finalmente, a propuesta del diputado Rogel, respecto del Expte. 14.320 que se adjunta...

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero saber si quedaron reservados, porque en Labor Parlamentaria se había acordado que el proyecto de ley, referido a la expropiación que había solicitado el señor diputado Bolzán y el proyecto de resolución sobre los productos comercializados con China, según se nos había informado, iban a ser tratados en esta sesión. Se trata del Expte. Nro. 14.379...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado reservados, señor diputado, como preferencia.

SR. ROGEL - Quiero aclarar que había quedado reservado con o sin dictamen de comisión para esta sesión.

SR. CASTRILLÓN - Oportunamente los vamos a tratar.

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Al Día Universal por los Derechos Humanos

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar que el día de mañana 10 de diciembre es el Día Universal por los Derechos Humanos.

Es muy importante hacer referencia a esta declaración de principios por la cual a partir del año 1.948 hay un consenso universal que en esta etapa de la historia los Estados y todas las personas hemos acordado que nos vamos a regir a partir de la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiendo que si hay un solo individuo en el mundo que no es respetado, se está atropellando a la humanidad toda. Esa es la base de los Derechos Humanos que fue declarada el 10 de diciembre de 1.948 y más tarde ampliada en Teherán para condenar explícitamente la política antihumana del Apartheid que en este caso afortunadamente gracias a la lucha del pueblo sudafricano y apoyada por todos los pueblos del mundo, pudo ser salvada.

Argentina fue uno de los signatarios originales de la declaración sancionada por la Organización de las Naciones Unidas, pero aún estando dentro de las Naciones firmantes no siempre se respetaron los Derechos Humanos, y para eso nosotros permanentemente nos remitimos y vivimos recordando los trágicos hechos de la dictadura militar, fundamentalmente la última y sangrienta dictadura desde 1.976 a 1.983. Por eso me parece muy importante, no solamente por lo que se conmemora mañana, 10 de diciembre, sino que me parece muy importante que en Argentina la base fundamental sobre la cual nuestra comunidad se congrega, es el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Desde el día 9 de diciembre de 1.985 se conmemora lo que fue la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones condenando a los miembros de la Junta Militar. Quien habla ha tenido clara posición política, inclusive lo que después fue toda la política de Derechos Humanos y lo que sigue todavía como búsqueda de verdad y justicia por parte de todos los organismos.

Pero no es justo, señor Presidente, que aún en las discrepancias que podemos tener sobre lo que fueron después las decisiones posteriores, no rendir un homenaje claro y concreto, porque se olvidó el Presidente actual de la Nación, doctor Néstor Kirchner, cuando hizo el homenaje en la ESMA, de esto que fue un hito: por primera vez en la historia de Latinoamérica la democracia, no la Unión Cívica Radical, o el Presidente Raúl Alfonsín, sino la democracia sentó en el banquillo de los acusados a los máximos responsables del genocidio.

No fue un hecho menor y no va a quedar este hecho puntual y concreto en la historia como una página menor. La Cámara Federal de Apelaciones, en el denominado: "El Juicio", condenó a la Junta Militar. Desde Nuremberg en adelante no había antecedentes de que los máximos responsables de un genocidio como el vivido en la República Argentina fueran llevados y sentados en el banquillo y condenados.

Con estas palabras, señor Presidente, quiero recordar un hecho concreto que como clase política debe de enorgullecernos, porque de alguna manera marcó un hito, más allá de las posiciones que cada uno pueda tener sobre lo que después siguieron siendo las respectivas políticas.

- A María Rosa Gallo

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje a una grande de la escena y de la cultura nacional que ha fallecido esta semana, me refiero a María Rosa Gallo. Fue una de las más emblemáticas actrices del teatro argentino. Inició su carrera en el teatro en 1.943 y en el cine en 1.945. Debió marchar al exilio en 1.947 por no compartir los dictados del gobierno de entonces y retornó al país en 1.957.

Ha tenido una prolífica y extensa carrera durante 58 años, sobre todo en el teatro, pues ha sido una de las más caracterizadas intérpretes del teatro argentino, lo que le permitió recibir los máximos galardones a la actividad teatral, entre ellos el premio Molière, el premio María Guerrero, el Konex de platino y de brillante y el Ace de oro.

Lamentablemente nos ha dejado, y me parece valedero que desde esta Legislatura recordemos a la magnífica actriz que fue María Rosa Gallo.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Quiero adherir, señor Presidente, al homenaje rendido por la diputada Grimalt. Creo que debemos ponernos a pensar que la Declaración de los Derechos Humanos data del año 1.948, es decir con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y a la masacre del nazismo; después de esto el hombre vio lo que era capaz de hacer y reflexionó, y podemos decir también, viéndolo desde otro punto de vista, que el capitalismo lavó las culpas con esta declaración.

Sin embargo, no sólo son derechos humanos los reseñados por la diputada, sino que también la educación, la vivienda digna, la salud, la integridad, el respeto por la persona humana son derechos humanos esenciales.

Señor Presidente, me llama poderosamente la atención que a pesar de que el pueblo está padeciendo carencias absolutas en estos temas, nada está haciendo este gobierno y los gobiernos que lo han precedido para poder solucionar estos problemas. Me estoy refiriendo concretamente a la realidad que vive el pueblo de la ciudad de Concordia, en la que el gobierno actual ha tenido directa injerencia.

Por ese motivo, llama la atención que los hombres dignos del mundo, reconociendo los horrores que fueron capaces de hacer, al menos lo hayan manifestado, y este gobierno siga empeñado pertinazmente en no dar al pueblo lo que se merece.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, han quedado rendidos los homenajes propuestos por la señora diputada Grimalt y del diputado Rogel con motivo de conmemorarse el 10 de diciembre el Día de los Derechos Humanos; por el diputado Fernández a la actriz María Rosa Gallo, fallecida recientemente; y por el diputado Mainez, quien además de adherir al homenaje por el Día Universal de los Derechos Humanos, solicita que se atienda especialmente la situación en la ciudad de Concordia.

14

INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ. INSTITUTO HNAS. MERCEDARIAS

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.390)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia o de sobre tablas.

Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.390–, venido en revisión, que ratifica la incorporación al patrimonio del Estado Provincial de un inmueble ubicado en calle Arturo Illia y Enrique Carbó con destino al Instituto de Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rogel. Se

requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

15

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a que se diluye el contenido de los proyectos cuando se vota primero el pedido de tratamiento sobre tablas y después los pasamos a tratar, y como en definitiva se han incorporado tres o cuatro proyectos, mociono que cuando se enuncien los que están reservados, que se cite el número y que, aprobado el procedimiento sobre tablas, lo pasemos a considerar inmediatamente a efectos de estar totalmente compenetrados con el tema y no volver después a aclarar de qué proyecto se trata.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido de considerar inmediatamente el proyecto para el cual se aprobó tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa.

16

INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ. INSTITUTO HNAS. MERCEDARIAS

Consideración

(Expte. Nro. 14.390)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –En consideración

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Según se nos ha informado en la comunicación telefónica por parte de quien está al frente de la Institución, podemos decir que fue una lucha, entre comillas, que han venido llevando adelante a los efectos que la Fundación o Institución con más de 70 años en la ciudad de Paraná, que tiene a cargo el dominio del inmueble, finalmente se reuniera y propiciara su traspaso mediante un proyecto de ley.

Por lo tanto, consultados también que fueron los integrantes del Bloque Justicialista y del Nuevo Espacio, dada la magnitud y vigencia del proceso educativo de esta Institución en Paraná, consideraban que no había motivos por los cuales no pudiéramos, antes que terminara este año, brindar el conjunto de la Cámara la satisfacción para que reciba el Poder Ejecutivo este inmueble y posteriormente sea donado a la Institución.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque Justicialista adherimos a la moción del diputado Rogel, tal como se conversó en Labor Parlamentaria.

Nosotros, por las características del proyecto y por la situación en particular, queremos dejar en claro que resolvimos tomar esta técnica legislativa de aprobarlo sobre tablas por los mismos fundamentos que esgrimía el diputado preopinante. En lo que refiere a este proyecto venido del Senado, estamos tratando de otorgar el inmueble sito en calle Arturo Illia y Enrique Carbó de la ciudad de Paraná a la Congregación Hermanas Mercedarias donde, desde hace 70 años, funciona el Instituto formando niños y jóvenes desde el jardín hasta la culminación de la enseñanza media.

Casi 800 familias pertenecen a la comunidad educativa del Instituto. La labor del credo en materia educativa, fundamentalmente católicos y protestantes, es determinante a los efectos de la oferta educativa de nuestra región. Estos credos cobran cuotas que no solamente les permiten atender los gastos de funcionamiento de los inmuebles, sino también, como en el caso de esta Congregación, sostener escuelas privadas en barrios humildes o marginales de la ciudad de Paraná en forma gratuita, en este caso en el barrio Yatay. La administración de los escasos recursos que provienen de estas cuotas hace que también terminen siendo destinados a chicos muy humildes.

Es por eso que nos parece un justo reconocimiento a las actividades educativas, sociales y solidarias desde hace muchos años ante la inseguridad jurídica acerca del destino de este inmueble.

Por lo expuesto, señor Presidente, insto a mis pares a aprobar este proyecto de ley.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, el Bloque Nuevo Espacio Entrerriano adhiere a este proyecto, como bien ha referido el diputado Rogel y también se ha expresado el diputado Cresto; pero quiero destacar concretamente que este proyecto de ley significa el ingreso de ese inmueble al patrimonio del Estado Provincial, hasta ahí llega el proyecto.

En Labor Parlamentaria se nos ha informado que hay acuerdo con el Gobierno para que una vez que esté solucionado el problema del título como tal, le sea transferido a la Congregación. Respecto a ese punto es que nosotros queremos que quede perfectamente claro cuál es nuestra posición: adherimos a este proyecto de ley al solo efecto de que el Gobierno cumpla con el compromiso de transferir ese inmueble a la orden, como corresponde.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

LEY NRO. 9.576. IMPUESTO INMOBILIARIO PLANTAS 6 Y 7

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.410)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.410– extendiendo el beneficio previsto por el Artículo 35° de la Ley Nro. 9.576, Impuesto Inmobiliario de las plantas 6 y 7 de los inmuebles cuyos avalúos fiscales no superen la suma de 120.000 Pesos.

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

18

LEY NRO. 9.576. IMPUESTO INMOBILIARIO PLANTAS 6 Y 7

Consideración

(Expte. Nro. 14.410)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Siguiendo la técnica aprobada para esta sesión, por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Señor Presidente, nos debíamos un compromiso, cuando aprobamos la Ley de Moratoria Nro. 7.596, en la exención del beneficio al buen contribuyente, ya que habíamos dejado afuera lo que eran las Plantas 6 y 7.

En ese momento, posterior a la aprobación de esa ley, distintos diputados tuvimos reuniones con las entidades que los agremia y, a su vez, fue presentado un proyecto por el diputado Fernández por el cual pedía que se incorporara a esta planta dentro del beneficio al buen contribuyente. Es por eso que estamos dando cumplimiento de extender el beneficio del Artículo 15° de la ley a aquellos contribuyentes de las Plantas 6 y 7 cuyo avalúo fiscal no supere los 120.000 Pesos.

Con esto creo que estamos cumpliendo con la mayor parte de lo que son los pequeños y medianos productores rurales, y con un compromiso que habíamos asumido en su momento con el señor Ministro de Economía y con las demás entidades para incorporar a los contribuyentes de las Plantas 6 y 7.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio quiero adelantar nuestro acompañamiento a esta iniciativa, dejando a salvo que, como bien se ha dicho, hemos impulsado en su momento la corrección de lo que la Ley de Moratoria votada oportunamente por esta Legislatura, en el sentido que se había omitido la inclusión de las Plantas 6 y 7 en relación al Impuesto Inmobiliario y Rural.

Sin perjuicio de ratificar el acompañamiento, debemos dejar a salvo que en nuestra iniciativa se incluían todos los inmuebles comprendidos en este tributo. De todos modos entendemos el planteo, sobre todo, de la Federación Agraria Argentina con cuyos dirigentes hemos tomado contacto también, en consecuencia dejando aclarado que el sentido de nuestra iniciativa era comprensivo de la totalidad de los predios y fundos alcanzados por el Impuesto Inmobiliario. Vamos a acompañar esta iniciativa tal cual ha sido remitida por el Poder Ejecutivo, pero solicitando expresamente que quede consignado en la versión taquigráfica cuál fue el alcance, la intención y el objetivo del proyecto que oportunamente presentáramos.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar, brevemente, que he recibido en el día de hoy una denuncia –lo digo para que el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas tome debida nota, ya que nosotros lo vamos a canalizar seguramente a través de un pedido de informes– de que se seguiría con el cobro del nueve por ciento de los honorarios aún en la vivienda única. Nosotros vamos a cumplir con nuestra responsabilidad que es el pedido de informes, pero hemos votado una ley que parece no se está cumpliendo, una ley que hoy están gozando los contribuyentes, y que tenía como fundamental motivación corregir esa situación.

Hoy hemos recibido esto, lo vamos a analizar, pero –reitero– quería adelantárselo al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas para que tome debida nota para saber si esto es así o no.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Señor Presidente, tomamos debida nota y me comprometo, como siempre ha sido la forma de trabajar de la Comisión de Hacienda; Presupuesto y Cuentas, a que en el transcurso de la semana que viene haremos una reunión tanto con el Ministro de Economía como con el Director de Rentas, junto a diputados de los demás bloques, para que nos evacuen lo que está planteando el diputado Rogel.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión

19

INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ. COMPRA (BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA)

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.420)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.420– venido en revisión, por el que se autoriza a la Cámara de Senadores a la compra en forma directa de un inmueble con destino a la Biblioteca de la Legislatura.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

20

INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ. COMPRA (BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA)

Consideración (Expte. Nro. 14.420)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

COTA REPRESA DE SALTO GRANDE

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.422)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.422– expresando adhesión al proyecto de ley en tratamiento en el Congreso Nacional referido a la regulación de la cota máxima de la represa de Salto Grande

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito su tratamiento sobre tablas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa

22

COTA REPRESA DE SALTO GRANDE

Consideración

(Expte. Nro. 14.422)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra se va a votar en general.

– Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

23

ISLAS FISCALES

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 14.297)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.297– por el que se establece la obligatoriedad de arrendar todas las islas fiscales de la provincia que se encuentren desocupadas y las que se encuentren con permisos precarios.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

De acuerdo a lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria y con el diputado Almada, pongo en conocimiento de la Cámara que se había acordado tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Solicito a mis pares que acompañen con su voto este proyecto para que sea tratado con o sin dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

El dictamen ya está firmado, señor Presidente, así que se llega al mismo resultado para la próxima sesión donde deberemos tratar el proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, al respecto el diputado Castrillón nos informó el día martes a las 11 de la mañana –como corresponde tomamos nota–, y sobre esto quiero adelantar, porque como bien ha dicho no cambia la cuestión, que sí tenemos dos observaciones: una referida a los anexos, que los queremos ver, y otra tiene que ver con respecto a la situación de los verdaderos pobladores que están allí en las islas.

Se lo transmití al diputado Almada –el diputado Castrillón llegó un poco más tarde–, por eso pedimos poder tratarlo con o sin dictamen de comisión –ya lo tiene como lo ha dicho el diputado Castrillón– en la próxima sesión que se contará con toda la información.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado Almada ¿insiste con la votación en esta oportunidad?

SR. ALMADA – Sí, señor Presidente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos de acuerdo con que se trate en la próxima sesión; por lo tanto, vamos a acompañar la primera moción. Que se someta a votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción en el sentido de que este proyecto quede reservado para su tratamiento en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

–Resulta afirmativa.

24

PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2.005

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 14.419)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación se van a considerar en bloque los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 14.320, que solicita al Consejo General de Educación la recuperación y consideración de los trabajos realizados en política lingüística; 14.377, que declara de interés legislativo la “Caravana Nacional de Construcción de Paz” desde la ciudad de Paraná hasta la Antártida Argentina...

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que se ha omitido algo o bien no lo escuché. Nosotros vamos a dejar reservado en Secretaría, como primer punto, el proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Senadores, referido al Presupuesto 2.005. Si lo pone en consideración antes de los proyectos de resolución, vamos a pedir el tratamiento correspondiente.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Lo acordado en Labor Parlamentaria fue el ingreso del Presupuesto, junto con los otros dictámenes, para el tratamiento en la próxima sesión. Eso es lo que habíamos acordado, mejor dicho lo que había planteado el Presidente del Bloque Justicialista.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Si fuera otro dictamen, sería correcto porque todo dictamen pasa al Orden del Día de la próxima sesión; pero este proyecto no tiene dictamen; por lo tanto, mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

25

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 14.320, 14.377, 14.380, 14.382, 14.383, 14.384, 14.387, 14.397, 14.406, 14.407, 14.408, 14.409, 14.412, 14.413 y 14.414)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados, para su tratamiento sobre tablas en bloque, los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 14.320, 14.377, 14.380, 14.382, 14.383, 14.384, 14.387, 14.397, 14.406, 14.407, 14.408, 14.409, 14.412, 14.413 y 14.414

Se va a votar el tratamiento sobre tablas para estos proyectos. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

26

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque

(Exptes. Nros. 14.320, 14.377, 14.380, 14.382, 14.383, 14.384, 14.387, 14.397,
14.406, 14.407, 14.408, 14.409, 14.412, 14.413 y 14.414)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

– Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan aprobados, dejándose constancia que cada uno ha obtenido la mayoría reglamentaria constitucionalmente exigible.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

RESOLUCIONES NROS. 1.047/01 Y 487/03 CGE

Consideración

(Expte. Nro. 14.320)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.320–, autoría de los señores diputados Fernández y Solari, por el que solicitan al CGE la recuperación y consideración de trabajos aprobados por Resoluciones 1.047/01 y 487/03 del CGE; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Consejo General de Educación la recuperación y consideración de los trabajos realizados en política lingüística, aprobados por Resoluciones Nro. 1.047/01 y Nro. 0487/03, del C.G.E., toda vez que se contemplen necesidades, inquietudes y cambios curriculares relativos a la educación lingüística en el ámbito provincial.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de noviembre de 2.004.

Haidar – Fuertes – Cresto – Bolzán – Solanas – Solari

Expte. Nro. 14.377 – Caravana Nacional de Construcción de Paz.

Expte. Nro. 14.380 – Gas natural localidades Dpto. Paraná.

Expte. Nro. 14.382 – Panel sobre “Ley de Salud Reproductiva”.

Expte. Nro. 14.383 – Comunidad Apostólica Hombre Nuevo.

Expte. Nro. 14.384 – Gas natural localidades de Espinillo y La Picada.

Expte. Nro. 14.387 – Educación Técnica.

Expte. Nro. 14.397 – Jardín de Infantes “Rita Latallada de Victoria”.

Expte. Nro. 14.406 – Hospital San Antonio de Gualeguay. Equipo de respiración mecánica.

Expte. Nro. 14.407 – Jornadas Provinciales “El Estado y la Ancianidad Carenciada”.

Expte. Nro. 14.408 – Registro Civil Móvil.

Expte. Nro. 14.409 – Centros Rurales de Población.

Expte. Nro. 14.412 – Resoluciones 2ª Reunión Plenaria del Foro de Legisladores del Creceneo Litoral.

Expte. Nro. 14.413 – Ley Nro. 25.947. Adhesión. Moneda con la imagen del Teniente General Juan Domingo Perón.

Expte. Nro. 14.414 – Encuesta sobre gastos en hogares entrerrianos.

27

ACUERDOS COMERCIALES CON CHINA. PROTECCIÓN INDUSTRIA LOCAL

Consideración

(Expte. Nro. 14.379)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.379– para el cual se había aprobado el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, por el que se solicita al Ministerio de Economía y Producción de la Nación el establecimiento de mecanismos de salvaguardia especial en defensa de las industrias con sede en nuestra provincia, que puedan resultar afectadas por los acuerdos comerciales entre Argentina y China.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Ministerio de Economía y Producción de la Nación el establecimiento de mecanismos de salvaguardia especial en defensa de las industrias con sede fabril en la provincia de Entre Ríos que puedan resultar afectadas por daños o desorganizaciones del mercado como consecuencia de la implementación de los Acuerdos Comerciales celebrados por la República Argentina con la República Popular China y en particular por el reconocimiento a este país asiático del estatus de “economía de mercado”.

Art. 2º - Remitir copia de la presente al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Busti, solicitándole realice similares gestiones ante el Gobierno Nacional en defensa de la industria entrerriana.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, sin perjuicio de que oportunamente hicimos referencia a esta iniciativa, cabe reafirmar nuestra preocupación porque más allá de los alcances del memorándum de entendimiento entre la República Argentina y la República Popular China sobre cooperación en materia de comercio e inversiones, donde nuestro país reconoció el estatus de economía de mercado a China y ha declarado su decisión de no aplicar ningún trato discriminatorio a las importaciones provenientes de ese país, resulta conveniente implementar los mecanismos de salvaguardia especial previstos a través de un convenio celebrado en el año 2.001 por la Organización Mundial del Comercio y, precisamente, la República Popular China, que daría lugar a la protección de determinados sectores productivos de la Argentina que podrían verse, seguramente, afectados por el ingreso masivo de productos fabricados en China.

Decía que, más allá de esta preocupación, ahora debemos incrementar el alerta porque también estamos en vísperas de la firma de un acuerdo a nivel del Mercosur con la India, a través del cual se permitiría el ingreso de aproximadamente 900 productos, a cambio del ingreso a la India de un listado de 450 productos provenientes de los países miembros del Mercado Común del Sur. En consecuencia, debemos estar alertas para defender los sectores de la industria nacional, básicamente algunos radicados en la Provincia de Entre Ríos como la fabricación de cubiertas y cámaras para bicicletas y ciclomotores que es la única fábrica nacional existente, e inclusive hoy está manteniendo esta fuente de trabajo para cien familias y una vinculación directa con quince empresas que le suministran insumos y servicios, pero cada vez más está soportando una competencia desleal por el ingreso de mercadería proveniente de Brasil, y asimismo por la importación ilegal de productos similares provenientes de Vietnam que, incluso, usan la misma marca de la que es dueña esta fábrica que –insisto– es la única que existe en el país y está radicada en la Provincia de Entre Ríos, concretamente, en el parque industrial de Gualeguaychú.

Más allá de esta situación tenemos la industria textil, del calzado y del juguete que se verían severamente afectadas por el ingreso masivo de productos provenientes de China; para que se tenga una referencia, una camisa fabricada en China, puesta en el puerto de Buenos Aires, tiene un costo total de menos de 3 Dólares, ese únicamente es el costo en mano de obra de la misma camisa si fuera fabricada en la Argentina. Por eso, aún con mecanismos antidumping, sería imposible equilibrar la competencia, razón por la que directamente hay que apelar a mecanismos que prohíban el ingreso de estas mercaderías que inexorablemente van a provocar el mismo efecto que tuvimos en la década del '90 respecto de la industria nacional, con la lamentable consecuencia del cierre de muchas fábricas y la desaparición de fuentes de trabajo.

Por estos motivos solicitamos el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de resolución, para que tanto el Gobierno Provincial como el Ministerio de Economía de la Nación adopten los mecanismos de salvaguardia especial que se están proponiendo en defensa de la industria nacional y, particularmente, de las fuentes de trabajo y las fábricas existentes en Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

TERRENO UBICADO EN VIALE. DONACIÓN (PARQUE INDUSTRIAL)

Consideración

(Expte. Nro. 14.376)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.376–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Viale una fracción de terreno, destinada a la concreción de un área industrial.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de la ciudad de Viale, una fracción de terreno de 180.000 Mts², la que según Plano Nro. 98.555 se ubica en el departamento Paraná, Distrito Quebracho, ejido de Viale en Lote 1, identificado en croquis anexo con los siguientes límites y linderos:

Al **Norte** con Ruta Nacional Nro. 18, frente de 360,00 Mts, en vértice desde punto 7 con camino vecinal de la colonia, de 500,00 Mts. en el **Este**.

Al **Sur** con Superior Gobierno de la Provincia.

Al **Oeste** con Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 2º - La Municipalidad de Viale deberá destinar la fracción de terreno que recibe en donación a la creación del Área Industrial Viale.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

BOLZAN

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. BOLZÁN - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, este proyecto de ley encuentra sus fundamentos, desde el punto de vista formal y legal, en lo que establece la Ley Nro. 3.001, Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y también en la Constitución de nuestra Provincia.

Los gobiernos locales, los municipios, dentro de lo que son sus planes de gobierno para un desarrollo sustentable, trabajan en lo que se puede denominar: sus atribuciones, sus facultades, sus obras, los servicios públicos tradicionales que prestan y que hacen a su infraestructura urbana, pero también desde hace varios años han asumido tareas que van más allá de estos objetivos y funciones tradicionales, que hacen a promocionar el desarrollo económico local a través de la promoción de la iniciativa privada, del incentivo de la iniciativa privada, de la empresa, para la generación de actividad económica y de fuentes de trabajo, porque son las fuentes de trabajo de la actividad privada las verdaderamente genuinas, las que van a dar desarrollo a nuestras comunidades; y en las sumatoria de los territorios de cada una de nuestras comunidades, abarcadas por la jurisdicción de los municipios, vamos a ir cubriendo el territorio provincial que es lo que anhelamos desde la Legislatura y también desde el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Además de las distintas medidas que se pueden tomar para esa promoción del desarrollo económico local, que pueden pasar por eximiciones impositivas de las tasas de los municipios y otros tipos de incentivos, como el fomento del empleo, podemos mencionar otras obras públicas que hacen precisamente a la infraestructura que demanda la empresa, la iniciativa privada, en cada una de estas localidades. Tenemos que propiciar, como lo están haciendo los municipios entrerrianos, que esa infraestructura se concentre en un área específica que haga y obedezca a la planificación urbana que el gobierno local del municipio esté llevando adelante y que también hace al abaratamiento de los costos en la inversión pública para la concreción de la obra pública en la concentración en un área específica para que, además, pue-

da ser usufrutuada en toda su extensión, en toda su amplitud y en todo su potencial por parte de quien tenga una empresa, o por parte de quien tenga la iniciativa para llevar adelante una empresa.

Esto significa otro ahorro en cuanto a que si la concentramos de acuerdo a una planificación urbana en un lugar estratégicamente ubicado, estamos contribuyendo a cumplir con esa planificación y también al cuidado del medio ambiente que es algo que nos debe preocupar cada día más, debido a cómo se están evidenciando esos problemas en nuestra comunidad.

De esta manera si concentramos en un área industrial, dejamos de pensar en los inconvenientes que producen las empresas, las plantas comerciales o de depósito de cereales tan comunes en mi departamento, por ejemplo, así como también la contaminación que significan los transformadores eléctricos contribuyendo de esta manera a la salvaguarda de la salud pública.

También vemos una solución de fondo con la creación de un área industrial en un área específicamente determinada, estratégicamente ubicada, cuidamos lo que es la obra pública, la infraestructura urbana, porque significa eliminar problemas de tránsito, peligros hacia la sociedad que con la creación de un área industrial estaríamos evitando.

Si desde el Gobierno Provincial se hace el esfuerzo para llevar adelante esas obras públicas para el desarrollo de la provincia, llámese sector eléctrico, sector gasífero, es bueno que encuentre en los gobiernos municipales, en los gobiernos locales, a los ejecutores de políticas de desarrollo a los cuales el Gobierno Provincial en forma planificada quiere impulsar.

Por eso esta posibilidad de llegar a donar un predio, como es la propuesta que estamos tratando, está específicamente establecida en la Constitución de la provincia de Entre Ríos, porque en la misma se establece la promoción industrial.

Es así que la Municipalidad de Viale, a través de su gobierno local, ha impulsado la concreción de un área industrial, y lo hace solicitando al Gobierno de la provincia de Entre Ríos le done un predio que posee en esa ciudad. Lo hizo a través de las reparticiones correspondientes, en este caso el Consejo del Menor, quien ha dado un dictamen favorable al respecto, porque no se verían afectados los objetivos de esta institución, un hogar de jóvenes que allí está establecido en una superficie de 123 hectáreas aproximadamente, y si disponemos de 20 hectáreas para el área industrial estaríamos redestinando bienes del Estado para que realmente cumplan una función de acuerdo con lo que es la demanda puntual, actual, de la comunidad, específicamente como en este caso, de la Municipalidad de Viale.

Por estas razones pido el acompañamiento de mi bloque, del Bloque de la Unión Cívica Radical y del Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, para que dispongamos de un predio ubicado en la ciudad de Viale, propiedad del Gobierno de la provincia, a favor de la Municipalidad de Viale, que lo destinará a la creación de un área industrial con todo los objetivos que se han planteado de esto y todos los beneficios que sintéticamente enumeré en la exposición de los fundamentos, pero que podríamos extenderlos a muchos más que vamos a lograr con esta donación.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

En honor a la verdad, señor Presidente, quiero decir que el diputado Bolzán nos alcanzó la semana pasada los fundamentos y copia del proyecto, por lo cual nosotros hemos podido tomar la decisión para acompañar lo que es el interés general que representa este proyecto de ley para la radicación de un área industrial. Por lo tanto, vamos a acompañar el proyecto en tratamiento.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Considerando, señor Presidente, justamente que lo que estamos promoviendo es la posibilidad de constituir estos ámbitos de industrialización de algunas zonas, consideramos que es fundamental que se vayan creando los parques industriales que deberían ir poblando nuestra provincia a los fines que podamos ir generando, a través de políticas activas, trabajo para los entrerrianos. Por estas razones adelanto el voto positivo de nuestra bancada.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

También, señor Presidente, adelanto el voto positivo desde el Bloque de la Red de Participación Popular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Quiero informar a la Cámara, señor Presidente, que ha pedido del Presidente de la Comisión de Legislación General, el próximo martes, a las 18, en este Recinto los integrantes de la citada comisión se van a reunir con Intendentes de los municipios de primera y segunda categoría para tratar la reforma a la Ley Nro. 3.001. Todos los componentes de esta Cámara están invitados a asistir a esta reunión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 13 y 17.

NORBERTO R. CLAUICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos
